
CONTRATO DE INGENIERIA Y PROCURA
INTERNACIONAL
PROYECTO MODERNIZACIÓN REFINERÍA TALARA
PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.



ÍNDICE

CONTRATO DE INGENIERÍA Y PROCURA INTERNACIONAL 8

ANTECEDENTES 8

1. CONDICIONES DEL CONTRATO 9

 1.1. Definiciones 9

 1.2. Interpretación 9

 1.3. Comunicaciones 9

 1.4. Legislación 10

 1.4.1. Idioma 10

 1.5. Prioridad de documentos 10

 1.6. No usado 10

 1.7. Cesión 11

 1.8. Cuidado y Provisión de Documentos 11

 1.9. Confidencialidad 12

 1.10. Utilización de los Documentos del CONTRATISTA por parte del EMPLEADOR 14

 1.11. Utilización de los Documentos del EMPLEADOR por parte del CONTRATISTA 15

 1.12. Cumplimiento del Contrato 15

 1.13. Cumplimiento de la Legislación y Autorizaciones 16

 1.14. Responsabilidad Solidaria 16

 1.15. Garantía de la Empresa Matriz 17

 1.16. Requisitos de los Financistas 17

 1.17. Documentos del Proyecto 18

 1.18. No aplica 18

 1.19. No Renuncia y Conservación de Recursos 18

 1.20. Carácter vinculante del Contrato 18

 1.21. Acuerdo Total 18

 1.22. Modificaciones 19

 1.23. Divisibilidad 19

 1.24. Gastos de Negociación 20

 1.25. Ejemplares 20

 1.26. CONTRATISTA Independiente 20

 1.27. Planes de Ejecución del Proyecto 20

2. EL EMPLEADOR 21

 2.1. No Usado 21

 2.2. Asistencia por parte del EMPLEADOR 21

 2.3. No usado 21

 2.4. No usado 21

 2.5. No usado 21

 2.6. No usado 21

 2.7. No usado 21

 2.8. Alcance del Suministro del EMPLEADOR 21

3. ADMINISTRACIÓN DEL EMPLEADOR 22

 3.1. Representantes del EMPLEADOR 22

 3.2. Personal Adicional del EMPLEADOR 22

 3.3. Personas Delegadas 22



V

3.4.	Instrucciones	23
3.5.	Determinaciones	23
4.	EL CONTRATISTA	24
4.1.	Obligaciones Generales del CONTRATISTA	24
4.2.	Fianzas	25
4.3.	Representante del CONTRATISTA	29
4.4.	Subcontratistas	29
4.5.	Subcontratistas Designados	31
4.6.	No usado	31
4.7.	Distribución	31
4.8.	No usado	31
4.9.	Control de Calidad	31
4.10.	Información Técnica, Información del Sitio y Riesgos que Afecten la Ejecución	32
4.11.	Suficiencia del Precio del Contrato y Plazo para la Culminación	34
4.12.	Dificultades Imprevisibles, Condiciones del Sitio e Instalaciones Existentes	
	34	
4.13.	Información Técnica del Licenciante	36
4.14.	No usado	40
4.15.	No usado	40
4.16.	No usado	40
4.17.	Transporte de Bienes	40
4.18.	No usado	40
4.19.	No usado	40
4.20.	No usado	40
4.21.	Materiales y Repuestos proporcionados por el EMPLEADOR	40
4.22.	Informes de Avance	41
4.23.	No usado	41
4.24.	No usado	41
4.25.	No usado	41
5.	DISEÑO	41
5.1.	Obligaciones Generales de Diseño	41
5.2.	Documentos del CONTRATISTA	42
5.3.	Obligaciones del CONTRATISTA	44
5.4.	Estándares Técnicos y Reglamentos	44
5.5.	Capacitación	45
5.6.	No usado	45
5.7.	Manuales de Funcionamiento y Mantenimiento	45
5.8.	Error en el Diseño	45
6.	NO USADO	46
7.	PLANTA, MATERIALES Y MANO DE OBRA	46
7.1.	No Usado	46
7.2.	No Usado	46
7.3.	Inspección	46
7.4.	No usado	46
7.5.	Rechazo	46
7.6.	Medidas Correctivas	47
7.7.	Propiedad de la Planta y Materiales	47



✓

7.8.	No usado	47
7.9.	Gravámenes	47
7.10.	No usado	48
7.11.	No usado	48
7.12.	Repuestos / Consumibles	48
7.13.	Permisos de Importación y Licencias	49
8.	INICIO, RETRASOS Y SUSPENSIÓN	50
8.1.	Inicio de los Trabajos	50
8.2.	Plazo para el Listo para Arranque y Recepción	50
8.3.	Programa	50
8.4.	Ampliación del Plazo para la Culminación	51
8.5.	Reclamos por Ampliación de Plazo para la Culminación	52
8.6.	Retrasos Causados por Autoridades	52
8.7.	Ritmo de Avance	53
8.7A	Aceleración	53
8.8.	Penalidad por Retrasos	54
8.9.	Suspensión de los Trabajos	55
8.10.	Consecuencias de la Suspensión	55
8.11.	Pago por concepto de Planta y Materiales en caso de Suspensión	56
8.12.	Suspensión Prolongada	56
8.13.	Reanudación del Trabajo	57
8A	PRECOMISIONAMIENTO Y LISTO PARA ARRANQUE	57
8A.1	Desarrollo de los Procedimientos Detallados de Pruebas	57
8A.2	Culminación Mecánica/Pre-Comisionamiento	57
8A.3	Listo para Arranque	58
8B.	GARANTÍAS DE RENDIMIENTO	59
8B.1	Garantías de Rendimiento	59
9.	COMISIONAMIENTO Y PRUEBAS DE GARANTÍA	59
9.1.	No Usado	59
9.2.	No Usado	59
9.3.	No Usado	59
9.4.	Reevaluación y Penalidad por Inejecución	60
9.5.	Evaluación de los Resultados de las Pruebas de Garantía	62
9.6.	No Usado	62
9.7.	No usado	62
10.	RECEPCIÓN	63
10.1.	Certificado de Recepción	63
10.2.	Recepción	63
10.3.	No Usado	64
11.	RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS	64
11.1.	Culminación de Trabajo Pendiente y Subsanación de Defectos	64
11.2.	Costo de la Subsanación de Defectos	64
11.3.	Ampliación del Período de Garantía de Buen Rendimiento	65
11.4.	Incumplimiento de la Subsanación de Defectos	65
11.5.	No usado	66
11.6.	No usado	66
11.7.	No usado	66



✓

11.8.	Investigación del CONTRATISTA	66
11.9.	Certificado de Aceptación Final	66
11.10.	Obligaciones no Satisfechas y Responsabilidades no Liberadas	67
11.11.	No usado	67
12.	OBJETIVO DEL PROYECTO	67
13.	VARIACIONES Y AJUSTES	67
13.1.	Derecho a Variar	68
13.2.	Ingeniería de Valor	68
13.3.	Procedimiento de Variación	69
13.4.	No Usado	70
13.5.	No Usado	70
13.6.	Jornada de Trabajo	70
13.7.	Ajustes por Cambios en la Legislación	71
14.	PRECIO DEL CONTRATO Y PAGO	71
14.1.	Precio del Contrato	71
14.2.	Adelanto	73
14.3.	Solicitud de Pagos Provisionales	73
14.4.	Flujo de Caja	74
14.5.	Planta y Materiales destinados para los Trabajos	75
14.6.	Pagos Provisionales	75
14.7.	Cronograma de Pagos	77
14.8.	Pago o Certificación Retrasados	78
14.9.	No usado	78
14.10.	Declaración al momento de la Culminación	78
14.11.	Solicitud de Pago Final	79
14.12.	Liberación	79
14.13.	Pago Final	80
14.14.	Cese de la Responsabilidad del EMPLEADOR	80
14.15.	Moneda de Pago	80
14.16.	Requisitos ECA	80
14.17.	Reclamos por Pagos Adicionales	81
15.	RESOLUCIÓN POR PARTE DEL EMPLEADOR	82
15.1.	Aviso de Subsanación	82
15.2.	Resolución por parte del EMPLEADOR	82
15.3.	Valoración en la Fecha de Resolución	85
15.4.	Pago después de la Resolución	85
15.5.	Incumplimiento con las Pruebas de Garantía en la Fecha Límite de Culminación	87
15.6.	Derecho del EMPLEADOR de Resolver el Contrato	88
16.	SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA	89
16.1.	Derecho del CONTRATISTA a Suspendir los Trabajos	89
16.2.	Resolución por parte del CONTRATISTA	90
16.3.	Cese de los Trabajos y Retiro de los Equipos del CONTRATISTA	91
16.4.	Pago al momento de la Resolución	91
16.5.	Derechos de Resolución Exclusivos	91
17.	RIESGO Y RESPONSABILIDAD	92
17.1.	Indemnizaciones	92



✓

17.2. Cuidado de las Trabajos por parte del CONTRATISTA	93
17.3. Riesgos del EMPLEADOR	94
17.4. Consecuencias de los Riesgos del EMPLEADOR	94
17.5. Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial	95
17.6. Limitación de Responsabilidad	96
18. SEGUROS	98
18.1. Seguros del EMPLEADOR	98
18.2. Seguros del CONTRATISTA	99
18.3. Beneficiario del Seguro	99
18.4. Seguros para el Personal del CONTRATISTA	100
18.5. Requisitos de Declaración	100
18.6. Alteraciones de los Seguros	101
18.7. Asistencia de Reclamos	101
18.8. Subsistencia de Responsabilidades Subyacentes	102
18.9. Incumplimiento con Asegurar	102
18.10. Indemnidad por Invalidación	102
18.11. Idioma	102
19. FUERZA MAYOR	102
19.1. Definición de Fuerza Mayor	102
19.2. Notificación de Fuerza Mayor	104
19.3. Obligación de Minimizar el Retraso	105
19.4. Consecuencias de Fuerza Mayor	105
19.5. Fuerza Mayor que afecte al Subcontratista	105
19.6. Resolución Opcional, Pago y Liberación	105
19.7. Aplicación del Código Civil Peruano	107
20. RECLAMOS, CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE	107
20.1. Reclamos por parte del CONTRATISTA	107
20.2. Conciliación	109
20.3. Resolución de Expertos	110
20.4. Arbitraje	111
20.5. Controversias de Múltiples Partes	112
20.6. Obligaciones Subsistentes	113



ANEXOS

- ANEXO 1 DEFINICIONES.....
- ANEXO 2 ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS TRABAJOS A REALIZAR.....
- ANEXO 3 NO USADO.....
- ANEXO 4 HITOS DEL PROYECTO Y PAGOS AL CULMINAR CADA HITO DEL PROYECTO.....
- ANEXO 5 PRECIOS Y PAGOS.....
- ANEXO 6 NO USADO.....
- ANEXO 7 FIANZAS Y GARANTÍAS DE EJECUCIÓN
- ANEXO 8 PENALIDADES POR RETRASOS.....
- ANEXO 9 GARANTÍAS DE RENDIMIENTO Y PRUEBAS DE GARANTÍA.....
- ANEXO 10 PENALIDADES POR INEJECUCIÓN.....
- ANEXO 11 SEGUROS.....
- ANEXO 12 INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL EMPLEADOR.....
- ANEXO 13 NO USADO.....
- ANEXO 14 NO USADO.....
- ANEXO 15 SUBCONTRATISTAS DESIGNADOS.....
- ANEXO 16 RESPUESTOS & CONSUMIBLES
- ANEXO 17 NO USADO.....
- ANEXO 18 REQUISITOS DE PRINCIPIOS DEL ECUADOR
- ANEXO 19 NO USADO.....
- ANEXO 20 INFORMACIÓN CONFIABLE
- ANEXO 21 CRITERIOS DE MATERIA PRIMA.....
- ANEXO 22 NO USADO.....
- ANEXO 23 DOCUMENTOS DEL PROYECTO.....
- ANEXO 24 NO USADO
- ANEXO 25 PROGRAMA SUMARIO NIVEL 1
- ANEXO 26 LISTA DE PROVEEDORES
- ANEXO 27 LIMITES DE ALCANCE Y EXCLUSIONES
- ANEXO 28 INTEGRACIÓN DEL PMRT



CONTRATO DE INGENIERÍA Y PROCURA INTERNACIONAL

Conste por el presente documento el Contrato de Ingeniería y Procura Internacional (en adelante, el "**Contrato**"), que celebran:

- **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERU S.A.**, una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República del Perú, con Registro Único de Contribuyente No. 20100128218, con domicilio en la Avenida Enrique Canaval y Moreyra No. 150, San Isidro, Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General, Luis Guillermo Lem Arce, identificado con DNI N° 10148345, según poder inscrito en el asiento N° C00166 de la Partida No. 11014754 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, el "**EMPLEADOR**").
- **TECNICAS REUNIDAS, S.A., INITEC PLANTAS INDUSTRIALES, S.A.U. - PROYECTO DE MODERNIZACIÓN REFINERÍA DE TALARA, UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/82 ABREVIADAMENTE "TR TALARA"**, una entidad existente bajo las leyes de España, identificada con N.I.F. No. U86610508, con domicilio en Edificio Bami III, Avda. de Burgos, 89, (28050) Madrid, España, debidamente representada por el señor José Corrales Pérez, identificado con Pasaporte Español No. AAB924335, según poder por Escritura Pública del 05 de Mayo del 2014 inscrita en Asiento A00002 de la Partida 12447382 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; según poder por Escritura Pública del 05 de Mayo del 2014 inscrita en Asiento A00001 de la Partida 13222724 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y según Escritura de Constitución de la UTE de fecha 04 de Diciembre del 2012; (en adelante, el "**CONTRATISTA**").

ANTECEDENTES

- A. Mediante documento de fecha 16 de marzo de 2010, TR y Petroperú celebraron el Contrato FEED-EPC del Proyecto Modernización Refinería Talara (en adelante, "**Contrato FEED-EPC**") a través del cual se encargó a TR llevar a cabo los Servicios de la Etapa de Definición de Alcance y los Servicios de la Etapa de Pre-Construcción así como el diseño, ejecución y culminación de los Trabajos del Proyecto de Modernización Refinería Talara (en adelante, el "**Proyecto**").
- B. Con fecha 29 de Mayo del 2014, se suscribió el Contrato EPC entre el EMPLEADOR y Técnicas Reunidas S.A.
- C. Posteriormente, Técnicas Reunidas S.A. ha cedido el alcance de Ingeniería y Procura internacional del Contrato EPC al CONTRATISTA con la conformidad del EMPLEADOR.
- D. Como consecuencia de la Cesión antes referida, el EMPLEADOR y el CONTRATISTA suscriben el presente Contrato bajo las siguientes condiciones:



Handwritten signature or mark.



Handwritten signature and initials.

1. CONDICIONES DEL CONTRATO

1.1. Definiciones

En el presente Contrato los siguientes términos y expresiones tendrán los significados definidos en el Anexo 1 del presente documento.

Las palabras que indiquen personas o partes incluyen a las sociedades o a otras personas jurídicas, salvo que se indique lo contrario.

1.2. Interpretación

En el Contrato, excepto cuando el contexto lo requiera de otra manera:

- (a) Las palabras que incluyan un género incluyen ambos géneros;
- (b) Las palabras que indiquen el singular también incluyen el plural y las palabras que indiquen el plural también incluyen el singular;
- (c) Las disposiciones que incluyan la palabra "acordar", "acordado" o "acuerdo" requieren que se registre el acuerdo o aprobación por escrito;
- (d) "Escrito" o "por escrito" significa escrito a mano, escrito a máquina, impreso o hecho de manera electrónica y que generan un registro permanente;
- (e) Las palabras "incluye" e "incluyendo" deben interpretarse con un significado sin ninguna limitación;
- (f) La referencia que se haga a los contratos o acuerdos celebrados entre el **EMPLEADOR** y cualquier otra persona deberán tratarse como que se refieren a dichos contratos o acuerdos en su versión modificada, complementada, sustituida, novada o cedida de manera periódica; y
- (g) La referencia que se haga a la "Legislación" o "Leyes" deberá interpretarse como una referencia hecha a éstas según sean modificadas, cambiadas, consolidadas o promulgadas de nuevo.

Las palabras al margen y los encabezados no deberán tomarse en consideración para la interpretación de este Contrato.

1.3. Comunicaciones

En cuanto exista una disposición en el presente Contrato que regule la entrega o emisión de aprobaciones, certificados, consentimientos, determinaciones, avisos y solicitudes, estas comunicaciones deberán ser:

- (a) Por escrito y entregadas (con cargo), enviadas por servicio de mensajería o transmitidas utilizando cualquiera de los sistemas acordados de transmisión



✓

electrónica conforme establecidas en las Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (MJS); y

(b) Entregadas, enviadas o transmitidas a la dirección para las comunicaciones del destinatario como se establece en los Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (MJS). Sin embargo:

i. Si el destinatario notifica otra dirección, las comunicaciones deberán entregarse a esa nueva dirección de ahí en adelante;

ii. Si el destinatario no ha establecido su dirección de alguna otra manera al momento de solicitar una aprobación o consentimiento, se podrá enviar a la dirección desde la cual se emitió dicha solicitud.

Las aprobaciones, certificados, consentimientos y determinaciones no deberán denegarse o sufrir demoras de manera irrazonable.

1.4. Legislación

Este Contrato está sujeto a las leyes de la República del Perú.

1.4.1. Idioma

Si existieran otras versiones de cualquier parte del Contrato o comunicaciones asociadas al Contrato que se encuentren redactadas en más de un idioma, la versión en castellano deberá prevalecer.

El idioma para las comunicaciones, salvo pacto en contrario, será el castellano.

1.5. Prioridad de documentos

1.5.1. Los documentos que forman parte del Contrato deben considerarse como mutuamente explicativos uno del otro. Para fines de interpretación, la prioridad de los documentos deberá estar de acuerdo con la siguiente secuencia en orden descendente:

- a. El presente Contrato,
- b. Anexo 2 del Contrato [Las Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (MJS)], con las modificaciones y exclusiones contenidas en el Anexo 27 del Contrato [Límites de Alcance y Exclusiones]; y
- c. Los demás Anexos del Contrato.

1.5.2. Sujeto a la Cláusula 1.5.1, en el caso que se presenten disposiciones que contengan estándares de performance distintos, los estándares más altos deberán prevalecer.

1.6. No usado



✓

1.7. Cesión

1.7.1. El **CONTRATISTA** no podrá ceder la totalidad o una parte del Contrato o cualquiera de sus derechos o participaciones en el Contrato, excepto que el **EMPLEADOR**, a sola discreción apruebe lo contrario.

1.7.2. El **EMPLEADOR** podrá ceder, gravar o de alguna otra manera afectar el Contrato o cualquiera de sus derechos o participaciones en el Contrato o requerir al **CONTRATISTA** que acuerde la cesión del Contrato, a favor de cualquier Financista del **EMPLEADOR** (incluyendo Contratos Directos o direct agreements) o de cualquier afiliada del **EMPLEADOR** que esté en capacidad de cumplir con las obligaciones del Contrato, sin el consentimiento del **CONTRATISTA** (disponiéndose que, de tratarse de la cesión de la totalidad del Contrato a una Afiliada, el **EMPLEADOR** debe proporcionar primero una prueba satisfactoria de que la afiliada cuenta con recursos suficientes para cumplir con todas las obligaciones del **EMPLEADOR** estipuladas de conformidad con el Contrato).

El **EMPLEADOR** podrá ceder de otro modo el Contrato o los derechos o participaciones en o en virtud del mismo, únicamente con el acuerdo previo del **CONTRATISTA**, el cual no podrá negarse sin causa justificada. La cesión, afectación o imposición de gravamen deberá incluir el derecho de realizar una segunda o subsiguiente cesión, afectación o imposición de gravamen y la libertad de ejecutarlas por medio de una venta u otra operación.

1.7.3. Cualquier cesión, afectación o imposición de gravamen permitidos, de acuerdo con la Cláusula 1.7.2. del Contrato, surtirá efectos en el momento en el cual la cesión, afectación o imposición del gravamen sea notificada al **CONTRATISTA**. La notificación de la cesión, afectación o imposición de gravamen será realizada de conformidad con los Artículos 1206° y 1435° del Código Civil.

1.7.4. El **CONTRATISTA**, a solicitud del **EMPLEADOR**, deberá suscribir válidamente y devolver al **EMPLEADOR** la escritura pública o el convenio por el que se haga efectiva cualquier cesión, afectación o imposición de gravamen efectuada de acuerdo a lo indicado líneas arriba.

1.8. Cuidado y Provisión de Documentos

1.8.1. Cada uno de los Documentos del **CONTRATISTA** deberá quedar en custodia y cuidado del **CONTRATISTA**, a no ser que el **EMPLEADOR** tome control de ellos. El **CONTRATISTA** deberá proporcionar al **EMPLEADOR** tres ejemplares (2 ejemplares físicos, 1 ejemplar electrónico) de cada uno de los Documentos del **CONTRATISTA**.

1.8.2. Sin limitación a lo dispuesto en la Subcláusula 1.8.1, el **CONTRATISTA** deberá proporcionarle al **EMPLEADOR** y al Representante de los Financistas acceso a todos los documentos escritos, planos, especificaciones, materiales gráficos, fotografías, modelos (incluyendo sin



✓

limitación alguna, modelos físicos tridimensionales) y cualquier otra información (incluyendo sin limitación alguna, aquella información que esté guardada en medios electrónicos) ("Documentos") que sean o hayan sido adquiridos o creados por o en representación del **CONTRATISTA** con respecto a sus obligaciones contenidas en el Contrato, incluyendo (sin limitación alguna) los Documentos del **CONTRATISTA**. El **EMPLEADOR** tendrá, conforme a la Subcláusula 1.10, el derecho de utilizar y copiar todos los Documentos antes mencionados.

1.8.3. El **CONTRATISTA** deberá mantener, en sus oficinas en Madrid, una copia de:

- (a) El Contrato;
- (b) Las publicaciones mencionadas en las Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (MJS);
- (c) Los Documentos del **CONTRATISTA**;
- (d) Copia física de los diseños y Documentos técnicos, y Documentos materiales de otros tipos;
- (e) Documentos que comprueben cualquier Variación; y
- (f) Cualquier otra comunicación remitida conforme al Contrato.

El Personal del **EMPLEADOR** y el Representante de los Financistas tendrán el derecho a tener acceso a todos estos documentos en cualquier momento que sea razonable, y el **CONTRATISTA** deberá proporcionar el uso de computadoras, software y todo equipo necesario para visualizar los materiales guardados en medios electrónicos.

1.9. Confidencialidad

1.9.1. Conforme a las Subcláusulas 1.9.2 y 1.9.3, cada Parte deberá mantener la confidencialidad y no deberá, sin el consentimiento escrito de la otra Parte, divulgar a terceros los términos y condiciones del Contrato, o cualquier otro documento u otra información proporcionada directa o indirectamente por la otra Parte relacionada al Contrato o a los Trabajos, identificada por escrito al momento de dicha divulgación como información confidencial o protegida bajo las normas de propiedad intelectual, independientemente de si dicha información ha sido proporcionada previamente a la elaboración del Contrato o en cualquier momento posterior (incluyendo luego de la resolución del Contrato).

1.9.2. Cualquiera de las Partes tendrá el derecho a divulgar los términos y condiciones del Contrato así como cualquier documento u otra información adquirida bajo o según el Contrato ("Parte Divulgadora"), sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, si dicha divulgación se efectúa de buena fe:



✓

- (a) En la medida que lo exijan las Leyes;
- (b) En la medida que lo exijan los reglamentos de una bolsa de valores en la que la Parte Divulgadora mantenga valores inscritos;
- (c) A cualquier compañía aseguradora conforme a una póliza de seguros emitida de acuerdo al Contrato;
- (d) A cualquiera de sus Afiliadas;
- (e) A sus directores, empleados y ejecutivos;
- (f) A cualquier Subcontratista, para facilitar la ejecución de las obligaciones de dicha Parte conforme al Contrato;
- (g) A consultores o asesores contratados por o en representación de la Parte Divulgadora y que actúen en dicha capacidad con respecto al Proyecto (incluyendo asesores de seguros, tributarios y legales);
- (h) A los Financistas o cualquier Financista potencial y a cualquier afiliada, agente, fideicomisario, fiduciario o representante de los Financistas o de cualquier Financista potencial;
- (i) A las contrapartes de cualquier Documento del Proyecto y al Operador;
- (j) A los Contratistas de Trabajos Asociados, o contratistas de unidades auxiliares en la medida que sea necesario para que ellos cooperen y coordinen los Trabajos Asociados con los Trabajos; o
- (k) A aquellos Contratistas que el **EMPLEADOR** o el Operador desee contratar para operar y mantener los Trabajos Permanentes (y cualquier afiliada de dicho Contratistas);

Siempre y cuando, en el caso de las personas mencionadas en los sub-párrafos (c) a (k) inclusive, la Parte Divulgadora haya primero obtenido el compromiso escrito de dicha persona de quedar sujeto a las mismas obligaciones de confidencialidad, *mutatis mutandis* (con los cambios que correspondan), creadas por los términos de la presente Cláusula 1.9. En la medida que dicha divulgación sea necesaria según los sub-párrafos (a) y (b), la Parte Divulgadora deberá, previamente a dicha divulgación, hacer sus mejores esfuerzos para dar aviso anticipado a la otra Parte de la información a divulgarse y efectuar todo esfuerzo para asegurar el tratamiento confidencial y la reducción de la información confidencial y protegida bajo las normas de propiedad intelectual a proporcionarse.

1.9.3. Las obligaciones de una Parte conforme a la presente Cláusula 1.9 no serán aplicables a la información y documentos que:

- (a) A la fecha de suscripción de este Contrato o posteriormente se hayan convertido de dominio público, siempre que ello no se haya debido a un incumplimiento de dicha Parte;



(b) Se hagan legalmente disponibles a dicha Parte por medio de un tercero no sujeto a la obligación de confidencialidad; o

(c) Estén en posesión de dicha Parte antes de su recepción por la otra Parte de conformidad con el presente Contrato EPC.

1.9.4. Las disposiciones de la presente Cláusula 1.9 se mantendrán vigentes con posterioridad a la resolución o vencimiento por cualquier motivo del Contrato o al compromiso del **CONTRATISTA** bajo el Contrato, sin limitación de tiempo.

1.10. Utilización de los Documentos del **CONTRATISTA** por parte del **EMPLEADOR**

En lo que concierne a las Partes, los Derechos de Propiedad Intelectual sobre:

(a) Los Documentos del **CONTRATISTA**; y

(b) Otros documentos de diseño elaborados por o en nombre del **CONTRATISTA**,

Excluyendo los Documentos de Propiedad del **EMPLEADOR** (definidos en la Cláusula 1.11) ("**Utilización de los Documentos del EMPLEADOR por parte del CONTRATISTA**"), deberán recaer en el **CONTRATISTA**.

Con sujeción a lo dispuesto en las sub-cláusulas a. a d. inclusive siguientes, se considerará que el **CONTRATISTA** (al suscribir este Contrato) otorga al **EMPLEADOR** una licencia de alcance mundial, irrevocable, transferible, no exclusiva, libre de regalías, totalmente sub-licenciable para copiar, utilizar y comunicar los Derechos de Propiedad Intelectual con respecto a los Documentos de Propiedad del **CONTRATISTA**, incluyendo la elaboración y utilización de modificaciones de estos.

Dicha licencia deberá:

a. Aplicarse a lo largo de toda la vida útil real o prevista (cual sea que fuere más larga) de las partes relevantes de los Trabajos,

b. Ser transferible/capaz de ser sub-licenciada a los Financistas, Afiliadas o facultar a cualquier persona a la que el **EMPLEADOR** transfiera la propiedad de la Planta, a copiar, utilizar y comunicar los Documentos de Propiedad del **CONTRATISTA** para fines de completar, operar, mantener, alterar, ajustar, ampliar, sustituir, renovar, reparar y demoler los Trabajos. En los casos de alteración, ampliación o renovación, la licencia incluirá únicamente trabajos de adaptación o interconexión de las instalaciones existentes en el Sitio (basándose en la documentación pertinente) y no la construcción de nuevas unidades u otros artículos, basándose en los Documentos de Propiedad del **CONTRATISTA**.

c. En el caso de Documentos de Propiedad del **CONTRATISTA** que se encuentren en formato de programas informáticos y otro tipo de software,



✓

permitir su utilización (i) en cualquier computadora en el Sitio, (ii) en otros sitios dentro del País por personal del Empleador en relación con la Planta y los Trabajos y (iii) aquellos previstos en el Contrato, incluyendo las sustituciones de cualquier computadora suministrada por el **CONTRATISTA**.

- d. Ser objeto de transferencia y sub-licencia únicamente si la transferencia o sub-licencia se realiza a favor de los Financistas o una Afiliada del **EMPLEADOR**.

Los Documentos de Propiedad del **CONTRATISTA** no deberán, sin el consentimiento del **CONTRATISTA**, utilizarse, copiarse o comunicarse a un tercero por parte de, o en representación del, **EMPLEADOR**, para otros fines que no sean aquellos permitidos conforme a la presente Subcláusula.

El **CONTRATISTA** deberá adquirir para sí mismo de los terceros correspondientes los derechos según sean necesarios para que el **CONTRATISTA** pueda cumplir con sus obligaciones conforme a la presente Subcláusula 1.10.

El **CONTRATISTA** acuerda suscribir o procurar la suscripción de los documentos necesarios y hacer lo necesario para que las disposiciones contenidas en la presente Subcláusula 1.10 tengan efectos.

1.11. Utilización de los Documentos del **EMPLEADOR** por parte del **CONTRATISTA**

En lo que concierne a las Partes, los Derechos de Propiedad Intelectual de:

- (a) El diseño FEED;
- (b) Las Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (MJS); y
- (c) Otros documentos elaborados o que estén en nombre del **EMPLEADOR**,

(conjuntamente, los "**Documentos de Propiedad del EMPLEADOR**") deberán recaer en el **EMPLEADOR**.

El **CONTRATISTA** podrá, por su propia cuenta y costo, utilizar y obtener información de los Documentos de Propiedad del **EMPLEADOR** para los fines del Contrato.

Estos no podrán, sin el consentimiento del **EMPLEADOR**, utilizarse o comunicarse a un tercero por parte del **CONTRATISTA**.

1.12. Cumplimiento del Contrato

Conforme a la Subcláusula 1.9, el **CONTRATISTA** deberá proporcionar al **EMPLEADOR** periódicamente toda información que el **EMPLEADOR** solicite de manera razonable con el fin de verificar el cumplimiento del Contrato por parte del **CONTRATISTA**.



1.13. Cumplimiento de la Legislación y Autorizaciones

1.13.1. El **CONTRATISTA** deberá, en la ejecución del Contrato, cumplir con la Legislación aplicable y las Autorizaciones pertinentes.

1.13.2. El **EMPLEADOR** deberá obtener y mantener vigentes a su costo todas las Autorizaciones que constituyen responsabilidad del **EMPLEADOR** indicadas en el Anexo 19 [Autorizaciones].

1.13.3. El **CONTRATISTA** deberá obtener y mantener vigentes, a su costo, todas las:

(a) No aplica

(b) Las autorizaciones necesarias para poder llevar a cabo los Trabajos y cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato (excluyendo aquellas Autorizaciones que el **EMPLEADOR** tenga la obligación de obtener conforme a la Subcláusula 1.13.2).

El **EMPLEADOR**, cuando lo solicite el **CONTRATISTA**, brindará su colaboración razonable al **CONTRATISTA** para la obtención de toda Autorización que el **CONTRATISTA** esté obligado a obtener.

1.13.4. Si lo solicitara el **EMPLEADOR**, el **CONTRATISTA** deberá efectuar sus mayores esfuerzos (incluyendo el suministro de los Documentos de sustentación necesarios) para ayudar y apoyar al **EMPLEADOR** a obtener aquellas Autorizaciones cuya obtención sea de responsabilidad del **EMPLEADOR** conforme a la Subcláusula 1.13.2.

1.13.5. El **CONTRATISTA** deberá mantener al **EMPLEADOR** indemne de cualquier pérdida, daño, gasto (incluyendo honorarios y gastos legales), multas, penalidades, demandas y procesos (de cualquier naturaleza) en la medida que éstos se generen a consecuencia del incumplimiento de la Cláusula 1.13.1.

1.14. Responsabilidad Solidaria

Si el **CONTRATISTA** constituye (conforme a la Legislación aplicable) un *joint venture*, consorcio u otra agrupación constituida por dos o más personas:

(a) Se considerará a dichas personas como solidariamente responsables frente al **EMPLEADOR** de la ejecución y/o cumplimiento de todas las responsabilidades y obligaciones del **CONTRATISTA** que se generen bajo el Contrato o con relación a éste;

(b) Dichas personas deberán notificar al **EMPLEADOR** sobre quién es el representante autorizado para comprometer al **CONTRATISTA** y a cada una de estas personas; y

(c) El **CONTRATISTA** no deberá alterar su conformación o situación legal sin el consentimiento previo del **EMPLEADOR**.



1.15. Garantía de la Empresa Matriz

Sin perjuicio de cualquier otra disposición en el Contrato (o cualquier tipo de renuncia a la correspondiente condición precedente), el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** bajo la Subcláusula 15.5.3 (b) del Acuerdo Contractual para procurar la entrega o renovación de la Garantía de la Empresa Matriz, según corresponda, es una condición previa para facultar al **CONTRATISTA** a recibir cualquier tipo de pago de parte del **EMPLEADOR** conforme al Contrato (incluyendo sin limitación alguna, el Adelanto), y ningún pago se adeudará o deberá efectuarse hasta que se satisfaga la obligación contemplada en la presente Subcláusula.

1.16. Requisitos de los Financistas

1.16.1. El **CONTRATISTA** deberá entregar al **EMPLEADOR** un contrato directo que los Financistas requieran dentro de límites razonables ("**Contrato Directo**"). Todo Contrato Directo:

- (a) Tendrá los términos habituales y usuales, dentro de límites razonables, que se utilizan comúnmente para los contratos que son similares al Contrato Directo; y
- (b) No afectará, en forma sustancial, la asignación de riesgos entre el **EMPLEADOR** y el **CONTRATISTA**, tal como se establece en el Contrato.

El **CONTRATISTA** y el Garante suscribirán debidamente el Contrato Directo en un plazo razonable desde su recepción por parte de los Financistas, en todo caso no superior a diez (10) días.

El **EMPLEADOR** reconoce y garantiza al **CONTRATISTA** que dispone los recursos financieros suficientes para iniciar la ejecución del Proyecto y el pago, de los Trabajos a ser ejecutados durante el primer año de acuerdo al Anexo 25 [Programa Sumario Nivel 1], al **CONTRATISTA** al amparo del presente Contrato.

Asimismo, el **EMPLEADOR** suscribirá los Documentos de Financiamiento en un período máximo de catorce (14) meses desde la firma del presente Contrato o, alternativamente, dará evidencias suficientes de disponer de recursos para continuar financiando el desarrollo proyecto durante el año siguiente de forma sucesiva hasta la finalización del Proyecto y de conformidad con el Cronograma de Desembolsos establecido en el Anexo 4 [Hitos y Pagos].

En el caso de que El **EMPLEADOR** no diera evidencia suficiente de (i) la suscripción de tales Documentos de Financiamiento o (ii) que dispone de los recursos necesarios para la ejecución del Proyecto de conformidad con la cláusula anterior, las Partes mantendrán las negociaciones necesarias para concretar la debida suscripción de estos Documentos de Financiamiento. En el caso de que no alcanzaran un acuerdo en un



✓

plazo de dos (2) meses desde el cumplimiento del plazo de catorce (14) meses indicado en el párrafo anterior, el CONTRATISTA tendrá derecho a suspender los Trabajos de conformidad con la cláusula 16.1.

1.16.2. El **CONTRATISTA** deberá suscribir de manera periódica contratos adicionales, sustancialmente similares al Contrato Directo, y deberá procurar que el Garante también lo haga, sujetos a las modificaciones correspondientes según los Financistas lo soliciten de manera razonable y según lo acuerde el **EMPLEADOR** con el fin de financiar o refinanciar el Proyecto o alguna parte de éste.

1.17. Documentos del Proyecto

El **CONTRATISTA** reconoce que ha recibido copias de los Documentos del Proyecto y se ha familiarizado con sus términos previamente a la suscripción del Contrato. El **CONTRATISTA** garantiza que ha cumplido y cumplirá sus obligaciones bajo el Contrato de tal manera y en las oportunidades como para no causar o generar ningún tipo de incumplimiento frente al **EMPLEADOR** de sus obligaciones bajo o conforme a los Documentos del Proyecto.

1.18. No aplica

1.19. No Renuncia y Conservación de Recursos

1.19.1. Conforme a la Subcláusula 1.19.3, ningún tipo de exoneración, abstención, demora o condonación de cualquiera de las Partes en la exigibilidad de cualquiera de sus derechos bajo el, o de los términos y condiciones del, Contrato, o el otorgamiento de plazo adicional por una Parte a la otra, perjudicará, afectará o restringirá los derechos de dicha Parte conforme al Contrato. Ningún tipo de renuncia de cualquiera de las Partes a algún tipo de incumplimiento del Contrato (incluyendo la indicada en la Subcláusula 1.19.3) deberá configurarse o interpretarse como una renuncia a reclamar cualquier incumplimiento subsiguiente o subsistente del Contrato.

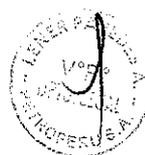
1.19.2. Ninguna aprobación, expresión de satisfacción, comentario, revisión, prueba, inspección, pago o certificado efectuado u otorgado (o no efectuado, otorgado o atendido) por parte del **EMPLEADOR** conforme al Contrato, por parte de los Financistas o el Representante de los Financistas o por parte de cualquier representante de dichas personas, podrá eximir al **CONTRATISTA** de alguna de sus obligaciones, riesgos o responsabilidades conforme al Contrato.

1.19.3. Cualquier renuncia a los derechos, facultades o remedios de las Partes otorgados por el Contrato deberá efectuarse por escrito, fechado y firmado por el representante autorizado de la Parte renunciante. Además, deberá especificarse que se trata de una renuncia, señalando los derechos y la extensión de la renuncia.

1.20. Carácter vinculante del Contrato

Conforme a los términos explícitos de este Contrato, ninguna disposición del Contrato está destinada, ni confiere a un tercero (incluyendo a cualquier Subcontratista) ningún beneficio implícito o derecho ejecutable en contra de alguna de las Partes de este Contrato.

1.21. Acuerdo Total



V

1.21.1. El Contrato constituye el acuerdo total entre el **EMPLEADOR** y el **CONTRATISTA** con respecto al objeto del Contrato y prevalece sobre cualquier compromiso, acuerdo, convenio y contrato anterior (bien sea escrito o verbal) efectuado o celebrado por las Partes con anterioridad a la fecha del Contrato (incluyendo todo Contrato de Trabajos Iniciales, de existir). El **EMPLEADOR** y el **CONTRATISTA** reconocen que:

- (a) Ninguna de las Partes ha celebrado este Contrato en base a cualquier representación, garantía o compromiso de la otra Parte que no esté expresamente establecida o mencionada en este Contrato;
- (b) Ninguna Parte tendrá derecho a reclamo alguno con respecto a una declaración falsa o inexacta hecha por cualquier otra Parte que no se encuentre contenida en este Contrato ni por el incumplimiento de una garantía que no esté contenida en este Contrato; y
- (c) Esta disposición no deberá excluir cualquier responsabilidad o reclamo alguno por fraude o declaraciones fraudulentas.

1.21.2. Ambas Partes reconocen y están de acuerdo que han contado con el beneficio de la asesoría legal con respecto a este Contrato y que no hay términos implícitos incluidos en este Contrato.

1.22. Modificaciones

1.22.1. Ninguna modificación u otro tipo de variación del Contrato deberá hacerse efectiva a no ser que sea por escrito, fechada, expresamente referida al Contrato y firmada por el Representante del **EMPLEADOR** debidamente autorizado de cada una de las Partes.

1.22.2. El **CONTRATISTA** se compromete a no negar, sin causa justificada, su consentimiento a alguna modificación de este Contrato que un Financista u otro proveedor de fondos o de facilidades relacionados con el financiamiento del Proyecto, o un Financista potencial u otro proveedor de fondos o facilidades, requieran que se realice al Contrato; disponiéndose que de tratarse de un Financista potencial u otro proveedor de fondos o facilidades, no se realizará tal modificación, salvo en la medida que dicha persona se convierta efectivamente en un Financista o proveedor de fondos o facilidades y que la modificación sea solicitada por la referida persona en relación con los fondos o facilidades que se pongan a disposición del **EMPLEADOR**.

1.23. Divisibilidad

1.23.1. Si la ejecución u operación de cualquier disposición del Contrato se encontrara prohibida por Ley o si cualquier disposición del Contrato fuera por mandato de la Ley nula, inválida o no ejecutable, dicha prohibición, nulidad, invalidez o inejecución no deberá afectar la validez o ejecución de cualquier otra disposición y condición del Contrato.



1.23.2. Si cualquier disposición que requiera el pago de Daños y Perjuicios Liquidados se declarara por algún motivo nula, inválida o de alguna manera inejecutable, de tal manera que el **EMPLEADOR** no pueda ejercitar el derecho de pago de ésta, el **EMPLEADOR** tendrá derecho a reclamar daños y perjuicios no liquidados en lugar de Daños y Perjuicios Liquidados siempre y cuando (sin perjuicio de los derechos del **EMPLEADOR** conforme a la Cláusula 15 [Resolución por parte del **EMPLEADOR**]) la facultad del **EMPLEADOR** a reclamar una compensación monetaria no exceda el monto que el **EMPLEADOR** habría tenido derecho a reclamar con respecto al incumplimiento o inejecución correspondiente si los Daños y Perjuicios Liquidados hubieran sido válidos o ejecutables tomando en cuenta los límites aplicables a la recuperación de dichos Daños y Perjuicios Liquidados, conforme a la Subcláusula 17.6.

1.24. Gastos de Negociación

Cada una de las Partes será responsable de pagar sus propios costos y gastos en los que incurra por negociación, preparación y suscripción del Contrato.

1.25. Ejemplares

El Contrato podrá ser suscrito en dos (2) ejemplares, uno por cada una de las Partes, los cuales, en conjunto, constituirán un único y mismo instrumento.

1.26. CONTRATISTA Independiente

El **CONTRATISTA** será un **CONTRATISTA** independiente que ejecute el Contrato. El Contrato no genera una sociedad, *joint venture* ni ninguna otra relación solidaria o asociativa entre el **EMPLEADOR** por un lado y el **CONTRATISTA** por otro.

1.27. Planes de Ejecución del Proyecto

1.27.1 El **CONTRATISTA** deberá:

- (a) Asegurarse que cualquier plan incluido en la Parte D de las Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (MJS) ("**Planes para Ejecutar el Proyecto**") sea implementado y cumplido en conexión con la ejecución del Trabajo;
- (b) No cambiar o desviarse de los Planes para Ejecutar el Proyecto a menos que haya obtenido un consentimiento por escrito del **EMPLEADOR**;
- (c) Asegurarse que cualquiera de los Planes para Ejecutar el Proyecto sea consistente con los requerimientos del Contrato y la Legislación;

y

(d) Permitir la supervisión durante la ejecución del Proyecto.



✓

1.27.2 El **CONTRATISTA** reconoce y está de acuerdo que:

- (a) El Contrato y la Legislación prevalecerán por sobre los Planes para Ejecutar el Proyecto en el extremo en que haya inconsistencias o discrepancias entre ellos; y
- (b) Que ninguna obligación o responsabilidad será impuesta al **EMPLEADOR**, y el **CONTRATISTA** será íntegramente responsable por cumplir con el Contrato y la Legislación aplicable, y no será eximido de ninguna obligación o responsabilidad que surja o se encuentre conexas al Contrato, sin perjuicio de:
 - (i) Cualquier obligación del **CONTRATISTA** de preparar, implementar o cumplir con los requerimientos del Plan para Ejecutar el Proyecto; o
 - (ii) Cualquier comentario o dirección respecto de alguna aprobación de algún Plan para Ejecutar el Proyecto.

2. EL EMPLEADOR

2.1. No Usado

2.2. Asistencia por parte del EMPLEADOR

El **EMPLEADOR** deberá (cuando se encuentre en la capacidad de hacerlo) proporcionar asistencia razonable al **CONTRATISTA** según éste la solicite:

- (a) Facilitando la obtención de copias de la Legislación del País que sean relevantes al Contrato pero que no se encuentren fácilmente disponibles, y
- (b) No aplica.

2.3. No usado

2.4. No usado

2.5. No usado

2.6. No usado

2.7. No usado

2.8. Alcance del Suministro del EMPLEADOR

2.8.1. No usado.

2.8.2. Conforme a este Contrato, todo costo y gasto en que se incurra con respecto a la ejecución de las obligaciones del **EMPLEADOR** conforme a la Cláusula 2 será de responsabilidad del **EMPLEADOR**, excepto en la



medida que éstos se generen como resultado del incumplimiento del Contrato por parte del **CONTRATISTA**.

3. ADMINISTRACIÓN DEL EMPLEADOR

3.1. Representantes del EMPLEADOR

El **EMPLEADOR** podrá nombrar a uno o más Representantes del **EMPLEADOR** para actuar en su representación conforme al Contrato. En este caso, deberá notificar al **CONTRATISTA** el nombre, dirección, responsabilidades y autoridad del Representante del **EMPLEADOR**.

El Representante del **EMPLEADOR** deberá llevar a cabo las responsabilidades que se le asignen y deberá ejercer la autoridad que se le delegue por parte del **EMPLEADOR**, de conformidad con lo notificado al **CONTRATISTA** periódicamente. El Representante del **EMPLEADOR** no tendrá autoridad para variar o renunciar cualquier disposición del Contrato, o suspender o resolver el Contrato en nombre del **EMPLEADOR**, a menos que dichas facultades hayan sido previa y expresamente delegadas e instruidas por el **EMPLEADOR**.

Todo aviso, instrucción, información y demás comunicaciones enviadas por el **CONTRATISTA** al **EMPLEADOR** conforme al Contrato deberá entregarse al Representante del **EMPLEADOR** a no ser que el **EMPLEADOR** le indique al **CONTRATISTA** por escrito lo contrario.

Si el **EMPLEADOR** desea sustituir a cualquier persona nombrada como Representante del **EMPLEADOR**, o restringir o modificar la autoridad del Representante del **EMPLEADOR** bajo este Contrato, el **EMPLEADOR** deberá notificar al **CONTRATISTA** por lo menos con 14 días de anticipación con el nombre, dirección, responsabilidades y autoridad del sustituto, y la fecha de su nombramiento, o de las restricciones o modificaciones de su autoridad (según sea el caso).

3.2. Personal Adicional del EMPLEADOR

El **EMPLEADOR** o el Representante del **EMPLEADOR** podrán de manera periódica asignar responsabilidades y delegar autoridad a asistentes y también podrán revocar dicha asignación o delegación. Estos asistentes pueden incluir un ingeniero residente y/o inspectores independientes nombrados para inspeccionar y/o efectuar pruebas de la Planta y/o Materiales. Dicha asignación, delegación o revocación no tendrá efecto hasta que el **CONTRATISTA** haya recibido la notificación respectiva.

Los asistentes deberán ser personas debidamente calificadas, que sean competentes para llevar a cabo las responsabilidades que se les encarguen y ejercer dicha autoridad. Deberán tener fluidez en los idiomas de comunicación que se pacten de acuerdo a lo descrito en la Subcláusula 1.4 [*Legislación e Idioma*].

3.3. Personas Delegadas



Todas las personas, incluyendo al Representante del **EMPLEADOR** y asistentes, a quienes se les haya asignado responsabilidades o se les haya delegado autoridad, solamente estarán autorizadas a formular instrucciones al **CONTRATISTA** en la medida que ello se especifique en dicha delegación. Cualquier aprobación, verificación, certificado, consentimiento, examen, inspección, instrucción, aviso, propuesta, solicitud, prueba o acto similar por parte de la persona delegada, conforme a su delegación, tendrá el mismo efecto como si el acto fuera llevado a cabo por parte del **EMPLEADOR** mismo. Sin embargo:

- a) a no ser que se indique de otra manera en la comunicación de la persona delegada con relación a dicho acto, el **CONTRATISTA** no será relevado de cualquier responsabilidad que éste tenga conforme al Contrato, incluyendo responsabilidad por errores, omisiones, discrepancias e incumplimientos;
- b) cualquier omisión de desaprobar algún trabajo, Planta o Materiales no deberá constituir una aprobación y, por lo tanto, no deberá perjudicar el derecho del **EMPLEADOR** a rechazar dicho trabajo, Planta o Materiales; y
- c) si el **CONTRATISTA** cuestionara cualquier determinación o instrucción de una persona delegada, el **CONTRATISTA** podrá someter el tema al **EMPLEADOR**, quien deberá oportunamente confirmar, revertir o modificar tal determinación o instrucción.

3.4. Instrucciones

El **EMPLEADOR** podrá formular al **CONTRATISTA** las instrucciones que considere necesarias u oportunas con respecto a la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA** conforme el Contrato. Cada instrucción deberá formularse por escrito y deberá establecer las obligaciones a las que se refiere y la Subcláusula (o cualquier otra disposición del Contrato) en la cual las obligaciones se especifiquen. Si cualquier instrucción constituyera una Variación, deberá aplicarse la Cláusula 13 [*Variaciones y Ajustes*].

El **CONTRATISTA** deberá seguir las instrucciones del **EMPLEADOR** o del Representante del **EMPLEADOR** o de un asistente a quien se le haya delegado la debida autoridad conforme a esta Subcláusula.

3.5. Determinaciones

Cuando sea que en este Contrato se disponga que el **EMPLEADOR** deba proceder conforme a esta Subcláusula 3.5 [*Determinaciones*] en cuanto a llegar a un acuerdo o determinar algún tema, el **EMPLEADOR** deberá consultar con el **CONTRATISTA** con el fin de llegar a un acuerdo. Si no se lograra un acuerdo, el **EMPLEADOR** deberá tomar una determinación justa conforme al Contrato, tomando la debida cuenta de todas las circunstancias correspondientes.

El **EMPLEADOR** deberá notificar al **CONTRATISTA** de todo acuerdo o determinación, incluyendo el sustento correspondiente. Cada una de las Partes deberá dar efecto a todo acuerdo o determinación, a menos que el



CONTRATISTA notifique al **EMPLEADOR** de su insatisfacción con respecto a dicha determinación dentro de los 14 días de haberla recibido, en cuyo caso las Partes no darán efecto al acuerdo o determinación hasta el momento en que se resuelva conforme a la Cláusula 20 [Reclamos, Controversias y Arbitraje].

4. EL CONTRATISTA

4.1. Obligaciones Generales del CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** deberá diseñar, ejecutar y completar los Trabajos conforme al Contrato y deberá corregir cualquier defecto en los Trabajos. Una vez culminados, los Trabajos deberán servir para los fines para los cuales se destinarán dichos Trabajos tal como se indique o se pueda inferir del Contrato.

El **CONTRATISTA** deberá proporcionar la Planta, Materiales y Documentos del **CONTRATISTA** tal como se indica en el Contrato, así como todo el Personal del **CONTRATISTA**, Bienes, consumibles y otros artículos y servicios, bienes que sean de naturaleza temporal o permanente, que se requieran en y para el diseño, ejecución, culminación y subsanación de fallas o daños.

Los Trabajos deberán incluir:

- a) Todo trabajo que sea necesario para satisfacer los requerimientos de:
 - i. las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción; y,
 - ii. las Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (MJS);
- b) No usado;
- c) El suministro de todo los repuestos, partes y herramientas especiales que se requiera con respecto a la ejecución, pruebas o Comisionamiento de los Trabajos hasta que los Trabajos alcancen la Recepción de conformidad con la cláusula 7.12;
- d) No usado;
- e) No usado;
- f) El suministro de todos los demás productos necesarios para la ejecución, pruebas o Comisionamiento de los Trabajos; y
- g) Todo trabajo adicional que (a pesar de no estar mencionado en el Contrato) sea necesario para la estabilidad o para la culminación, o la operación segura y apropiada, de los Trabajos,

Excluyendo solamente cualquier trabajo que esté establecido de manera expresa en el Contrato como responsabilidad del **EMPLEADOR**.

El **CONTRATISTA** deberá llevar a cabo los Trabajos de conformidad con aquellas partes de los Requisitos de los Principios del Ecuador que sean aplicables a los Trabajos.



El **CONTRATISTA** deberá, cuando lo requiera el **EMPLEADOR**, remitir detalles de las coordinaciones y métodos que el **CONTRATISTA** proponga adoptar para la ejecución de los Trabajos. No deberá efectuar alteraciones significativas a estas coordinaciones y métodos sin haber previamente notificado al **EMPLEADOR**.

4.2. Fianzas

4.2.1. Toda Carta Fianza que deba ser entregada bajo este Contrato por el **CONTRATISTA** (incluyendo cualquier renovación o prórroga de las mismas) será incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de ejecución automática al solo requerimiento del **EMPLEADOR**. Dichas Cartas Fianza serán emitidas, renovadas o prorrogadas, según corresponda, por una entidad Bancaria o Financiera que (i) sea aceptable para el **EMPLEADOR**, y (ii) al momento de su entrega al **EMPLEADOR** (sea por emisión, renovación o prórroga) cumpla con las siguientes condiciones: (x) su deuda a largo plazo tenga una calificación de crédito no menor a A- de parte de Standard and Poor's y (y) se encuentre incluida en la Lista de Bancos de Primera Categoría publicada por el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Todas las Cartas Fianza deberán ser emitidas, renovadas o prorrogadas, según corresponda, de acuerdo con los modelos incluidos en el Anexo 7 [Fianzas y Garantías de Ejecución] del presente Contrato, respectivamente. Las Cartas Fianza emitidas por entidades Bancarias o Financieras fuera del Perú deberán ser avisadas por un banco con sede en Perú que sea supervisado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición en el Contrato, el cumplimiento de la presente Subcláusula 4.2.1 es una condición previa para facultar al **CONTRATISTA** a recibir cualquier tipo de pago de parte del **EMPLEADOR** conforme al Contrato (incluyendo sin limitación alguna, el Adelanto), y ningún pago se adeudará o deberá efectuarse hasta que se satisfaga la obligación prevista en la presente Subcláusula.

4.2.2. Las Cartas Fianza de Ejecución de los Servicios serán emitidas por un monto equivalente en Dólares igual al diez por ciento (10%) del Precio del Contrato para lo cual los componentes del mismo expresados en Euros y Yenes serán convertidos a Dólares utilizando el Valor Fecha Base. Lo antes estipulado es sin perjuicio de la obligación del **CONTRATISTA** de incrementar el monto por el que se emite las Cartas Fianza de Ejecución de los Servicios según lo contemplado en la Sub-Cláusula 4.2.4. Estas Cartas Fianza son una garantía independiente que deberá ser proporcionada por el **CONTRATISTA** para garantizar el fiel y exacto cumplimiento por el **CONTRATISTA** de todas sus obligaciones bajo el Contrato y, además, respaldará los derechos del **EMPLEADOR** bajo el mismo, inclusive ante la resolución o terminación del Contrato por cualquier causal o la insolvencia, embargo de bienes, intervención, disolución o liquidación o quiebra del **CONTRATISTA**. Las Cartas Fianza de Ejecución de los Servicios tendrán una vigencia mínima de un año desde su fecha de emisión y serán



✓

renovadas automáticamente por un plazo de un año y mantenerse vigentes hasta la fecha de Recepción. Para eliminar cualquier duda, las Cartas Fianza de Ejecución de los Servicios no deberán mantenerse vigentes más allá de la emisión del Certificado de Recepción por parte del **EMPLEADOR**.

Al momento de la emisión del Certificado de Recepción, el **CONTRATISTA** deberá entregar al **EMPLEADOR** las Cartas Fianza de Buen Rendimiento, las cuales reemplazarán las Cartas Fianza de Ejecución de los Servicios. Las Cartas Fianza de Buen Rendimiento serán emitidas por un monto equivalente en Dólares igual al cinco por ciento (5%) del Precio del Contrato actualizado a la fecha de emisión del Certificado de Recepción (incluyendo los adicionales que se hayan generado durante la ejecución del Proyecto), para lo cual los componentes del Precio del Contrato expresados en Euros y Yenes serán convertidos a Dólares utilizando el Valor Fecha Base.

Las Cartas Fianza de Buen Rendimiento garantizan la calidad de los trabajos ejecutados, que incluye la performance y buen rendimiento de los equipos y su reparación de cualquier defecto y/o cambio que sea necesario llevar a cabo por causas imputables al **CONTRATISTA**, y tendrán una vigencia de 24 meses contados a partir de la fecha de Recepción. Una vez que el **CONTRATISTA** entregue conforme las Cartas Fianza de Buen Rendimiento y se emita el Certificado de Recepción, el **EMPLEADOR** devolverá al **CONTRATISTA** las Cartas Fianza de Ejecución de los Servicios.

En caso el plazo otorgado por el **EMPLEADOR** para la subsanación de cualquier defecto exceda la vigencia de las Cartas Fianza de Ejecución de los Servicios, el **CONTRATISTA** tendrá la obligación de renovar o prorrogar dichas Cartas Fianza de Ejecución de los Servicios hasta por un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha límite establecida para la subsanación de tal defecto, pero en ningún caso dicha extensión superará el plazo máximo determinado en la Subcláusula 11.3. En caso contrario el **EMPLEADOR** tiene el derecho de ejecutar las Cartas Fianza de Ejecución de los Servicios.

Si las Partes acuerdan la Recepción de la Planta por secciones, entonces luego de la emisión del Certificado de Recepción para cada Sección, el monto de las Cartas Fianza de Ejecución del Servicio se ajustará al nuevo esquema que resulte, manteniendo la proporción determinada de conformidad con las Subcláusulas 4.2.2 y 4.2.4.

4.2.3. El **EMPLEADOR** otorgará adelantos del Precio del Contrato a condición de que el **CONTRATISTA** lo solicite y entregue Cartas Fianza por idéntico monto del adelanto solicitado (las "Cartas Fianza por Adelantos"). El monto total agregado de dicho adelanto será una cantidad en Dólares hasta el diez por ciento (10%) del Precio del Contrato para lo cual los componentes del mismo expresados en Euros y Yenes serán convertidos a Dólares utilizando el Valor Fecha Base.



Handwritten signature in black ink.

La amortización de los adelantos se hará conforme a la Sub-Cláusula 14.2 (Adelantos).

4.2.4. Si, de conformidad con este Contrato, el Precio del Contrato:

- (a) fuera incrementado; o
- (b) (si se hubiera entregado previamente algunas Cartas Fianza de Ejecución de los Servicios incrementada en virtud de esta Subcláusula 4.2.4) fuera incrementado en referencia al cual se calculó el monto de las Fianzas de Ejecución del Servicio incrementada previamente;

Entonces, el **CONTRATISTA** entregará al **EMPLEADOR** unas Cartas Fianza de Ejecución de los Servicios debidamente emitida por el monto en Dólares equivalente al 10% (o 5% después de la emisión del Certificado de Recepción) del Precio del Contrato entonces vigente para lo cual los componentes del mismo expresados en Euros y Yenes serán convertidos a Dólares utilizando el Valor Fecha Base. Dichas Cartas Fianza deberá cumplir con los requisitos de la Subcláusula 4.2.1. A la recepción de las Cartas Fianza de reemplazo, el **EMPLEADOR** devolverá las Cartas Fianza previamente proporcionada al **CONTRATISTA** dentro del plazo de catorce (14) días.

4.2.5. El **CONTRATISTA** deberá asegurarse de que las Cartas Fianza sean válidas y ejecutables hasta que el **CONTRATISTA** se encuentre facultado para recibir el Certificado de Recepción o Aceptación Final, según corresponda, o (solamente en el caso de las Cartas Fianza por Adelantos) si es con anterioridad, en el momento en el que el monto de las Cartas Fianza por Adelantos se haya reducido a cero conforme a sus términos en base al valor de los Trabajos que hayan sido ejecutados.

4.2.6. Si de acuerdo a los términos de las Cartas Fianza ésta expirara en un momento en el que la Subcláusula 4.2.5 requiera que el **CONTRATISTA** se asegure de que las Cartas Fianza continúe siendo válida y ejecutable, el **CONTRATISTA** deberá, en no menos de veintiocho (28) días antes del vencimiento de dichas Cartas Fianza, entregar al **EMPLEADOR** unas Cartas Fianza de Ejecución del Servicio o unas Cartas Fianza de Adelanto (según sea el caso) debidamente emitida por el mismo monto que las Cartas Fianza que sustituya y, además, deberá satisfacer los requerimientos de la Subcláusula 4.2.1. Al recibir las Cartas Fianza sustitutorias, el **EMPLEADOR** deberá devolver las Cartas Fianza previamente entregada al **CONTRATISTA** dentro de los catorce (14) días.

4.2.7. Si el **CONTRATISTA** incumpliera con proporcionar al **EMPLEADOR** las Cartas Fianza sustitutoria requerida por las Subcláusulas 4.2.4 o 4.2.6, el **EMPLEADOR** podrá inmediatamente exigir la ejecución de las Cartas Fianza y retener el monto producto de la ejecución como garantía de cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de sus obligaciones y

responsabilidades conforme al Contrato. El **EMPLEADOR** podrá efectuar descuentos contra los montos retenidos con respecto a cualquier reclamo al cual tenga derecho de realizar relacionado a las Cartas Fianza que debió haberse entregado hasta que las nueva Cartas Fianza sean proporcionadas (momento en el cual el **EMPLEADOR** deberá devolver al **CONTRATISTA** el saldo restante sin ningún tipo de interés).

4.2.8. Cada Carta Fianza deberá devolverse al **CONTRATISTA** inmediatamente después de su vencimiento conforme a sus términos, excepto si existiera algún reclamo pendiente (incluyendo reclamos previamente notificados) a la fecha, en cuyo caso se devolverá después de la liquidación definitiva y (si fuera el caso) el pago de dichos reclamos.

4.2.9. El **EMPLEADOR** deberá notificar previamente por escrito al **CONTRATISTA** de su intención de ejecutar una Carta Fianza detallando el incumplimiento de la ejecución, insolvencia, infracción u otras causales sobre las cuales el **EMPLEADOR** base su pedido, sin perjuicio alguno de la naturaleza inmediatamente ejecutable de la Carta Fianza.

4.2.10. Todo cargo, tributo y gasto relacionado con la adquisición, preparación, finalización, ampliación, sustitución, renovación y formalización (si fuera el caso) de cada una de las Cartas Fianza y de la Garantía de la Empresa Matriz deberá ser cubierto exclusivamente por el **CONTRATISTA**.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso en que el costo real y directo (excluyendo utilidad de cualquier naturaleza) en el que efectivamente incurra el **CONTRATISTA** para la emisión, renovación o prórroga, según corresponda, de cualesquiera de las Cartas Fianza exceda el monto asignado para tal concepto en el Anexo 5 (dicho monto, el "Exceso de Costo de Cartas Fianza"), el **CONTRATISTA** cobrará al **EMPLEADOR**, y el **EMPLEADOR** se encuentra obligado a pagar dentro de un plazo de veintiocho (28) días a partir de la fecha de recepción del comprobante de pago correspondiente, el monto al que ascienda el Exceso de Costo de Cartas Fianza. La falta de pago oportuno de cualquier monto por concepto de Exceso de Costo de Cartas Fianza no eximirá al **CONTRATISTA** de su responsabilidad de mantener vigentes las Cartas Fianza que correspondan de acuerdo a este Contrato. Para determinar la existencia del Exceso de Costo de Cartas Fianza y el monto al que ascienda el mismo se convertirá a Dólares el costo real y directo (excluyendo utilidad de cualquier naturaleza) en el que efectivamente incurra el **CONTRATISTA** en una moneda distinta al Dólar para la emisión, renovación o prórroga, según corresponda, de cualesquiera de las Cartas Fianza.

El **CONTRATISTA** deberá sustentar documentadamente que el costo en el que efectivamente incurra para la emisión, renovación o prórroga,



según corresponda, de cualesquiera de las Cartas Fianza y hará sus mejores esfuerzos para que dicho costo sea el menor posible.

4.3. Representante del CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** deberá nombrar a un Representante del **CONTRATISTA** y otorgarle todas las facultades necesarias para actuar en nombre y representación del **CONTRATISTA** conforme al Contrato. Las facultades de representación deberán estar inscritas en el correspondiente registro público en Perú y evidencia de tal inscripción será oportunamente entregada al **EMPLEADOR**. En caso el **CONTRATISTA** esté conformado por más de una empresa o uniones de empresas, entonces todas ellas deberán nombrar y mantener en todo momento un representante común e inscribir ante el correspondiente registro público en el Perú tal nombramiento e informarlo oportunamente al **EMPLEADOR**.

A no ser que el Representante del **CONTRATISTA** se nombre en el Contrato, el **CONTRATISTA** deberá, con anterioridad a la Fecha de Inicio, remitir al **EMPLEADOR** para su consentimiento (consentimiento que no podrá negarse sin causa justificada) el nombre y los datos de la persona que el **CONTRATISTA** proponga nombrar como Representante del **CONTRATISTA**. Si el consentimiento fuera denegado o revocado posteriormente, o si la persona nombrada incumpliera con actuar como Representante del **CONTRATISTA**, el **CONTRATISTA** deberá remitir de manera similar el nombre y datos de otra persona apropiada para dicho nombramiento.

El **CONTRATISTA**, sin el previo consentimiento del **EMPLEADOR** (consentimiento que no podrá negarse sin causa justificada), no deberá revocar el nombramiento del Representante del **CONTRATISTA** o nombrar un reemplazo.

El Representante del **CONTRATISTA** deberá, en representación del **CONTRATISTA**, recibir instrucciones conforme a la Subcláusula 3.4 [Instrucciones].

El Representante del **CONTRATISTA** podrá delegar poderes, funciones y autoridad a cualquier persona competente, y podrá revocar dicha delegación. Cualquier delegación o revocación no tendrá efecto hasta que el **EMPLEADOR** haya recibido previo aviso firmado por el Representante del **CONTRATISTA** en el que se nombre a la persona y se especifique los poderes, funciones y autoridad que se delega o revoca.

El Representante del **CONTRATISTA** y todas estas personas deberán tener fluidez en cualquiera de los idiomas de comunicación que se pacten de acuerdo a lo indicado en la Subcláusula 1.4 [Legislación e Idioma].

4.4. Subcontratistas

4.4.1. El **CONTRATISTA** no deberá subcontratar la totalidad de los Trabajos.



✓

4.4.2. El **CONTRATISTA** será responsable de todo acto, omisión o incumplimiento por parte del Subcontratista, sus agentes o empleados, como si éstos fueran actos, omisiones o incumplimientos del propio **CONTRATISTA**.

Para evitar toda duda, la participación de los subcontratistas del **CONTRATISTA** no creará por sí misma ninguna relación contractual entre el **EMPLEADOR** y el Subcontratista.

4.4.3. El **CONTRATISTA** no deberá subcontratar ninguna parte de los Trabajos sin el previo consentimiento por escrito del **EMPLEADOR**, el cual no podrá denegarse o demorarse de manera irrazonable, excepto si el **CONTRATISTA** no necesitara obtener el consentimiento del **EMPLEADOR** para cualquier Subcontrato que se encuentre identificado en el Anexo 15 [*Subcontratistas Designados*] y que no requiera el consentimiento del **EMPLEADOR**.

La Subcláusula 4.4.2 se aplicará a todos los Subcontratistas sin perjuicio de ser identificados en el Anexo 15 [*Subcontratistas Designados*] o de algún otro modo consentidos por el **EMPLEADOR**.

4.4.4. Cuando, conforme a la Subcláusula 4.4.3, se requiera el consentimiento del **EMPLEADOR** para la subcontratación de una parte de los Trabajos, el **CONTRATISTA** deberá dar aviso al **EMPLEADOR** con no menos de veintiocho (28) días de anticipación de:

- (a) el posible nombramiento del Subcontratista, detallando sus datos, los que deberán incluir su experiencia relevante;
- (b) el pretendido plazo de inicio del trabajo del Subcontratista;
- (c) el pretendido inicio del trabajo del Subcontratista; y
- (d) copia de los términos establecidos en el Subcontrato, cuando ello sea solicitado por el **EMPLEADOR**.

4.4.5. No usado

4.4.6. A no ser que las Partes acuerden lo contrario, el **CONTRATISTA** deberá asegurarse de que los términos de cada Subcontrato:

- (a) Sean consistentes con las obligaciones del **CONTRATISTA** conforme al Contrato;
- (b) Incluyan un plazo razonablemente satisfactorio para el **EMPLEADOR** que obligue al Subcontratista, cuando así lo solicite el **EMPLEADOR**, a aceptar la cesión de la posición contractual del Subcontrato, del **CONTRATISTA** al **EMPLEADOR** o su designado bajo los mismos términos establecidos en el Subcontrato original, y a tomar todas las medidas necesarias para dar efecto a esa cesión de posición contractual (incluyendo la suscripción de una escritura



V

pública de cesión de posición contractual bajo los términos que razonablemente solicite el **EMPLEADOR**);

(c) Que incluya el suministro de la Planta o los Materiales, incluyendo términos que dispongan que:

- i. La propiedad no gravada en la Planta o los Materiales correspondientes pasen al **CONTRATISTA** con anterioridad a la fecha en la que éstos pasen a ser propiedad del **EMPLEADOR** conforme a la Subcláusula 7.7 [*Propiedad de la Planta y Materiales*]; y
- ii. El Subcontratista renuncie a todo gravamen o cualquier otra carga (bien sea por falta de pago u otro concepto) al cual el Subcontratista correspondiente tenga algún derecho.

4.5. Subcontratistas Designados

4.5.1. En la presente Subcláusula, "**Subcontratista Designado**" se refiere a un Subcontratista designado en el Anexo 15 [*Subcontratistas Designados*] para la sección correspondiente de los Trabajos establecidos en el Anexo 15 [*Subcontratistas Designados*] o cualquier otro Subcontratista de igual capacidad que el **EMPLEADOR** apruebe de acuerdo a su discreción razonable. Sin limitar la Subcláusula 4.4, el **CONTRATISTA** solamente deberá contratar a un Subcontratista Designado para cada parte correspondiente de los Trabajos según se establece en el Anexo 15 [*Subcontratistas Designados*].

4.5.2. Sin perjuicio de la Subcláusula 4.4.2, en el caso de resolución de cualquier Subcontrato con algún Subcontratista Designado, el **CONTRATISTA** mantendrá la total responsabilidad de la ejecución de la parte de los Trabajos correspondiente y del reemplazo del Subcontratista Designado con un Subcontratista aprobado por el **EMPLEADOR** sin tener derecho a reclamo alguno por costos adicionales o ampliación de plazo.

4.6. No usado

4.7. Distribución

El **CONTRATISTA** deberá diseñar los Trabajos en relación a los límites y parámetros de referencia (puntos, líneas y niveles de referencia) establecidos en las Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (MJS) o que sean provistos por el **EMPLEADOR**.

4.8. No usado

4.9. Control de Calidad



El **CONTRATISTA** deberá constituir un sistema de control de calidad para demostrar el cumplimiento con los requerimientos del Contrato. El sistema deberá estar de acuerdo con los detalles establecidos en las Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (MJS). El **EMPLEADOR** tendrá la facultad de auditar cualquier aspecto del referido sistema.

Los detalles de todos los procedimientos y documentos de cumplimiento deberán remitirse al **EMPLEADOR** para su información antes de iniciar cualquier fase de diseño y ejecución. Cuando cualquier documento de naturaleza técnica se envíe al **EMPLEADOR**, el documento debe incluir la prueba de su aprobación por parte del propio **CONTRATISTA**.

El cumplimiento del sistema de control de calidad no relevará al **CONTRATISTA** de ninguno de sus deberes, obligaciones o responsabilidades conforme al Contrato.

4.10. Información Técnica, Información del Sitio y Riesgos que Afecten la Ejecución

4.10.1. Las Partes reconocen y acuerdan que previamente a la Fecha de Inicio:

- (a) El **CONTRATISTA** ha recibido los términos de, y la información generada con respecto a, las Licencias de Procesos (incluyendo los Paquetes de Diseño Básico respectivos) incluyendo aquellos identificados en las Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (MJS) y la Información del Balance del Calor y de los Materiales;
- (b) El **EMPLEADOR** ha puesto a disposición del **CONTRATISTA** la información o, alternativamente, el **CONTRATISTA** ha obtenido la información y datos especificados en el Anexo 12, con relación a:
 - i. La ingeniería, tecnologías de procesos o el diseño de los Trabajos; y
 - ii. El Sitio, incluyendo condiciones subterráneas e hidrológicas en el Sitio, así como aspectos ambientales y la condición de las instalaciones existentes.

Dichos documentos e información comprenden la "Información proporcionada por el **EMPLEADOR**".

El **EMPLEADOR** proporcionará al **CONTRATISTA**, a la brevedad, las revisiones o actualizaciones al Anexo 12 [Información Proporcionada por el **EMPLEADOR**] que tenga conocimiento el **EMPLEADOR** después de la Fecha de Inicio, y dichas revisiones o actualizaciones se considerarán "Información proporcionada por el **EMPLEADOR**".

El **EMPLEADOR** no garantiza que alguna información o datos mencionados en los párrafos (a) y (b) sean correctos, completos o apropiados en lo que concierne a su contenido y con sujeción a las Subcláusulas 4.12, 4.13, 5.13 y 5.15 el **EMPLEADOR** no será



✓

responsable de cualquier error, insuficiencia o inexactitud de dicha información o datos.

4.10.2. Conforme a las Subcláusulas 4.12, 4.13 [*Información Técnica del Licenciante*] y las Subcláusulas 5.1.3 – 5.1.5, el **CONTRATISTA** reconoce y garantiza al **EMPLEADOR** que:

(a) Conforme a las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción, el **CONTRATISTA** ha examinado, revisado y verificado cuidadosamente la exactitud, suficiencia y conformidad de:

- i. La "Información proporcionada por el **EMPLEADOR**"; y
- ii. todo dato e información adicionales relacionados con el presente Contrato (incluyendo tecnología no licenciada),

Excluyendo únicamente la Información Técnica del Licenciante y la Información Confiable;

(b)

- (i) La información proporcionada por el **EMPLEADOR**, excluyendo la Información Técnica del Licenciante y la Información Confiable; y
- (ii) Las Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar y cada documento que forme parte de éstos incluyendo el Diseño FEED y los paquetes de diseño básico preparados por el **CONTRATISTA**,

son correctos, completos y adecuados para la ejecución por parte del **CONTRATISTA** de sus obligaciones conforme al presente Contrato;

(c) El **CONTRATISTA** asume total responsabilidad de:

- (i) Los datos, información y documentos mencionados en los párrafos (a) y (b) precedentes, excluyendo la Información Técnica del Licenciante y la Información Confiable;
- (ii) La ingeniería, tecnología de procesos y diseño de los Trabajos; y
- (iii) Todo tema adicional (excluyendo solamente temas que el Contrato expresamente indique que son de responsabilidad del **EMPLEADOR**) que pueda influenciar o afectar la ejecución de los Trabajos incluyendo:

- (1) La capacidad del **CONTRATISTA** de alcanzar el Comisionamiento o Recepción de los Trabajos de acuerdo con el Contrato; y,
- (2) La capacidad del **CONTRATISTA** de conseguir las Garantías de Rendimiento y los Niveles Mínimos de



Desempeño u otra forma diferente de cumplir con el Contrato;

no obstante cualquier error, insuficiencia o inexactitud de los datos, la información y documentos mencionados en los párrafos (a) y (b) precedentes excluyendo la Información Técnica del Licenciante y la Información Confiable, el **CONTRATISTA** renuncia a cualquier reclamo frente al **EMPLEADOR** con respecto a dicho error, insuficiencia o inexactitud.

4.11. Suficiencia del Precio del Contrato y Plazo para la Culminación

4.11.1. Se considerará que el **CONTRATISTA** ha quedado satisfecho con respecto a la conformidad y suficiencia del Precio del Contrato y su capacidad de alcanzar el momento de Listo para Arranque y la Recepción de conformidad con el Contrato y en las fechas requeridas conforme al Contrato.

4.11.2. A menos que se indique expresamente lo contrario en el Contrato, el Precio del Contrato incluye todas las obligaciones del **CONTRATISTA** conforme al Contrato y todo lo necesario para el diseño adecuado, ejecución y culminación de los Trabajos y corrección de cualquier defecto.

4.12. Dificultades Imprevisibles, Condiciones del Sitio e Instalaciones Existentes

4.12.1 En esta Cláusula, por "Condiciones del Sitio" se entenderá:

(a). Condiciones físicas naturales y causadas por el hombre y otras obstrucciones físicas, contaminación, riesgos y contaminaciones (contaminantes) que se produzcan en el Sitio, incluyendo las condiciones del subsuelo;

(b). Las condiciones de las instalaciones existentes en el Sitio;

pero excluye:

(c). Condiciones climáticas,

(d). Cualquier condición que afecte la capacidad de carga general del Sitio (con excepción de alguna condición causada por un evento al que se hace referencia en la Subcláusula 19.1(v) en exceso de lo estipulado en las Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (MJS) y lo recomendado en los estudios realizados.

(e). Las condiciones causadas por el **CONTRATISTA** o que resulten de la ejecución de los Trabajos.

4.12.2 Sin limitar lo dispuesto en la Subcláusula 4.12, se considerará que el **CONTRATISTA** ha inspeccionado y examinado el Sitio, sus alrededores



EMG



✓

y otra información disponible, y está convencido, antes de la Fecha de Inicio, acerca de todos los asuntos pertinentes, incluyendo:

- (a). La forma y naturaleza del Sitio, incluyendo las condiciones naturales y las condiciones artificiales del subsuelo;
- (b). La condición de las instalaciones existentes y servicios públicos en el Sitio;
- (c). Las condiciones hidrológicas y climáticas;
- (d). El alcance y la naturaleza del trabajo y los Bienes necesarios para la ejecución y culminación de los Trabajos y la rehabilitación de cualquier defecto o daño;
- (e). Las Leyes y procedimientos del País;
- (f). Los requisitos del **CONTRATISTA** para el acceso, alojamiento, instalaciones, personal, energía, transporte, agua y otros servicios; y
- (g). Todos los tributos, impuestos, contribuciones, tasas, derechos, aranceles y recaudaciones.

El **CONTRATISTA** garantizará que, con respecto a todas las investigaciones realizadas relacionadas con los asuntos a los que se hace referencia en los incisos (a) a (c) inclusive, el **EMPLEADOR** es un beneficiario conjunto de las garantías otorgadas por un contratista especialista contratado por el **CONTRATISTA** para realizar las referidas investigaciones.

4.12.3 Si el **CONTRATISTA** encontrara Condiciones adversas en el Sitio que sean Imprevisibles (las cuales, para fines de esta Subcláusula 4.12 excluirán las Condiciones en el Sitio que debieron haber sido previsibles tomando en cuenta la información, los reportes y los datos puestos a disposición del **CONTRATISTA** o las investigaciones del Sitio o que debieron haber sido previsibles si las investigaciones del Sitio fueran del tipo que un contratista, actuando de conformidad con Buenas Prácticas de Construcción e Ingeniería, debería haber realizado, razonablemente, antes de la Fecha de Inicio, para determinar si existían tales Condiciones del Sitio y si las investigaciones se realizaron de conformidad con las Buenas Prácticas de Construcción e Ingeniería) el **CONTRATISTA** cursará una notificación al **EMPLEADOR** a la brevedad posible.

4.12.4 La notificación a la que se refiere la Subcláusula 4.12.3 describirá las Condiciones del Sitio de modo que puedan ser inspeccionadas por el **EMPLEADOR** y establecerá las razones por las que el **CONTRATISTA** las considera Imprevisibles. El **CONTRATISTA** continuará ejecutando los Trabajos, usando las medidas apropiadas y razonables que sean apropiadas tomando en cuenta las Condiciones del Sitio y cumplirá con todas las instrucciones que el **EMPLEADOR** pueda impartirle. Si alguna instrucción constituye una Variación, la Cláusula 13 [Variaciones y Ajustes] será de aplicación.



✓

4.12.5 Si, y en la medida que el **CONTRATISTA** encuentre Condiciones en el Sitio que sean Imprevisibles, curse la referida notificación y afronte un retraso y/o incurra en Costos debido a tales condiciones, el **CONTRATISTA** tendrá derecho, con sujeción a la Subcláusula 20.1 [Reclamos del **CONTRATISTA**] a:

- (a). Una ampliación del plazo por el referido retraso, si la culminación es o fuera retrasada en virtud de la Subcláusula 8.4 [Ampliación del Plazo para la Culminación]; y
- (b). El pago de los Costos y Gastos Generales y Utilidades de acuerdo con el Porcentaje de Margen de Gastos Generales y Utilidad del EPC, lo cual deberá añadirse al Precio del Contrato.

Después de recibir la notificación e inspeccionar y/o investigar las condiciones físicas, el **EMPLEADOR** procederá de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Determinaciones] para acordar o determinar (i) si y (de ser así) en que medida éstas fueron Imprevisibles, y (ii) los asuntos descritos en las Subcláusulas 4.12.5.(a) y 4.12.5.(b) precedentes.

4.12.6 Salvo que se establezca expresamente lo contrario en esta Subcláusula:

- (a). Se considerará que el **CONTRATISTA** ha obtenido toda la información necesaria sobre riesgos, contingencias y otras circunstancias que pueden influir o afectar los Trabajos; y
- (b). El **CONTRATISTA** no tendrá derecho a una Variación, ajuste en el Precio del Contrato, pago adicional, ampliación de plazos u otra reparación en relación con el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato como resultado de dificultades o costos imprevistos.

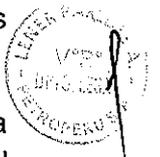
4.13. Información Técnica del Licenciente

4.13.1. Para los fines de la presente Subcláusula 4.13, un "defecto" en la Información Técnica del Licenciente significa un defecto, error u omisión en la Información Técnica del Licenciente.

4.13.2. [No usado]

4.13.3. Después de la Fecha de Inicio, el **CONTRATISTA** deberá oportunamente advertir por escrito al **EMPLEADOR** y a los respectivos Licenciente(s) de Procesos, de cualquier defecto en la Información Técnica del Licenciente que el **CONTRATISTA** advierta, y deberá proporcionar dicho aviso técnico en forma consistente con las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción adecuadas para remediar los efectos de dicho defecto.

4.13.4. Las Partes reconocen y acuerdan que con sujeción a la Subcláusula 4.13.6 en el caso de cualquier defecto en la Información Técnica del Licenciente que resulte aparente después de la Fecha de Inicio y que



tenga, o pueda tener, un efecto material adverso en la capacidad del **CONTRATISTA** para ejecutar sus obligaciones conforme al presente Contrato:

(a). El **CONTRATISTA** deberá cooperar con el **EMPLEADOR** y los Licenciantes de Proceso correspondientes en relación con la determinación de posibles soluciones alternativas con el fin de subsanar el defecto en la Información Técnica del Licenciante, incluyendo la modificación del defecto por parte del Licenciante(s) del Proceso y/o cambiando:

- (i) La Información Técnica del Licenciante;
- (ii) Los Trabajos, el diseño o ambos;
- (iii) Las Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar;
- (iv) Cualquier medio de trabajo; o
- (v) Cualquier Garantía de Rendimiento aplicable,

o cualquiera de las opciones antes mencionadas en forma conjunta, que cumplan con las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción y conserven en la mayor medida posible el rendimiento integral de los Trabajos;

(b). El **EMPLEADOR** podrá, a su entera discreción, solicitar al **CONTRATISTA** que proporcione una propuesta para la implementación por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de los cambios referidos en los subpárrafos (a)(ii) – (a)(v) inclusive como parte de la solución propuesta para subsanar el defecto;

(c). En el caso de que el **EMPLEADOR** requiera una propuesta conforme al sub-párrafo (a)(ii), el **CONTRATISTA** deberá oportunamente y de buena fe remitir dicha propuesta al **EMPLEADOR** estableciendo, para cada solución alternativa:

(i) Los detalles de la solución, en referencia a los cambios mencionados en el sub párrafo (a), incluyendo el trabajo o actividades requeridas a llevarse a cabo por parte del **CONTRATISTA** para implementar la solución alternativa, incluyendo un estimado de su costo adicional;

(ii) Detalles sobre el efecto (si lo hubiere) de la implementación de la solución alternativa al momento en el que el **CONTRATISTA** sea capaz de alcanzar:

- (A) El momento de Listo para Arranque y la Recepción; y
- (B) Las Garantías de Rendimiento y Niveles Mínimos de Rendimiento;

(d). El **EMPLEADOR** deberá considerar cualquier propuesta remitida por el **CONTRATISTA** conforme al sub-párrafo (c) y podrá, a su entera discreción, formular las instrucciones respectivas al



✓

CONTRATISTA según lo considere necesario para subsanar el defecto, incluyendo cualquier modificación propuesta al **CONTRATISTA** que sea justa y razonable de efectuarse bajo esas circunstancias;

- (e). El **CONTRATISTA** deberá oportunamente cumplir con cualquier instrucción formulada por el **EMPLEADOR** conforme al sub-párrafo (d) y, en la medida que el **CONTRATISTA** establezca a satisfacción razonable del **EMPLEADOR** que el defecto se encuentra en la Información Técnica del Licenciente (y no en alguna otra información de la que el **CONTRATISTA** sea responsable conforme al Contrato), la preparación por parte del **CONTRATISTA** de cualquier propuesta y el cumplimiento con la instrucción será tratada como una Variación y se aplicará la Cláusula 13 [*Variaciones y Ajustes*].
- (f). Para evitar dudas el **EMPLEADOR** deberá ser responsable de las actividades del (de los) Licenciente(s) del Proceso (así como del costo de dichas actividades) en relación con la rectificación del defecto y/o implementación de cualquier solución propuesta; y
- (g). El **EMPLEADOR** conservará sus derechos y recursos legales contra los Licencientes del Proceso respecto de cualquier defecto contenido en la Información Técnica del Licenciente y el **CONTRATISTA** deberá, en la medida que se lo solicite el **EMPLEADOR**, asistir en forma razonable al **EMPLEADOR** en relación con el cumplimiento de dichos derechos y recursos a su propio costo (siempre que la asistencia técnica provista por el **CONTRATISTA** por instrucción del **EMPLEADOR** más allá de proporcionar Información Técnica o del alcance del trabajo del **CONTRATISTA** sea tratada como Variación y resulte aplicable la Cláusula 13 [*Variaciones y Ajustes*]).

4.13.5. No obstante cualquier defecto en la Información Técnica del Licenciente (sea como fuere que haya sido causada y en cualquier momento en que resulte evidente) o cualquier pérdida o daño a los Trabajos que se genere como resultado del defecto, el **CONTRATISTA** continuará siendo responsable por el cuidado, custodia y reposición, al costo del **CONTRATISTA**, de los Trabajos de conformidad con la Subcláusula 17.2 [*Cuidado de los Trabajos por parte del CONTRATISTA*].

4.13.6. Conforme a la Subcláusula 4.13.7, en la medida que:

- (a). El **CONTRATISTA** incumpla con alcanzar las Garantías de Rendimiento con relación a los Trabajos; o
- (b). Los Trabajos sean defectuosos,

y el **CONTRATISTA** establezca de manera razonablemente satisfactoria para el **EMPLEADOR** que el incumplimiento o defecto



✓

surge como resultado directo de un defecto en la Información Técnica del Licenciante, el **CONTRATISTA** se mantiene responsable y obligado de:

- (c). Tomar todas las medidas necesarias para alcanzar las Garantías de Rendimiento; y,
- (d). Rectificar los defectos en los Trabajos conforme al Contrato (incluyendo de acuerdo a la Cláusula 11);

siempre y cuando el **CONTRATISTA** ejecute las acciones según se indica en los sub párrafos (c) y (d) como Variación se aplicará la Cláusula 13.

4.13.7. Sin perjuicio de lo estipulado en la Subcláusula 4.13.6:

(a). Antes de incurrir en, y como condición previa para recuperar del **EMPLEADOR**, cualquier costo adicional como se indica en la Subcláusula 4.13.6, el **CONTRATISTA** deberá remitir una propuesta al **EMPLEADOR** estableciendo:

- (i) El incumplimiento o defecto al cual se refiere la Subcláusula 4.13.6;
- (ii) El trabajo o actividades que el **CONTRATISTA** proponga para liberarse de responsabilidad con respecto a los temas relevantes en la Subcláusula 4.13.6 (c) – (d), incluyendo un estimado de su costo adicional;

y el **CONTRATISTA** sólo deberá incurrir en costos adicionales después de recibir instrucciones de parte del **EMPLEADOR** autorizándolo a proceder de acuerdo con la propuesta.

(b). En el caso que el incumplimiento, defecto o daño sea parcialmente imputable a:

- (i) Un defecto en la Información Técnica del Licenciante; y
- (ii) Cualquier otro tema que el Contrato no establezca de manera expresa como responsabilidad del **EMPLEADOR**,

el **EMPLEADOR** procederá de acuerdo con la Subcláusula 3.5 [Determinaciones] para acordar o determinar:

- (iii) La contribución proporcional de los temas en los sub párrafos (b) (i) y (ii) con relación a la causa del incumplimiento, defecto o daño; y
- (iv) La Subcláusula 4.13.6 solamente resultará aplicable en la medida que los temas en el sub-párrafo (b) (i) hayan contribuido a la causa del incumplimiento, defecto o daño, y no



✓

a los temas en el sub-párrafo (b) (ii) (conforme se acuerde o se determine de acuerdo al sub párrafo (iii)).

4.14. No usado

4.15. No usado

4.16. No usado

4.17. Transporte de Bienes

El **CONTRATISTA** deberá notificar al **EMPLEADOR** con una anticipación de al menos veintiún (21) días antes de la fecha en que cualquier artículo de la Planta o artículo importante de otros Bienes sea entregado en el puerto de entrada al País.

El **CONTRATISTA** será responsable del empaque, carga, transporte, recepción, descarga, almacenaje y protección de todos los Bienes y otros artículos que se necesiten para los Trabajos hasta su límite bajo el Incoterm CIF puerto de entrada al Perú. El **CONTRATISTA** deberá mantener al **EMPLEADOR** indemne de cualquier daño, pérdida y gasto (incluyendo honorarios y gastos legales) en la medida que éstos se generen como resultado del transporte de los bienes, y deberá negociar y pagar cualquier reclamo que surja como resultado de su transporte.

4.18. No usado

4.19. No usado

4.20. No usado

4.21. Materiales y Repuestos proporcionados por el EMPLEADOR

4.21.1 El listado estándar de repuestos, si los hubiere, proporcionados por el EMPLEADOR serán indicados para referencia en el Anexo 16 [*Repuestos y Consumibles*] referidos a repuestos capitales y de dos (2) años de operación. Los repuestos a proporcionar por el EMPLEADOR serán definidos en mayor detalle durante el desarrollo de la ingeniería de detalle.



4.21.2 No usado.

4.21.3 No usado.

4.22. Informes de Avance

El **CONTRATISTA** deberá preparar los informes de avance en la frecuencia y conteniendo la información especificada en las Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (MJS).

Los Informes de Avance contendrán los temas estipulados en el Contrato o aquellos que puedan ser razonablemente requeridos periódicamente por el **EMPLEADOR** o el Representante de los Financistas.

4.23. No usado

4.24. No usado

4.25. No usado

5. DISEÑO

5.1. Obligaciones Generales de Diseño

5.1.1 Se considerará que el **CONTRATISTA** ha examinado, con anterioridad a la fecha del Contrato, las Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (MJS) (incluyendo los criterios y cálculos del diseño y cualquier otra información del diseño allí contenida) y toda otra información y datos indicados en la Cláusula 4.10.1. El **CONTRATISTA** deberá, conforme a los términos expuestos del presente Contrato, hacerse responsable del diseño de los Trabajos y de la exactitud de dichas Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (incluyendo los criterios y cálculos del diseño y cualquier otra información del diseño) y toda otra información y datos indicados en la Cláusula 4.10.1. como si lo hubiese llevado a cabo el **CONTRATISTA** mismo, excepto en lo establecido en la Subcláusula 5.1.3.

5.1.2 El **EMPLEADOR** no será responsable de ningún error, inexactitud u omisión de cualquier tipo en las Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (MJS) y no se considerará como otorgada ninguna declaración de exactitud o conformidad con respecto a cualquier información o datos, excepto según se establezca en la Subcláusula 5.1.3. Toda información o datos recibidos por el **CONTRATISTA** de



✓

parte del **EMPLEADOR** o de cualquier otra manera, no deberán, excepto según se establezca en la Subcláusula 5.1.3, liberar al **CONTRATISTA** de cualquier responsabilidad del diseño y ejecución de los Trabajos ni facultar al **CONTRATISTA** para presentar un reclamo en contra del **EMPLEADOR** con respecto al presente Contrato (incluyendo ampliación de plazo conforme a la Cláusula 8.4 o incremento del Precio del Contrato).

- 5.1.3 El **EMPLEADOR** deberá hacerse responsable de la conformidad de la Información Confiable y el **CONTRATISTA** no será responsable frente al **EMPLEADOR** por cualquier defecto en la Información Confiable ni se considerará que ha garantizado o de alguna otra manera aceptado la responsabilidad por la exactitud de dicha información.
- 5.1.4 Si el **CONTRATISTA** considera que algún defecto u omisión en la Información Confiable tiene o puede tener un efecto adverso en su capacidad de llevar a cabo sus obligaciones bajo el presente Contrato, el **CONTRATISTA** proporcionará la asesoría técnica como deba hacerlo conforme a las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción con el fin de subsanar dicho efecto.
- 5.1.5 Sujeto a que al **CONTRATISTA** cumpla con la presente Subcláusula 5.1, la instrucción de manejar el efecto de un defecto u omisión de la Información Confiable será tratada como una Variación conforme a la Subcláusula 13.3 [*Procedimiento de Variación*].

5.2. Documentos del CONTRATISTA

5.2.1. Los Documentos del **CONTRATISTA** comprenden:

- (a) Los documentos técnicos y software indicados en las Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (MJS);
- (b) Los documentos necesarios para satisfacer todas las aprobaciones regulatorias;
- (c) Los documentos indicados en la Subcláusula 5.6 [*Documentos conforme a Trabajo*] y la Subcláusula 5.7 [*Manuales de Funcionamiento y Mantenimiento*]; y
- (d) Cualquier fotografía, modelos (incluyendo modelos físicos tridimensionales), cálculos y otra información y datos de naturaleza técnica creada o suministrada por el **CONTRATISTA** bajo el Contrato o que se requiera para la ejecución de los Trabajos.

5.2.2. Los Documentos del **CONTRATISTA** deberán, salvo pacto en contrario, redactarse en castellano.



V

- 5.2.3. El **CONTRATISTA** deberá preparar todos los Documentos del **CONTRATISTA** y además deberá preparar cualquier otro documento necesario para instruir al Personal del **CONTRATISTA**.
- 5.2.4. Si las Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (MJS) describen los Documentos del **CONTRATISTA** que deban remitirse al **EMPLEADOR** para su revisión y los plazos para dicha remisión, estos deberán remitirse de acuerdo a ello, junto con un aviso según lo descrito a continuación. En las siguientes disposiciones de la presente Subcláusula (i) "periodo de revisión" significa el periodo requerido por el **EMPLEADOR** para su revisión, y (ii) "Documentos del **CONTRATISTA**" excluyen cualquier documento que no se encuentre especificado como requisito a remitirse para su revisión.
- 5.2.5. A no ser que se indique lo contrario en las Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (MJS), cada periodo de revisión no deberá exceder los veintiún (21) días, contados desde la fecha en la que el **EMPLEADOR** reciba un Documento del **CONTRATISTA** y el aviso del **CONTRATISTA**. Esta comunicación deberá establecer que el Documento del **CONTRATISTA** se considera listo, tanto para su revisión conforme a la presente Subcláusula como para su utilización. La comunicación también deberá establecer que el Documento del **CONTRATISTA** cumple con el Contrato, o en qué medida no cumple con éste.
- 5.2.6. El **EMPLEADOR** podrá, dentro del periodo de revisión, dar aviso al **CONTRATISTA** de que el Documento del **CONTRATISTA** (en la medida establecida) no cumple con el Contrato. Si el Documento del **CONTRATISTA** no cumple con el Contrato, deberá rectificarse, remitirse nuevamente y revisarse conforme a la presente Subcláusula, por cuenta y costo del **CONTRATISTA**. El **EMPLEADOR** no se encuentra obligado a emitir comentarios sobre los Documentos del **CONTRATISTA** remitidos para su revisión. Si el **EMPLEADOR** no entrega dicho aviso dentro los veintiún (21) días de la fecha en que reciba el Documento del **CONTRATISTA**, se considerará que el **EMPLEADOR** no tiene ningún comentario que hacer.
- 5.2.7. Para cada parte de los Trabajos, y excepto en la medida que las Partes no acuerden lo contrario:
- (a) La ejecución de dicha parte de los Trabajos no deberá comenzar con anterioridad al vencimiento de los periodos de revisión de todos los Documentos del **CONTRATISTA** que sean relevantes para su diseño y ejecución;
 - (b) La ejecución de dicha parte de los Trabajos deberá estar de acuerdo con los Documentos del **CONTRATISTA** según sean éstos remitidos para su revisión (excepto en la medida que dichos documentos no cumplan con el Contrato, en cuyo caso el procedimiento establecido



anteriormente deberá aplicarse para cualquier subsanación o reemplazo de dichos documentos); y

- (c) Si el **CONTRATISTA** desea modificar cualquier diseño o documento que haya sido previamente remitido para revisión, el **CONTRATISTA** deberá inmediatamente dar aviso al **EMPLEADOR**. De ahí en adelante, el **CONTRATISTA** deberá remitir los documentos revisados al **EMPLEADOR** conforme al procedimiento arriba establecido.

5.2.8. Ninguna revisión, comentario, aprobación o falta de revisión, comentario o aprobación con relación a un Documento del **CONTRATISTA** (conforme a la presente Subcláusula 5.2 [Documentos del **CONTRATISTA**]) deberá relevar al **CONTRATISTA** o de alguna otra manera afectar o reducir las obligaciones o responsabilidades del **CONTRATISTA**.

5.3. Obligaciones del CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** se obliga y garantiza que el diseño (incluyendo los contenidos de los Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (MJS) indicados en Subcláusula 5.1.1), los Documentos del **CONTRATISTA**, la ejecución y los Trabajos culminados deberán cumplir con:

- (a) Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción
- (b) La Legislación del País; y
- (c) Los documentos que conforman el Contrato según éstos sean cambiados o modificados por las Variaciones.

5.4. Estándares Técnicos y Reglamentos

5.4.1 El diseño, los Documentos del **CONTRATISTA**, la ejecución y los Trabajos culminados deberán cumplir con los estándares técnicos del País, la Legislación de edificación, construcción y medioambiental, la Legislación aplicable al producto generado por los Trabajos, y otros estándares indicados en las Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (MJS), aplicables a los Trabajos o establecidos por la Legislación aplicable.

5.4.2 Para los fines de la presente Subcláusula 5.4, la Legislación aplicable, con respecto a los Trabajos y a cada Sección, deberá ser aquella que se encuentre vigente cuando el **EMPLEADOR** tome control de los Trabajos o Sección. Las referencias que se efectúen en el Contrato a los estándares publicados deberán entenderse como referencias a la edición aplicable en la fecha del Contrato, a menos que se indique de otra manera.



✓

5.4.3 Si entraran en vigencia estándares modificados u obligatorios que sean nuevos y aplicables en el País después de la Fecha Base, se tratarán conforme a la Subcláusula 13.7 como un Cambio a la Legislación.

5.4.4 Si después de la Fecha Base entraran en vigencia estándares modificados pero no obligatorios que sean nuevos y aplicables en el País, el **CONTRATISTA** deberá dar aviso al **EMPLEADOR** y (si fuera conveniente) remitir propuestas para su adopción. En el caso que:

(a) El **EMPLEADOR** determine que dicha adopción resulte necesaria, y

(b) Las propuestas de adopción aceptadas por el **EMPLEADOR** constituirán una Variación,

entonces el **EMPLEADOR** deberá iniciar una Variación conforme a la Cláusula 13 [*Variaciones y Ajustes*].

5.5. Capacitación

El **CONTRATISTA** deberá llevar a cabo la capacitación del Personal del **EMPLEADOR** para la operación y mantenimiento de los Trabajos en la medida en que se indique en las Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (MJS) en la medida en que dicha capacitación se desarrolle fuera de País. Si el Contrato estableciera una capacitación que deba llevarse a cabo con anterioridad a Listo para Arranque o a la Recepción, no se considerará que los Trabajos hayan alcanzado Listo para Arranque o Recepción respectivamente hasta que dicha capacitación haya sido concluida.

5.6. No usado

5.7. Manuales de Funcionamiento y Mantenimiento

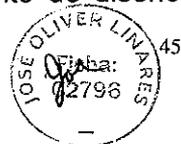
Con anterioridad al inicio del Comisionamiento, el **CONTRATISTA** deberá proporcionar al **EMPLEADOR** los manuales de funcionamiento y mantenimiento provisionales debidamente detallados para que el **EMPLEADOR** pueda operar, mantener, dismantelar, reensamblar, ajustar y reparar los Trabajos Permanentes o cualquier Sección relevante.

No se considerará que los Trabajos hayan alcanzado la Recepción hasta que el **EMPLEADOR** haya recibido los manuales de funcionamiento y mantenimiento definitivos de manera detallada y cualquier otro manual indicado en las Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (MJS) para tales fines.

5.8. Error en el Diseño

Si se encontrara errores, omisiones, ambigüedades, inconsistencias, inexactitudes o cualquier otro defecto en los Documentos del **CONTRATISTA**, Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (incluyendo el diseño

REED y Paquetes de Diseño Básicos) o cualquier otro documento de diseño



✓

(que no sea la Información Técnica del Licenciante o Información Confiable), éstos y los Trabajos deberán corregirse por el **CONTRATISTA** a su costo, no obstante cualquier consentimiento o aprobación por el **EMPLEADOR** conforme a la presente Cláusula.

De conformidad con las Sub-Cláusulas 5.1.2, 5.2.8 y 5.8 de este Contrato, las Partes ratifican que las conformidades y aceptaciones otorgadas por el **EMPLEADOR** a los avances y documentos presentados durante la Fase FEED no implican responsabilidad alguna para el **EMPLEADOR** por su exactitud o corrección. De este modo, el **CONTRATISTA** es el único responsable por su exactitud y corrección, y el **EMPLEADOR** no aprobará ninguna Variación para incrementar el Precio del Contrato o prórroga alguna para el **CONTRATISTA** para corregir dichos defectos.

6. No usado

7. PLANTA, MATERIALES Y MANO DE OBRA

7.1. No Usado

7.2. No Usado

7.3. Inspección

El Personal del **EMPLEADOR**, y cualquier persona autorizada por escrito por el **EMPLEADOR** para estos fines, tendrá en todo momento que resulte razonable:

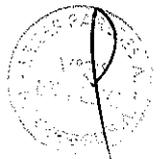
- (a). No usado
- (b). Durante la producción y fabricación de Materiales, la facultad de examinar, inspeccionar, medir y efectuar pruebas y verificar el avance de la Planta y la producción y fabricación de los Materiales.

El **CONTRATISTA** deberá proporcionar a dicho personal toda oportunidad de llevar a cabo dichas actividades, incluyendo el acceso, facilidades, permisos y equipos de seguridad. Ninguna de estas actividades deberá relevar al **CONTRATISTA** de sus obligaciones o responsabilidades.

7.4. No usado

7.5. Rechazo

Si como resultado de una comprobación, inspección, medida o prueba, se encontrara que alguna de los suministros Materiales o diseño está defectuosa o



de alguna otra manera no está conforme con el Contrato, el **EMPLEADOR** o su representante podrá observar dichos suministros, Materiales o diseño o requerir una nueva prueba o una ampliación de investigación dando aviso al **CONTRATISTA** y formulando los motivos respectivos. El **CONTRATISTA** deberá remediar dichas observaciones por su propia cuenta y costo y sin ningún derecho a una ampliación de plazo.

Si el **EMPLEADOR** requiriera que los suministros, Materiales o diseños, se sometieran a una nueva prueba, las pruebas deberán repetirse bajo los mismos términos y condiciones de la prueba original. Si las observaciones persistieran y la nueva prueba ocasionaran que el **EMPLEADOR** incurra en costos adicionales, el **CONTRATISTA** deberá abonarle dichos costos al **EMPLEADOR**.

7.6. Medidas Correctivas

No obstante cualquier prueba o certificación anterior, el **EMPLEADOR** podrá ordenarle al **CONTRATISTA** que:

- (a) Reemplace cualquier Materiales que no se encuentre conforme al Contrato,
y
- (b) Vuelva a ejecutar cualquier trabajo que no esté conforme al Contrato;
- (c) No usado

Si el **CONTRATISTA** no cumple con dicha instrucción, el **EMPLEADOR** quedará facultado a emplear y pagarle a otras personas para que lleven a cabo dicho trabajo. Excepto en la medida en que el **CONTRATISTA** tuviera derecho a un pago por ese trabajo, el **CONTRATISTA** deberá abonarle al **EMPLEADOR** todos los costos que se generen como resultado de dicho incumplimiento.

7.7. Propiedad de la Planta y Materiales

Sin perjuicio de lo establecido en este Contrato respecto de la transferencia de riesgo y la condición de "Importador" que se regularán por lo establecido en el mismo, respectivamente, cada artículo de la Planta y Materiales pasará a ser de propiedad del **EMPLEADOR** en el momento en que ocurra una de las siguientes condiciones, libre de gravámenes u otras cargas:

- (a) Cuando sea entregado en el Sitio;
- (b) Cuando el **CONTRATISTA** tenga derecho al pago por el valor de dicho artículo de Planta y Materiales conforme al Contrato.

7.8. No usado

7.9. Gravámenes



- 7.9.1. El **CONTRATISTA** no deberá presentar, solicitar o registrar ningún gravamen y deberá efectuar sus mayores esfuerzos para prevenir que se presente, solicite o registre un gravamen por parte de cualquier Subcontratista o por parte de cualquier empleado, trabajador o representante del **CONTRATISTA** o Subcontratista que afecte la propiedad del **EMPLEADOR** o del **CONTRATISTA** para el caso de los Trabajos efectuadas o servicios prestados o cualquier artículo de la Planta o Materiales suministrados conforme al Contrato o cualquier Subcontrato permitido por el **CONTRATISTA**, y deberá procurar que todos los Subcontratos contengan compromisos para dichos fines.
- 7.9.2. En el caso de que se presente, solicite o registre un gravamen, el **CONTRATISTA** deberá inmediatamente notificar al **EMPLEADOR** y deberá oportunamente levantar o anular, por medio de fianza u otro medio, dicho gravamen.
- 7.9.3. El **CONTRATISTA** deberá indemnizar al **EMPLEADOR** contra cualquier pérdida, daño, costo o gasto (incluyendo honorarios legales y costos y gastos del **EMPLEADOR** debido al levantamiento de cualquier gravamen conforme a la Subcláusula 7.9.2) en la medida que se genere como resultado o con relación a cualquier gravamen que se presente, solicite o registre según se indica en la Subcláusula 7.9.2.
- 7.9.4. Como condición previa para la Preparación del Comisionamiento, la recepción y la Aceptación Definitiva con respecto a los Trabajos o a cualquier Sección, el **CONTRATISTA** deberá certificarle al **EMPLEADOR**, por medio de un certificado escrito (el "Certificado de Levantamiento de Gravámenes y Reclamos") que no tiene conocimiento de Gravamen o reclamo pendiente alguno que pueda ocasionar un Gravamen con relación a los Trabajos llevados a cabo o a los servicios prestados o cualquier artículo de la Planta o Materiales suministrados conforme al Contrato.

7.10. No usado

7.11. No usado

7.12. Repuestos / Consumibles

7.12.1 Repuestos / Consumibles durante el Comisionamiento

El **CONTRATISTA** deberá, con anterioridad a la Recepción de cualquier Sección correspondiente, sustituir o reaprovisionar todos los repuestos contemplados en el Anexo 16 [Repuestos/Consumibles] que sean utilizados o consumidos durante el Pre- Comisionamiento, Comisionamiento, las Pruebas de Garantía aplicables o de otro modo, antes de la Recepción, que sean requeridos para el funcionamiento



✓

comercial seguro de dicha Sección o de los Trabajos conforme al presente Contrato.

Cualquier otro repuesto que se utilice o consuma deberá sustituirse o reaprovisionarse por parte del **CONTRATISTA** con anterioridad a la Recepción o, si esto no fuera razonablemente posible, posteriormente dentro de los 12 meses siguientes a la Fecha de Recepción.

7.12.2 Repuestos Iniciales

El **CONTRATISTA** deberá entregar en el puerto de entrada al País los repuestos iniciales y herramientas especiales conforme a lo indicado en el Anexo 16 [Repuestos / Consumibles] que sean de su responsabilidad.

7.12.3 No usado

7.12.4 Incumplimiento por parte del CONTRATISTA

Si el **CONTRATISTA** incumple con cualquiera de sus obligaciones conforme a la presente Subcláusula 7.12, el **CONTRATISTA** será responsable frente al **EMPLEADOR** por las pérdidas y costos que el **EMPLEADOR** pueda sufrir o incurrir como resultado de dicho incumplimiento.

7.13. Permisos de Importación y Licencias

7.13.1 Responsabilidades del CONTRATISTA sobre Permisos de Importación y Licencias

El **CONTRATISTA** no asume ninguna responsabilidad sobre los Permisos de Importación e Importación y Licencias al Perú de sus suministros de Materiales y Planta al **EMPLEADOR**, los cuales serán suministrados bajo Incoterm CIF puerto de entrada al Perú, para su posterior importación por el **EMPLEADOR** en su propio nombre.

Sin embargo, el **CONTRATISTA** presentará a su debido momento al **EMPLEADOR** toda la información y documentación (incluyendo, sin limitarse a, el valor CIF estimado (según los INCOTERMS 2000, o su equivalente en INCOTERM última versión) de los Materiales y Planta) requeridas para los procedimientos de importación, re-exportación y retiro de las Aduanas de los Materiales y Planta importados al Perú.

Todos los Derechos Arancelarios e IGV a la importación que resulten aplicables a los arriba citados Materiales y Planta importados al Perú serán pagados y asumidos por el **EMPLEADOR**.

7.13.2 No usado

7.13.3 No usado



✓

8. INICIO, RETRASOS Y SUSPENSIÓN

8.1. Inicio de los Trabajos

El **CONTRATISTA** deberá dar inicio a la ejecución de los Trabajos dentro de los siete (7) días de la Fecha de Inicio, y luego deberá proceder con los Trabajos con la diligencia debida y sin demora.

8.2. Plazo para el Listo para Arranque y Recepción

- (a) El **CONTRATISTA** deberá alcanzar el Listo para Arranque de la totalidad de los Trabajos, y/o de cada Sección (si las hubiere) conforme al Contrato en el Plazo para el Listo para Arranque de los Trabajos o Sección (según sea el caso).
- (b) El **CONTRATISTA** deberá alcanzar la Preparación para la Recepción de la totalidad de los Trabajos, y/o de cada Sección (si las hubiere) conforme al Contrato en el Plazo para la Recepción para los Trabajos o Sección (según sea el caso).

8.3. Programa

El Programa para la ejecución de los Trabajos se encuentra establecido en el Anexo 25 [*Programa Sumario Nivel 1*] de este Contrato.

El **CONTRATISTA** deberá remitir un Programa revisado en el momento en el que el Programa anterior resulte inconsistente con el avance real o con las obligaciones del **CONTRATISTA**. A menos que se indique lo contrario en el Contrato, cada Programa deberá incluir:

- (a) El orden en el que **CONTRATISTA** tiene planificado llevar a cabo los Trabajos, incluyendo el plazo anticipado de cada fase principal de los Trabajos,
- (b) Los periodos de revisión conforme a la Subcláusula 5.2 [*Documentos del CONTRATISTA*],
- (c) La secuencia y plazo de inspecciones y pruebas indicados en el Contrato, y
- (d) Un informe de sustentación que incluya:
 - i. Una descripción general de los métodos que el **CONTRATISTA** tenga planificado adoptar para la ejecución de cada fase principal de los Trabajos,
 - ii. No usado.



El Personal del **EMPLEADOR** quedará facultado a confiar en el Programa según pueda ser actualizado por el **CONTRATISTA** de conformidad con esta cláusula al momento de planificar sus actividades.

El **CONTRATISTA** deberá dar aviso oportunamente al **EMPLEADOR** de cualquier suceso o circunstancia específica y probable en el futuro que pueda afectar de manera adversa o demorar la ejecución de los Trabajos. En este caso, o si el **EMPLEADOR** diera aviso al **CONTRATISTA** de que el programa incumple (en la medida indicada) con las actividades necesarias para cumplir con el Contrato o para ser consistente con el avance real y con las intenciones establecidas por el **CONTRATISTA**, el **CONTRATISTA** deberá remitir un Programa revisado al **EMPLEADOR** conforme a la presente Subcláusula.

El Programa tiene como fin ser utilizado como una herramienta de administración y de informes. Ninguna indicación en el Programa, y ningún consentimiento, comentario o aprobación otorgada por parte del **EMPLEADOR** con respecto al Programa, deberá relevar al **CONTRATISTA** de sus obligaciones o responsabilidades conforme al presente Contrato o imponer una responsabilidad u obligación al **EMPLEADOR**.

Durante la ejecución del Contrato, El **CONTRATISTA** proporcionará al **EMPLEADOR** o al Representante del **EMPLEADOR** toda la documentación que este le solicite y el acceso previsto en la Subcláusula 7.3 para verificar y/o inspeccionar el cumplimiento del Programa por el **CONTRATISTA**.

8.4. Ampliación del Plazo para la Culminación

El **CONTRATISTA** tendrá derecho, conforme a la presente Subcláusula 8.4, Subcláusula 8.5 y Subcláusula 20.1 [*Reclamos por parte del CONTRATISTA*] a una ampliación del Plazo de Listo para Arranque/Recepción en la medida que el Listo para Arranque/ Recepción se vean demorados por cualquiera de las siguientes causas:

- (a) Una Variación (a no ser que se haya acordado una ampliación en el Plazo conforme a la Subcláusula 13.3 [*Procedimientos para la Variación*]),
- (b) Un motivo de demora que expresamente otorgue un derecho de ampliación de plazo conforme a alguna Subcláusula de las presentes Condiciones, o
- (c) Cualquier demora, impedimento o prevención causada o imputable al **EMPLEADOR** o al Personal del **EMPLEADOR** (incluyendo que sea como resultado del incumplimiento del presente Contrato pero excluyendo cualquier acto, que de acuerdo a los términos del Contrato, el **EMPLEADOR** esté facultado a ejecutar sobre la base expresa de que alguna demora resultante sea por cuenta y riesgo del **CONTRATISTA**),



✓

en cada caso bien ocurra antes o después de que el Plazo correspondiente haya vencido.

Si el **CONTRATISTA** se considera con derecho a una ampliación del Plazo para la Culminación, el **CONTRATISTA** deberá dar aviso al **EMPLEADOR** conforme a la Subcláusula 20.1 [*Reclamos por parte del **CONTRATISTA***], pero el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a ninguna ampliación del Plazo para la Culminación excepto conforme a la presente Cláusula 8.4.

Al momento de determinar las ampliaciones de Plazo para la Culminación conforme a la Subcláusula 20.1 [*Reclamos por parte del **CONTRATISTA***], el **EMPLEADOR** deberá revisar las determinaciones anteriores y podrá incrementar, pero no disminuir, la ampliación total de Plazo para la Culminación. El **EMPLEADOR** podrá en cualquier momento, por iniciativa propia y a su entera discreción revisar y otorgar un incremento (pero no disminuir) las ampliaciones de Plazo para la Culminación, bien sea o no debido a un motivo establecido en el Contrato.

8.5. Reclamos por Ampliación de Plazo para la Culminación

El **CONTRATISTA** no tendrá derecho conforme a la Subcláusula 8.4 a una ampliación de Plazo para la Culminación:

- (a) En la medida que la demora se deba a un incumplimiento, negligencia o falta por parte del **CONTRATISTA** o sus representantes o cualquier persona que se encuentre bajo la responsabilidad del **CONTRATISTA** conforme al Contrato; y
- (b) En la medida que el **CONTRATISTA** no cumpla con desplegar esfuerzos razonables consistentes con las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción para evitar o minimizar cualquier demora.

8.6. Retrasos Causados por Autoridades

Si las siguientes condiciones aplican, a saber:

- (a) El **CONTRATISTA** ha seguido de manera diligente los procedimientos establecidos y las instrucciones formuladas por cualquier autoridad pública legalmente constituida en el País, incluyendo los requerimientos de cualquier Legislación o Consentimiento;
- (b) Dichas autoridades causan retrasos o interrupciones en los Trabajos;
- (c) La demora fue Imprevisible y no pudo haber sido mitigada o subsanada por el **CONTRATISTA** adoptando las medidas razonables para mantener contacto, mantener informado y efectuar las gestiones contempladas en la Legislación con la autoridad pública correspondiente; y

Por lo tanto, dicha demora o interrupción se considerará como una causa de demora conforme al sub párrafo (b) de la Subcláusula 8.4 [*Ampliación del Plazo para la Culminación*].



V



8.7. Ritmo de Avance

Si, en cualquier momento:

- (a) El **EMPLEADOR** determinara razonablemente, tomando en cuenta el Programa y otros datos objetivos, que el avance real es demasiado lento para alcanzar el Listo para Arranque o Recepción dentro del Plazo requerido por el Contrato, y/o
- (b) El avance se ha retrasado (o va a retrasarse) en relación al Programa actual conforme a la Subcláusula 8.3 [Programa], que no sea como resultado de una de las causas indicadas en la Subcláusula 8.4 [Ampliación del Plazo].

Entonces el **EMPLEADOR** podrá ordenarle al **CONTRATISTA** remitir, conforme a la Subcláusula 8.3 [Programa] un programa revisado y un informe de sustentación que describa los métodos revisados que el **CONTRATISTA** proponga adoptar con el fin de acelerar el avance y concluir dentro del Plazo requerido.

A no ser que el **EMPLEADOR** notifique lo contrario, el **CONTRATISTA** deberá adoptar dichos métodos revisados, los cuales podrán requerir un incremento en el número de horas laborables y/o el número de Personal del **CONTRATISTA** y/o Bienes, por riesgo y costo del **CONTRATISTA**. Si dichos métodos revisados hacen que el **EMPLEADOR** incurra en costos adicionales, el **CONTRATISTA** deberá abonarle dichos costos al **EMPLEADOR**, además de los daños y perjuicios por retraso (si los hubiere) conforme a la Subcláusula 8.8 descrita más abajo.

8.7A Aceleración

8.7A.1 En cualquier circunstancia en la que el **CONTRATISTA** tenga o pudiera tener derecho a una ampliación de Plazo para la Culminación, el **EMPLEADOR** podrá ordenarle al **CONTRATISTA** remitir las propuestas por escrito al **EMPLEADOR** tan pronto como sea razonable con respecto a la factibilidad de la aceleración de los Trabajos como una alternativa a dicha ampliación de Plazo para la Culminación estableciendo:

- (a) Cualquier suma alzada que el **CONTRATISTA** de manera razonable requiera sea añadida al Precio del Contrato si el **EMPLEADOR** ordenara la aceleración de los Trabajos conforme a la presente Subcláusula 8.7A, junto con los detalles que demuestren el método utilizado para calcular la suma alzada y las propuestas para las condiciones de pago;
- (b) La medida en la que la ampliación de plazo para la culminación a la que tendría derecho el **CONTRATISTA** podría cancelarse o reducirse y cualquier fecha que como resultado de ello se convirtiera en el nuevo plazo para el inicio del Comisionamiento o para la Recepción; y



✓

- (c) Cualquier otra modificación del Contrato que el **CONTRATISTA** pueda requerir de manera razonable si el **EMPLEADOR** ordenara una aceleración de los Trabajos conforme a la presente Subcláusula 8.7A.

8.7A.2 Una vez recibidas las propuestas del **CONTRATISTA**, el **EMPLEADOR** y el **CONTRATISTA** deberán, actuando de buena fe, hacer sus mayores esfuerzos para acordar:

- (a) El monto en el que el Precio del Contrato deberá incrementarse en razón de la suma alzada calculada por el **CONTRATISTA**;
- (b) Cualquier plazo revisado para el Comisionamiento o Recepción (incluyendo la reducción de cualquier ampliación de Plazo para la Culminación previamente otorgada en razón de dicha aceleración);
- (c) Los detalles de la aceleración y la modificación de la secuencia o plazos requeridos; y
- (d) Cualquier otra modificación pertinente del Contrato.

8.7A.3 En el caso de que las Partes no llegaran a un acuerdo en cuanto a las medidas a tomarse conforme la Cláusula 8.7A1, el **CONTRATISTA** deberá continuar con los Trabajos de conformidad con el Contrato.

8.8. Penalidad por Retrasos

8.8.1 Con sujeción a esta Subcláusula 8.8.1, la Penalidad por Retraso deberá pagarse o aplicarse si:

- a) El **CONTRATISTA** incumpliera con la Cláusula 8.2(a) u 8.2 (b); y
- b) El **EMPLEADOR** haya entregado una notificación con la debida anticipación de conformidad con la Subcláusula 8.8.2.

La penalidad por retrasos pagaderos o permitidos de conformidad con esta Subcláusula 8.8.1 se calcularán de conformidad con el Anexo 8 [Penalidades por Retrasos].

8.8.2 Si el **EMPLEADOR** requiriera el pago o una deducción con respecto a la Penalidad por Retraso conforme a la Subcláusula 8.8.1, deberá primero dar aviso al respecto al **CONTRATISTA**. Siempre y cuando se haya dado dicho aviso, el **EMPLEADOR** no estará obligado a enviar avisos adicionales de dicho requerimiento donde el periodo de dicha Penalidad por Retraso sea pagadera en curso.

Las Partes acuerdan que las Penalidades por Retraso serán pagadas y calculadas en Dólares de conformidad con el Anexo 8. En el caso de que el **EMPLEADOR** decida descontar cualquier parte de la Penalidad por Retraso de cualquier monto adeudado o por pagarse al Contratista conforme al presente Contrato, ese descuento se calculará con arreglo al Valor de Fecha Base.



- 8.8.3 Si después de cualquier reducción o pago de la Penalidad por Retraso conforme a la Subcláusula 8.8.1, una ampliación de plazo para la culminación se efectuara del plazo correspondiente para la preparación del Comisionamiento o plazo para la recepción (si aplicara), cualquier daño pagado previamente o permitido con respecto el periodo de dichas ampliaciones deberá refinanciarse o recapitalizarse. Para evitar cualquier duda, dicha devolución o re capitalización de la penalidad por Retraso no será a cuenta de cualquier límite de responsabilidad establecido en la Subcláusula 17.6.3 o el Límite de Responsabilidad del Contrato.
- 8.8.4 Las Partes acuerdan que la Penalidad por Retraso representa un acuerdo previo auténtico de las pérdidas que probablemente enfrente el **EMPLEADOR** en el caso de retraso en el Listo para Arranque o Recepción de los Trabajos y/o Secciones (según sea el caso) que se extiendan más allá de dichos Plazos.
- 8.8.5 Conforme a la Cláusula 1.18.2, la Penalidad por Retraso deberá tratarse solamente de daños pagaderos por parte del **CONTRATISTA** por concepto del Listo para Arranque o Recepción de los Trabajos o una Sección (según sea el caso) que se demoren más allá del Plazo para la Culminación correspondiente, sin perjuicio de los derechos del **EMPLEADOR** y de las responsabilidades del **CONTRATISTA** conforme a la Cláusula 15. El pago o reducción de dichos daños no relevará al **CONTRATISTA** de sus obligaciones de llevar a cabo y culminar los Trabajos, ni de cualquiera de sus otras obligaciones y responsabilidades conforme al Contrato.
- 8.8.6 Si el Listo para Arranque o Recepción ocurre con respecto a cualquier parte de los Trabajos y/o Sección por la cual la Penalidad por Retraso se requiera aplicar a la totalidad y no a dicha parte de los Trabajos y/o Sección, entonces la Penalidad por Retraso deberá reducirse en un monto justo y razonable a convenirse o determinarse por parte del **EMPLEADOR** conforme a la Cláusula 3.5 [Determinaciones].

8.9. Suspensión de los Trabajos

El **EMPLEADOR** podrá en cualquier momento ordenarle al **CONTRATISTA** suspender el avance de parte o de la totalidad de los Trabajos. Durante dicha suspensión, el **CONTRATISTA** deberá proteger, almacenar y asegurar la parte de los Trabajos objeto de la suspensión para evitar su deterioro, pérdida o daño.

El **EMPLEADOR** también podrá notificar la causa de la suspensión. En la medida que la causa se notifique y sea de responsabilidad del **CONTRATISTA**, las siguientes Subcláusulas 8. 10, 8.11 y 8.12 no serán aplicables.

8.10. Consecuencias de la Suspensión



✓

Si el **CONTRATISTA** sufriera un retraso y/o incurriera en un Costo debido al cumplimiento de las instrucciones del **EMPLEADOR** conforme a la Subcláusula 8.9 [*Suspensión de los Trabajos*] y/o debido a la reanudación de los Trabajos objeto de la suspensión, el **CONTRATISTA** deberá dar aviso al **EMPLEADOR** y tendrá derecho, conforme a la Subcláusula 20.1 [*Reclamos por parte del CONTRATISTA*] a:

- (a) Una ampliación del plazo para la culminación debido a dicha demora, si la culminación se retrasa conforme a la Subcláusula 8.4 [*Ampliación del Plazo para la Culminación*], y
- (b) Pago de dicho Costo, el cual deberá añadirse al Precio del Contrato.

Después de recibir el aviso de suspensión, el **EMPLEADOR** deberá proceder conforme a la Subcláusula 3.5 [*Determinaciones*] para acordar o determinar dichos temas.

El **CONTRATISTA** no tendrá derecho a una ampliación de plazo o al pago del Costo incurrido por la subsanación de las consecuencias del diseño, mano de obra o materiales defectuosos de parte del **CONTRATISTA**, o del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de proteger, almacenar o asegurar los Trabajos de conformidad con la Subcláusula 8.9 [*Suspensión de los Trabajos*].

8.11. Pago por concepto de Planta y Materiales en caso de Suspensión

El **CONTRATISTA** tendrá derecho al pago del valor (a la fecha de la suspensión) de un artículo de Planta y/o Materiales que no haya sido entregado bajo el incoterm CIF puerto de entrada al País , si:

- (a) El trabajo efectuado con dicho artículo de Planta o la entrega de dicha Planta y/o Materiales ha quedado suspendido por más de veintiocho (28) días, y
- (b) El **CONTRATISTA** ha designado el artículo de Planta y/o Materiales como propiedad del **EMPLEADOR** conforme a las instrucciones del **EMPLEADOR**.

8.12. Suspensión Prolongada

Si la suspensión de acuerdo a la Subcláusula 8.9 [*Suspensión de los Trabajos*] persiste por más de ciento ochenta (180) días, el **CONTRATISTA** podrá solicitar el permiso del **EMPLEADOR** para continuar. Si el **EMPLEADOR** no otorga el permiso dentro de los veintiocho (28) días después de haber sido solicitado, el **CONTRATISTA** podrá, dando aviso al **EMPLEADOR**, considerar la suspensión como una omisión conforme a la Cláusula 13 [*Variaciones y Ajustes*] de la parte afectada de los Trabajos. Si la suspensión afecta la totalidad de los Trabajos, el **CONTRATISTA** podrá decidir considerar el Contrato resuelto por el **EMPLEADOR** conforme a la Subcláusula 15.6, en cuyo caso el Contrato



✓

quedará resuelto en la fecha en que lo notifique el CONTRATISTA y el segundo párrafo de la Subcláusula 15.6 deberá aplicarse de allí en adelante.

8.13. Reanudación del Trabajo

Una vez otorgado el permiso o las instrucciones de continuar, las Partes deberán examinar conjuntamente los Trabajos y la Planta y Materiales afectados por la suspensión. Con sujeción a la Subcláusula 8.10 en la medida que se aplique, el **CONTRATISTA** deberá subsanar cualquier deterioro o defecto o pérdida de los Trabajos, Planta o Materiales que haya ocurrido durante la suspensión.

8A PRECOMISIONAMIENTO Y LISTO PARA ARRANQUE

8A.1 Desarrollo de los Procedimientos Detallados de Pruebas

El **CONTRATISTA** deberá remitir al **EMPLEADOR** para su aprobación los procedimientos detallados de aquellas pruebas e inspecciones:

- (a) Requeridas para alcanzar la Culminación Mecánica y el Listo para Arranque de los Trabajos o de cualquier Sección de conformidad con el Contrato a más tardar dentro de los ciento veinte (120) días anteriores al plazo del Listo para Arranque.
- (b) Requeridas para alcanzar la Recepción de los Trabajos y de cada Sección de conformidad con el Contrato dentro de los ciento veinte (120) días anteriores al plazo para la Recepción,

excepto que la extensión de dichos procedimientos sea acordada o sea propuesta en las Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (MJS).

Todos los procedimientos de pruebas remitidos deberán cumplir con la Legislación aplicable, los requerimientos del Contrato (si los hubiere) y las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción. Si el **EMPLEADOR** razonablemente solicitara modificaciones a los procedimientos remitidos, el **CONTRATISTA** deberá incorporar oportunamente dichos cambios y remitir nuevamente sus procedimientos modificados dentro de los siete (7) días de la solicitud. Dicho proceso deberá repetirse hasta que los procedimientos de prueba detallados queden convenidos. Si las Partes no llegan a un acuerdo sobre los procedimientos dos (2) meses antes del inicio programado de la prueba correspondiente, cualquiera de las Partes podrá solicitar que el procedimiento se concilie a través de la participación de un experto conforme a los procedimientos establecidos en la Subcláusula 20.3. El acuerdo final o determinados procedimientos deberán seguirse por las Partes en la ejecución de las pruebas correspondientes.

8A.2 Culminación Mecánica/Pre-Comisionamiento



8A.2.1 El **CONTRATISTA** deberá notificar al **EMPLEADOR** por escrito cuando considere que los Trabajos o cualquier Sección hayan alcanzado la Culminación Mecánica.

8A.2.2 Al momento de recibir la notificación conforme a la Subcláusula 8A.2.1, el **EMPLEADOR** deberá, dentro de los siete (7) días después de haber recibido la notificación:

(a) Confirmar que los Trabajos o Sección han alcanzado la Culminación Mecánica; o

(b) Cuando el **EMPLEADOR** razonablemente determine que los Trabajos o Secciones no hayan alcanzado la Culminación Mecánica, notificará al **CONTRATISTA** de los trabajos y actividades adicionales a llevarse a cabo para alcanzar la Culminación Mecánica y:

(i) El **CONTRATISTA** deberá oportunamente cumplir con dicha notificación; y

(ii) La Subcláusula 8A.2.1 y la presente Subcláusula deberán aplicarse nuevamente.

8A.2.3 La emisión de una notificación por parte del **EMPLEADOR** conforme a la Subcláusula 8A.2.2 no será considerada como una aceptación de ninguna parte de los Trabajos o afectará en algún sentido la responsabilidad del **CONTRATISTA** en relación al Contrato.

8A.2.4 No aplica

8A.3 Listo para Arranque

8A.3.1 Cuando los Trabajos o cualquier Sección se encuentren, en la opinión del **CONTRATISTA**, en condición de Listo para Arranque, el **CONTRATISTA** solicitará por escrito al **EMPLEADOR** un certificado de Listo para Arranque en relación a los Trabajos o Sección respectiva.

8A.3.2 Si se satisfacen los requerimientos del Listo para Arranque de los Trabajos o Sección (cualquiera que sea el objeto de la solicitud del **CONTRATISTA**), el **EMPLEADOR** deberá emitir un Certificado de Listo para Arranque con relación a los Trabajos o dicha Sección, dentro de los catorce (14) días de recibida la solicitud del **CONTRATISTA**. El Listo para Arranque de los Trabajos, o dicha Sección, deberá ocurrir en la fecha establecida en el Certificado de Listo para Arranque, que deberá ser la fecha en la que el Listo para Arranque de los Trabajos o Sección se alcance. Si los requerimientos del Listo para Arranque no son satisfechos, el **EMPLEADOR** deberá, dentro de los mismos catorce (14) días, notificar al **CONTRATISTA** por escrito de los motivos y no deberá emitir el Certificado de Listo para Arranque.



V

8A.3.3 Si el **EMPLEADOR** no emite el Certificado de Listo para Arranque conforme a la Sub-cláusula 8A3.2, el **CONTRATISTA** deberá tomar todas las medidas necesarias para subsanar los motivos establecidos por el **EMPLEADOR** para no emitir el Certificado de Listo para Arranque y además alcanzar el Listo para Arranque de los Trabajos o dicha Sección, o podrá someter el tema para que sea resuelto conforme a la Cláusula 20, si no está de acuerdo con la decisión del **EMPLEADOR**.

8A.3.4 Si el **CONTRATISTA** ha subsanado los motivos por los cuales el **EMPLEADOR** no ha emitido el Certificado de Listo para Arranque conforme a la Sub-cláusula 8A.3.2, y es de la opinión que los requerimientos del Listo para Arranque de los Trabajos o la Sección correspondiente (según sea el caso) se han satisfecho, el **CONTRATISTA** deberá de allí en adelante remitir una solicitud adicional para un Certificado de Listo para Arranque de los Trabajos o de la Sección correspondiente. El **EMPLEADOR** deberá responder a dicha solicitud adicional de la misma manera en la que se indica en la Cláusula 8A.3.2 excepto que deberá hacerlo dentro de un plazo de siete (7) días y no de catorce (14) días. Si el **EMPLEADOR** una vez más decide no emitir el Certificado de Listo para Arranque, el **CONTRATISTA** deberá repetir el procedimiento descrito en la Sub-cláusula 8A.3.3 y la presente Sub-cláusula 8A.3.4.

8A.3.5 Tan pronto como sea posible después del Listo para Arranque, el **CONTRATISTA** deberá culminar las partes de los Trabajos que no se requerían para alcanzar el Listo para Arranque de los Trabajos o la Sección correspondiente, según sea el caso.

8B. GARANTÍAS DE RENDIMIENTO

8B.1 Garantías de Rendimiento

El **CONTRATISTA** garantiza que los Trabajos (y cada Sección correspondiente) deberá alcanzar y satisfacer las Garantías de Rendimiento conforme y de acuerdo a las condiciones establecidas en los Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar y en el Anexo 9 [*Garantías de Rendimiento y Pruebas de Garantía*]

9. COMISIONAMIENTO Y PRUEBAS DE GARANTÍA

9.1. No Usado

9.2. No Usado

9.3. No Usado



9.4. Reevaluación y Penalidad por Inejecución

- 9.4.1 Si después de concluidas las Pruebas de Garantía, los Trabajos o una Sección no logran alcanzar las Garantías de Rendimiento, el **EMPLEADOR** deberá notificar al **CONTRATISTA** de dicho incumplimiento.
- 9.4.2 El **CONTRATISTA** debe efectuar todo cambio, ajuste o modificación necesario a los Trabajos o a la Sección correspondiente con el fin de que los Trabajos o la Sección correspondiente aprueben las Pruebas de Garantía y alcancen las Garantías de Rendimiento utilizando la debida diligencia y por propia cuenta y costo del **CONTRATISTA** antes de la repetición de las Pruebas de Garantía. Si el **CONTRATISTA** incumple con lo anterior, dichos cambios, ajustes y modificaciones podrán, a la entera discreción del **EMPLEADOR**, llevarse a cabo por parte del **EMPLEADOR** u otro Contratista del **EMPLEADOR** y los costos en los que se incurran deberán, a elección del **EMPLEADOR**, pagarse al **EMPLEADOR** por parte del **CONTRATISTA** o descontarse del Precio del Contrato.

El **CONTRATISTA** deberá, con anterioridad a la ejecución de los cambios, ajustes y modificaciones, remitir al **EMPLEADOR** para su aprobación los detalles de dichos cambios, ajustes y modificaciones que proponga efectuar y cómo es que se espera que éstos varíen los resultados de las Pruebas de Garantía correspondientes. La aprobación por parte del **EMPLEADOR** (la cual no podrá negarse o retrasarse sin causa justificada) de cualquier cambio, ajuste y no deberá afectar ninguna de las obligaciones o responsabilidades del **CONTRATISTA** conforme al presente Contrato ni facultar al **CONTRATISTA** a presentar ningún tipo de reclamo en contra del **EMPLEADOR**.

Conforme a la Sub-cláusula 9.4.3, si la Garantía de Rendimiento correspondiente no se aprueba después de cualquier repetición de una Prueba de Garantía, el proceso en la presente Sub-cláusula 9.4.2 deberá repetirse y deberá continuarse llevando a cabo con los cambios ajustes y modificaciones necesarios a los Trabajos o a la Sección correspondiente hasta haber logrado todas las Garantías de Rendimiento.

9.4.3 En el caso de que con respecto a los Trabajos o a una Sección:

- (a) Ninguna de las Garantías de Rendimiento se haya alcanzado;
pero:
- (b) Se haya alcanzado las Garantías de Rendimiento, a las cuales no les sea aplicable los Niveles Mínimos de Rendimiento; y
- (c) No se haya alcanzado totalmente las Garantías de Rendimiento, a las cuales les sea aplicable los Niveles Mínimos de Rendimiento, pero se haya alcanzado los Niveles Mínimos de Rendimiento,

MINISTRO BARREDA TAMAYO
Ficha: 23002

MIGUEL PEREZ NAVARRO
PETROPERU
Ficha: 02439

JOSE OLIVER LINARES
Ficha: 02406

Departamento de
LEONARDO
Gerencia
PETROPERU

LEONARDO
Gerencia
PETROPERU

V

El **EMPLEADOR** podrá, a su entera discreción (la cual conforme a la Subcláusula 9.4.4 puede ejercerse en cualquier momento y en un número ilimitado de ocasiones) requerir que el **CONTRATISTA**:

- (d) Continúe efectuando dichos cambios, ajustes y modificaciones a los Trabajos o a la Sección correspondiente conforme a la Subcláusula 9.4.2 o cualquier otra cosa que sea necesaria con el fin de alcanzar las Garantías de Rendimiento, por su propia cuenta y costo, y repetir las Pruebas de Garantía conforme a la Subcláusula 9.4.1.
- (e) Pague o aplique la Penalidad por Inejecución al **EMPLEADOR** con respecto a los Trabajos o la Sección correspondiente, calculados de conformidad con el Anexo 10 [*Penalidad por Inejecución*].

9.4.4 En el caso de que la Subcláusula 9.4.3 sea aplicable y se efectúen tres (3) repeticiones adicionales de las Pruebas de Garantía (y los cambios ajustes y modificaciones relacionados antes de repetir las Pruebas de Garantía), el **CONTRATISTA** quedará facultado a elegir, por medio de aviso escrito al **EMPLEADOR**, pagar al **EMPLEADOR** la penalidad por inejecución computada conforme al Anexo 10 [*Penalidad por Inejecución*] en vez de llevar a cabo los trabajos relacionados conforme a la Subcláusula 9.4.3.

9.4.5 Conforme a la Subcláusula 5.1.3 y a la Subcláusula 14.3, en el caso y en la medida que cualquier incumplimiento de lograr la Garantía de Rendimiento (a la cual le sea aplicable el Nivel Mínimo de Rendimiento) sea directamente imputable a un incumplimiento del Contrato por parte del **EMPLEADOR**, las disposiciones de la presente Cláusula 9.4 deberán continuar siendo aplicables, excepto que:

- (a) El **EMPLEADOR** deba (excepto como se indica más abajo) reembolsar al **CONTRATISTA** la proporción del costo de subsanar y de efectuar las pruebas de nuevo según sea atribuible a dicho incumplimiento; y
- (b) La responsabilidad del **CONTRATISTA** de pagar o aplicar la Penalidad por Inejecución, deba ser proporcionalmente reducida en la medida que dicha responsabilidad sea atribuible a dicho incumplimiento.

Para evitar cualquier duda, la obligación del **EMPLEADOR** de reembolsarle al **CONTRATISTA** no deberá aplicarse respecto a ningún daño, destrucción o pérdida de cualquier parte de los Trabajos, a la cual deberá aplicarse exclusivamente la Subcláusula 17.2

9.4.6 La Penalidad por Inejecución deberá pagarse por parte del **CONTRATISTA** al **EMPLEADOR** dentro de los catorce (14) días de que:



- (a) En el caso de que el **CONTRATISTA** de aviso al **EMPLEADOR** conforme a la Subcláusula 9.4.4, el **CONTRATISTA** notifique al **EMPLEADOR**; y
- (b) En el caso que sea aplicable la Subcláusula 9.4.3(e), el **EMPLEADOR** de aviso al **CONTRATISTA** requiriendo el pago.

Como alternativa, el **EMPLEADOR** puede decidir descontar cualquier parte de la Penalidad por Inejecución de cualquier monto adeudado o por pagarse al **CONTRATISTA** conforme al presente Contrato.

Las Partes acuerdan que las Penalidades por Inejecución serán pagadas y calculadas en Dólares de conformidad con el Anexo 10. En el caso de que el **EMPLEADOR** decida descontar cualquier parte de la Penalidad por Inejecución de cualquier monto adeudado o por pagarse al Contratista conforme al presente Contrato, ese descuento se calculará con arreglo al Valor de Fecha Base.

9.4.7 Las Partes acuerdan que la Penalidad por Inejecución representa un cálculo previo real de las pérdidas que probablemente enfrente el **EMPLEADOR** en el caso de que las Garantías de Rendimiento no se alcancen, pero sí se alcancen los Niveles Mínimos de Rendimiento.

9.4.8 El pago o descuento de la Penalidad por Inejecución no relevará al **CONTRATISTA** de sus obligaciones de llevar a cabo y culminar los Trabajos, ni de cualesquiera de sus otras obligaciones y responsabilidades conforme al Contrato.

9.5. Evaluación de los Resultados de las Pruebas de Garantía

9.5.1. Los resultados de las Pruebas de Garantía deberán reunirse y evaluarse conjuntamente por parte del **EMPLEADOR** y del **CONTRATISTA** de la manera indicada en las Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (MJS) y conforme a la Subcláusula 8A.1.

9.5.2. Cualquier modificación necesaria que se tenga que efectuar a los resultados para tomar cuenta las tolerancias de medida y las diferencias entre las condiciones de operación bajo las cuales las Pruebas de Garantía se condujeron y aquellas indicadas en las Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (MJS) deberán efectuarse conforme a las disposiciones de los Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (MJS), si tales especificaciones no indican dichas disposiciones, de la manera más justa y razonable.

9.6. No Usado

9.7. No usado



✓

10. RECEPCIÓN

10.1. Certificado de Recepción

El **CONTRATISTA** podrá presentar una solicitud ante el **EMPLEADOR** para el Certificado de Recepción no antes de los catorce (14) días previos a que los Trabajos, según el **CONTRATISTA**, hayan alcanzado la recepción. Si los Trabajos se encuentran divididos en Secciones, el **CONTRATISTA** podrá de manera similar presentar una solicitud para la emisión del Certificado de Recepción para cada Sección.

El **EMPLEADOR** deberá, dentro de los veintiocho (28) días después de recibir la solicitud del **CONTRATISTA**:

- (a) Emitir el Certificado de Recepción a favor del **CONTRATISTA** estableciendo la fecha en que los Trabajos o Sección se culminaron conforme al Contrato, excepto cualquier tema que se encuentre en la Lista de Trabajos Pendientes, o
- (b) Rechazar la solicitud proporcionando los motivos e indicando los trabajos que se requieran efectuar por parte del **CONTRATISTA** para permitir la emisión del Certificado de Recepción. El **CONTRATISTA** deberá entonces completar dichos trabajos y repetir el procedimiento arriba mencionado hasta que el **EMPLEADOR** emita el Certificado de Recepción.

Si el **EMPLEADOR** no cumpliera con:

- (c) Emitir un Certificado de Recepción; o
- (d) Rechazar la solicitud del **CONTRATISTA**

dentro de los veintiocho (28) días de recibida la solicitud formulada por el **CONTRATISTA** de acuerdo con esta Cláusula, se considerará que se ha expedido un Certificado de Recepción de los Trabajos o de las respectivas Secciones pertinentes (según sea el caso) al término del periodo de veintiocho (28) días.

El **EMPLEADOR**, cuando considere que se requiere una ampliación del periodo de veintiocho (28) días con la finalidad de responder apropiadamente a la solicitud del **CONTRATISTA**, podrá ampliar el periodo para responder a la solicitud de conformidad con los incisos (a) y (b) precedentes a un periodo adicional máximo de veintiocho (28) días (56 días a partir de la recepción de la solicitud del **CONTRATISTA**) cursando una notificación escrita al **CONTRATISTA**.



El **EMPLEADOR** no deberá tomar control o utilizar partes de los Trabajos (que no sean Secciones), excepto si se encuentra indicado en el Contrato o según se convenga entre ambas Partes.

A menos que las Partes acuerden lo contrario, el **EMPLEADOR** deberá tomar control de los Trabajos al momento de la emisión del Certificado de Recepción.

10.3. No Usado

11. RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS

11.1. Culminación de Trabajo Pendiente y Subsanación de Defectos

Con el fin de que los Trabajos y los Documentos del **CONTRATISTA**, y cada Sección se encuentren en las condiciones requeridas según el Contrato (excepto uso y desgaste normal) antes de la fecha de vencimiento del Periodo de Garantía de Buen Rendimiento correspondiente o tan pronto como sea posible después de éste, el **CONTRATISTA** deberá:

- (a) Culminar todo trabajo que se encuentre pendiente a la fecha establecida en el Certificado de Recepción, dentro de un plazo razonable según lo disponga el **EMPLEADOR**, y
- (b) Ejecutar todos los Trabajos que se requieran para corregir los defectos o daños según se notifique por parte del **EMPLEADOR** a la fecha o antes de la fecha de vencimiento del Periodo de Garantía de Buen Rendimiento de los Trabajos o Sección (según sea el caso).

Si apareciera un defecto u ocurriera un daño, el **EMPLEADOR** deberá notificar al **CONTRATISTA** al respecto dentro de los treinta (30) días de que el **EMPLEADOR** tome conocimiento acerca del defecto o daño.

11.2. Costo de la Subsanación de Defectos

Todos los trabajos mencionados en el sub-párrafo (b) de la Subcláusula 11.1 [Culminación de Trabajo Pendiente y Subsanación de Defectos] deberá ejecutarse por riesgo y costo del **CONTRATISTA**, en la medida que dichos trabajos sean atribuibles a:

- (a) El diseño de los Trabajos,
- (b) La Planta, Materiales o mano de obra que no se encuentre de acuerdo con el Contrato,
- (c) operación o mantenimiento inadecuado que fuera atribuible a asuntos de los cuales el **CONTRATISTA** sea responsable, o
- (d) incumplimiento del **CONTRATISTA** de cualquier otra obligación.



V

En la medida que dicho trabajo sea atribuible a cualquier otra causa, el **EMPLEADOR** deberá dar aviso al **CONTRATISTA** al respecto, y deberá aplicarse la Subcláusula 13.3 [*Procedimiento para la Variación*].

11.3. Ampliación del Período de Garantía de Buen Rendimiento

El Período de Garantía de Buen Rendimiento de los Trabajos o de una Sección deberá ampliarse en la medida y en la extensión que:

- (a) Los Trabajos, Sección o un artículo importante de la Planta dentro del Trabajo o Sección (según sea el caso) no pueda utilizarse para los fines para los cuales se le destinó por motivo de un defecto o daño; y,
- (b) Si un defecto o daño aparece luego de la Recepción al ponerse en marcha los Trabajos o Sección, que impide o demora el Comisionamiento del Trabajo o Sección.

Sin embargo, el Período de Garantía de Buen Rendimiento no deberá ampliarse según lo establecido en el párrafo anterior, en más de doce (12) meses.

En el caso de que algún trabajo se ejecute conforme a la Subcláusula 11.1 y 11.2, el Período de Garantía de Buen Rendimiento con respecto a dicho trabajo únicamente vencerá al producirse uno de los siguientes eventos, el que ocurra primero:

- (a) Veinticuatro (24) meses después de la culminación de dicho trabajo; y,
- (b) Treinta y seis (36) meses después de la Recepción.

11.4. Incumplimiento de la Subsanación de Defectos

Si el **CONTRATISTA** incumple con corregir cualquier defecto o daño dentro de un plazo razonable, el **EMPLEADOR** podrá fijar una fecha en la que se deberá subsanar el defecto o daño. El **CONTRATISTA** deberá recibir una notificación razonable comunicándole dicha fecha.

Si el **CONTRATISTA** incumple con subsanar el defecto o daño en el plazo notificado, el **EMPLEADOR** podrá (a su libre elección):

- a. Llevar a cabo el trabajo él mismo o a través de terceros, de una manera razonable y por cuenta y costo del **CONTRATISTA**, pero el **CONTRATISTA** no tendrá ninguna responsabilidad por ese trabajo; y el **CONTRATISTA** deberá pagar al **EMPLEADOR** los costos en los que razonablemente incurra debido a la subsanación del defecto o daño;
- b. Acordar o determinar una reducción razonable de dicho monto sobre el Precio del Contrato que deberá ser adecuada para cubrir el valor reducido del **EMPLEADOR** como resultado de dicho incumplimiento. El **EMPLEADOR** podrá requerir que la reducción sea:



✓

- i. Convenida por ambas Partes (para subsanar únicamente el incumplimiento), o
- ii. Determinada conforme a la Subcláusula 3.5 [*Determinaciones*],

con respecto a los resultados de las Pruebas de Garantía y al efecto sobre los Trabajos Permanentes y al Proyecto, y el **CONTRATISTA** deberá pagar o permitir al **EMPLEADOR** la inmediata reducción.

11.5. No usado

11.6. No usado

11.7. No usado

11.8. Investigación del CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** deberá, si así lo requiere el **EMPLEADOR**, investigar la causa de cualquier defecto o daño, bajo la supervisión del **EMPLEADOR**. A no ser que el defecto o daño se subsane por cuenta y costo del **CONTRATISTA** conforme a la Subcláusula 11.2 [*Costo de la Subsanación de Defectos*], o en el caso que, a pesar de que la investigación no revele un incumplimiento del Contrato, dicha investigación fuera provocada como resultado de los defectos o daños que hayan sido subsanados por cuenta y costo del **CONTRATISTA** conforme a la Subcláusula 11.2 [*Costo de la Subsanación de Defectos*] y que hayan sido descubiertos en ítems similares de Materiales o de los Trabajos, y que el **EMPLEADOR** haya tenido fundamentos razonables para creer que dicho problema o falta existía en los ítems de Materiales o Trabajos en los que se llevó a cabo la investigación, el Costo de la investigación deberá acordarse o determinarse conforme a la Subcláusula 3.5 [*Determinaciones*] y deberá añadirse al Precio del Contrato.

11.9. Certificado de Aceptación Final

La ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA** no se considerarán como culminadas hasta que el **EMPLEADOR** haya emitido el Certificado de Aceptación Final a favor del **CONTRATISTA**, estableciendo la fecha en que el **CONTRATISTA** haya concluido sus obligaciones conforme al Contrato.

El **EMPLEADOR** deberá emitir el Certificado de Aceptación Final dentro de los veintiocho (28) días después de la última fecha de vencimiento de los Periodos de Garantías de Buen Rendimiento o tan pronto después que el **CONTRATISTA** haya proporcionado todos los Documentos del **CONTRATISTA** y culminado y efectuado las pruebas de todas los Trabajos, incluyendo la subsanación de cualquier defecto o daño.

En la medida que el **CONTRATISTA** haya recibido el beneficio de cualquier garantía de parte de cualquier Subcontratista o fabricante o proveedor de



✓

cualquier ítem de Planta o Materiales que subsista más allá del Periodo de Garantía de Buen Rendimiento, el **CONTRATISTA** deberá, en la medida que el **CONTRATISTA** se encuentre legalmente capacitado a hacerlo, ceder el beneficio de dichas garantías a favor del **EMPLEADOR** cuando así lo solicite el **EMPLEADOR**.

11.10. Obligaciones no Satisfechas y Responsabilidades no Liberadas

Después de haberse emitido el Certificado de Aceptación Final, cada Parte seguirá siendo responsable del cumplimiento de cualquier obligación y liberación de cualquier responsabilidad que se mantenga sin ejecutarse o sin liberarse al momento en que dicho Certificado de Aceptación Final se emita. Para los fines de determinar la naturaleza y el alcance de dichas obligaciones no satisfechas o responsabilidades no relevadas, el Contrato deberá considerarse como que se mantiene en vigencia.

11.11. No usado

12. OBJETIVO DEL PROYECTO

El **CONTRATISTA** se obliga ante el **EMPLEADOR** a ejecutar a su exclusiva y entera responsabilidad, como parte del alcance de los Trabajos contratados y bajo las normas, estándares, plazo y el Precio del Contrato, las siguientes actividades:

- (i) el desarrollo conjunto o individual de la ingeniería;
- (ii) la compra de equipos/materiales; y
- (iii) No usado

Las Partes reconocen que la finalidad de los Trabajos ("**OBJETIVO DEL PROYECTO**") incluida en el Contrato comprende, sin limitarse, a lo siguiente:

- Ampliación y modernización de la capacidad de la Refinería de Talara de 65.000 BPSD a 95.000 BPSD y reducir la producción de residuales.
- Modificación de la refinería para cumplir con las normas, disposiciones y Leyes del País que establecen un límite máximo de 50 ppm de contenido de azufre para los combustibles de motores.

El **CONTRATISTA** realizará los Trabajos bajo su responsabilidad de forma tal que los mismos permitan que el Proyecto (que incluye trabajos que no son responsabilidad del **CONTRATISTA**) alcance el **OBJETIVO DEL PROYECTO**.

El **CONTRATISTA** será responsable de la ejecución a su costo y riesgo de todos los Trabajos dentro de su alcance, que permitan el cumplimiento del **OBJETIVO DEL PROYECTO**.

13. VARIACIONES Y AJUSTES



✓

13.1. Derecho a Variar

El **EMPLEADOR** puede solicitar las Variaciones en cualquier momento mediante una instrucción o una solicitud dirigida al **CONTRATISTA** para que remita una propuesta. Una Variación puede incluir la omisión de Trabajos, aunque la Variación que se instruya después de la Fecha de Inicio no incluirá una omisión de Trabajo de modo que el Trabajo omitido pueda ser realizado únicamente por otro contratista.

El **CONTRATISTA** deberá ejecutar y quedará obligado por cada Variación dispuesta por el **EMPLEADOR**.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición en el presente Contrato, cualquier Variación o cambio adicional, modificación, añadidura o eliminación, a las Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (MJS) o a los Documentos del **CONTRATISTA**, o los Trabajos o las condiciones y métodos de trabajo del **CONTRATISTA**, que sean necesarios debido al incumplimiento de parte del **CONTRATISTA** en la ejecución de sus obligaciones conforme al Contrato, no deberá generar ningún pago adicional, ajuste positivo del Precio del Contrato, ampliación de plazo o cualquier otro remedio.

13.2. Ingeniería de Valor

El **CONTRATISTA** podrá en cualquier momento remitir al **EMPLEADOR** una propuesta por escrito, que si se adoptara (a criterio del **CONTRATISTA**):

- (a) Aceleraría la culminación;
- (b) Reduciría el costo del **EMPLEADOR** de ejecutar, mantener u operar los Trabajos;
- (c) Mejoraría la eficiencia o el valor a favor del **EMPLEADOR** de los Trabajos culminados; o
- (d) De otra manera beneficiaría al **EMPLEADOR** (sin incrementar los costos mencionados en el párrafo (b) o sin reducir la eficiencia o el valor de los Trabajos culminados a favor del **EMPLEADOR**).

La propuesta deberá prepararse por cuenta y costo del **CONTRATISTA** y deberá incluir los artículos enumerados en la Subcláusula 13.3 [*Procedimiento para la Variación*].

El **EMPLEADOR** podrá, a su entera discreción, aprobar o rechazar cualquier propuesta.

Si el **EMPLEADOR** acepta la propuesta en principio, las Partes deberán hacer su mayor esfuerzo durante un periodo de treinta (30) días para convenir los cambios acordados que serían manejados bajo el procedimiento de Variación (incluyendo las Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar (MJS), el Precio del Contrato, la Fecha de Listo para Arranque, la Fecha de Recepción y las Garantías de Rendimiento).



V

A falta de dicho acuerdo, el **EMPLEADOR** podrá, a su entera discreción, rechazar la propuesta o deberá disponer una Variación que incluya la propuesta y efectuar una determinación justa y razonable de las modificaciones requeridas del Contrato conforme a la Cláusula 3.5 [*Determinaciones*] de acuerdo a los principios establecidos más arriba.

13.3. Procedimiento de Variación

Si el **EMPLEADOR** solicita una propuesta, antes de disponer una Variación, el **CONTRATISTA** deberá responder por escrito tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, responder dentro de los veintiocho (28) días de recibida la solicitud del **EMPLEADOR**, remitiendo:

- (a) Una descripción de la propuesta de diseño y/o trabajo a ejecutarse y un programa para su ejecución,
- (b) La propuesta del **CONTRATISTA** para cualquier modificación necesaria del Programa conforme a la Subcláusula 8.3 [*Programa*] y las Fechas para el Listo para Arranque y la Recepción, y
- (c) La propuesta del **CONTRATISTA** para las modificaciones del Precio del Contrato,

y toda información de sustento de lo anterior que se requiera razonablemente para que el **EMPLEADOR** pueda evaluar la propuesta y los documentos enviados por el **CONTRATISTA** y obtener cualquier aprobación que se requiera conforme a los Documentos del Proyecto.

El **EMPLEADOR** deberá, tan pronto como sea posible y en cualquier caso dentro de los 28 días de recibida dicha propuesta (excepto en el caso que la Subcláusula 13.2 [*Ingeniería de Valor*] resulte aplicable), responder con una instrucción de ejecutar las Variaciones, desaprobando o con comentarios. El **CONTRATISTA** no deberá retrasar ningún trabajo mientras espere una respuesta.

Cada instrucción de ejecutar una Variación, junto con algún requerimiento para el registro de Costos, deberá ser remitida por el **EMPLEADOR** al **CONTRATISTA**, quien deberá acusar recibo.

Asimismo, el **CONTRATISTA** puede proporcionar al **EMPLEADOR** una propuesta, incluyendo la información a la que se hace referencia en el primer párrafo de esta Cláusula siempre que el Contrato establezca que esta Subcláusula 13.3 se aplicará a un reclamo o evento. Sin embargo, el incumplimiento del **CONTRATISTA** de presentar una propuesta no impedirá la evaluación o determinación del reclamo o evento de conformidad con el Contrato.

Al momento de disponer o aprobar una Variación, el **EMPLEADOR** deberá proceder de conformidad con la Subcláusula 3.5 [*Determinaciones*] y la siguiente disposición de la presente Subcláusula con el fin de acordar o determinar las modificaciones al Precio del Contrato y el Anexo 4 [*Hitos del*



V

Proyecto y Pagos al Culminar cada Hito del Proyecto] incluyendo la aplicación del Porcentaje de Margen de Gastos Generales y Utilidades del EPC a cuenta de los Gastos Generales y Utilidades del **CONTRATISTA**.

Cualquier modificación al Precio del Contrato deberá valorarse por parte del **EMPLEADOR**:

- (d) Utilizando los precios e importes acordados por las Partes para aplicar a las Variaciones, en la medida que el **EMPLEADOR** razonablemente determine que el trabajo modificado es comparable al trabajo respecto del cual los precios e importes acordados son aplicables; y
- (e) En el caso de que el párrafo (d) no resulte aplicable, utilizando precios e importes justos y razonables.

13.4. No Usado

13.5. No Usado

13.6. Jornada de Trabajo

Para el caso de trabajos menores o de naturaleza incidental, el **EMPLEADOR** podrá disponer que una Variación se ejecute en base a Jornada de Trabajo. El trabajo deberá luego valorizarse de conformidad con el Anexo de Jornada de Trabajo incluido en el Contrato, y el siguiente procedimiento deberá aplicarse. Si un Anexo de Jornada de Trabajo no está incluido en el Contrato, esta Subcláusula no se aplicará.

Antes de solicitar Bienes para el trabajo, el **CONTRATISTA** deberá remitir cotizaciones al **EMPLEADOR**. Al solicitar pagos, el **CONTRATISTA** deberá remitir facturas, comprobantes y cuentas y recibos de cualquier Bien.

Excepto en el caso de cualquier ítem para el cual el Anexo de Jornada de Trabajo especifique que no se adeuda el pago, el **CONTRATISTA** deberá entregar cada día al **EMPLEADOR** estados de cuenta exactos por duplicado que deberán incluir los siguientes detalles de los recursos utilizados para ejecutar la Jornada de Trabajo anterior:

- i. Los nombres, ocupaciones y tiempos del Personal del **CONTRATISTA**,
- ii. La identificación, tipo y tiempos de los Equipos del **CONTRATISTA** y Trabajos Temporales, y
- iii. Las cantidades y tipos de Planta y Materiales utilizados.

Una copia de cada estado de cuenta, si es correcto o cuando se apruebe, deberá firmarse por parte del **EMPLEADOR** y devolverse al **CONTRATISTA**. El **CONTRATISTA** deberá luego remitir estados de cuenta con los precios de estos recursos al **EMPLEADOR** previamente a su inclusión en el siguiente Estado de Cuenta conforme a la Subcláusula 14.3 [Solicitud de Pagos Provisionales].



V

13.7. Ajustes por Cambios en la Legislación

El Precio del Contrato se ajustará para tomar en cuenta cualquier incremento o reducción en los Costos resultantes de un cambio Imprevisible en las Leyes del País (incluyendo la introducción de nuevas Leyes y el rechazo o modificación de Leyes existentes) o en la interpretación judicial o gubernamental oficial de las referidas Leyes, realizadas después de la Fecha Base, que afecten al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato.

Si el **CONTRATISTA** incurre en algún Costo adicional como resultado de los cambios en las Leyes del País o en las interpretaciones, realizadas después de la Fecha Base, el **CONTRATISTA** deberá dar aviso al **EMPLEADOR** y tendrá derecho, con sujeción a la Subcláusula 20.1 [*Reclamos por parte del CONTRATISTA*] a:

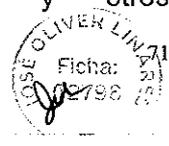
- (a) Una ampliación del plazo por el retraso, si el Listo para Arranque o Recepción es o será retrasado en virtud de la Subcláusula 8.4 [*Ampliación de Plazo*]; y
- (b) El pago de tales Costos, que se determinarán de conformidad con los procedimientos establecidos en la Subcláusula 13.3 [*Procedimiento de Variación*] que se agregarán al Precio del Contrato.

14. PRECIO DEL CONTRATO Y PAGO

14.1. Precio del Contrato

14.1.1. El Precio del Contrato es una suma alzada compuesto a su vez por tres sumas alzadas únicas y fijas expresadas en US\$ 508.692.580 (quinientos ocho millones seiscientos noventa y dos mil quinientos ochenta y 00/100 Dólares), € 564.727.822 (quinientos sesenta y cuatro millones setecientos veintisiete mil ochocientos veintidós y 00/100 Euros) y ¥ 4.988.762.802 (cuatro mil novecientos ochenta y ocho millones setecientos sesenta y dos mil ochocientos dos y 00/100 Yenes), respectivamente. A la fecha de suscripción del Contrato y aplicando el Valor Fecha Base, únicamente para fines ilustrativos y sin que ello genere consecuencia alguna bajo este Contrato, el Precio del Contrato es la suma alzada ascendente a US\$ 1.298.481.958 (mil doscientos noventa y ocho millones cuatrocientos ochenta y un mil novecientos cincuenta y ocho y 00/100 Dólares). El Precio del Contrato, en cualquiera de las monedas que lo conforman, no se encuentra sujeto a ajuste alguno salvo por lo expresamente contemplado en el Contrato. El Precio del Contrato excluye el Impuesto General a las Ventas (IGV) y otros conceptos expresamente asumidos por el **EMPLEADOR** bajo este Contrato. El Precio del Contrato, sujeto al mayor detalle que se incluye en el Anexo 5.

14.1.2. El **CONTRATISTA** deberá pagar todo impuesto, tributo y derechos que se requieran pagar conforme al Contrato (incluyendo Impuesto a la Renta), y el Precio del Contrato no deberá modificarse debido a ninguno de estos costos, excepto según lo establecido en la Subcláusula 13.7 [*Ajustes por Cambios en la Legislación*]. Los impuestos, tributos y derechos que el **CONTRATISTA** deba pagar bajo esta Subcláusula no incluyen el impuesto General a las Ventas, el Impuesto Predial y otros



V

tributos que graven la propiedad o el uso del Sitio o la Planta y que sean de cargo del EMPLEADOR conforme a las Leyes aplicables y aquellos expresamente excluidos bajo la Subcláusula 7.13 [Permisos de importación y Licencias].

14.1.3. Salvo que se haya aplicado la Subcláusula 1.7.1 (en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los términos de dicha cesión), el **CONTRATISTA** deberá comunicar por escrito al **EMPLEADOR**, si efectuará los Trabajos como un sujeto domiciliado o no domiciliado para fines tributarios.

Si el **CONTRATISTA** decide ejecutar el Trabajo como una entidad "**no domiciliada**" para fines tributarios, el **EMPLEADOR** deberá retener los tributos que corresponda pagar al **CONTRATISTA** bajo el Contrato.

Si el **CONTRATISTA** decide ejecutar el Trabajo como una entidad "**domiciliada**" para fines tributarios, los tributos que deba pagar bajo el Contrato serán pagados a través de una sucursal constituida en el Perú o por medio del contrato de consorcio. En estos casos:

- a) Si el **CONTRATISTA** es una persona jurídica:
- i. Deberá contar con una sucursal en el Perú.
 - ii. Dicha sucursal deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 396 a 406 de la Ley General de Sociedades – Ley No. 26887.
 - iii. La sucursal peruana del **CONTRATISTA**, como contribuyente, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos por las normas tributarias peruanas.
 - iv. Los pagos por el trabajo efectuado bajo el presente Contrato deberán ser efectuados por el **EMPLEADOR** a favor de la sucursal peruana del **CONTRATISTA**.
 - v. Los comprobantes de pago deberán ser emitidos por la sucursal peruana del **CONTRATISTA** al **EMPLEADOR**.
- b) Si el **CONTRATISTA** es un consorcio:
- i. Mantendrá contabilidad independiente de la de sus miembros.
 - ii. El contrato de consorcio, como contribuyente, deberá cumplir con los requisitos establecidos por las normas tributarias peruanas.
 - iii. Los pagos por los trabajos efectuados bajo el presente Contrato serán efectuados por el **EMPLEADOR** a favor del Consorcio y no de sus miembros.
 - iv. Los comprobantes de pago deberán ser emitidos por el Consorcio (y no por sus miembros) a nombre del **EMPLEADOR**.



V

14.1.4. El **CONTRATISTA** deberá indemnizar al **EMPLEADOR** contra cualquier pérdida, daño, costo o gasto (incluyendo honorarios legales y costos) que surjan de o se relacionen con :

- (a) El incumplimiento del **CONTRATISTA** con sus obligaciones contempladas en la Subcláusula 14.1.2, incluyendo cualquier responsabilidad en que el **EMPLEADOR** incurra como resultado de la falta del **CONTRATISTA** de pagar algún impuesto, tributo o derecho; y/o
- (b) la obligación del **EMPLEADOR** de pagar los impuestos, tributos o derechos adicionales o la pérdida del beneficio de alguna reducción o crédito con respecto a algún impuesto, tributo o derecho como resultado de la contravención del Contrato por parte del **CONTRATISTA**.

14.1.5. Si por cualquier motivo, los tributos que le corresponda pagar al **CONTRATISTA** bajo el Contrato, son cargados al **EMPLEADOR**, el **CONTRATISTA** deberá reembolsar al **EMPLEADOR** por los pagos efectuados en razón de dichos tributos. El reembolso se efectuará en un plazo no mayor a siete (7) días luego que el **CONTRATISTA** ha sido notificado por el **EMPLEADOR**.

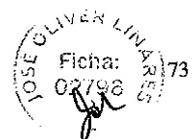
14.2. Adelanto

El **EMPLEADOR** deberá efectuar el pago del Adelanto, si así lo solicitara el **CONTRATISTA**, en Dólares, dentro de los diez (10) días después de la Fecha de Inicio y la entrega del comprobante de pago correspondiente incluyendo el IGV (según resulte aplicable), siempre y cuando el **EMPLEADOR** haya recibido del **CONTRATISTA** las Cartas Fianza por Adelantos debidamente remitida por el **CONTRATISTA**.

El Adelanto se amortizará mediante deducciones proporcionales a través de pagos provisionales. Las deducciones se efectuarán según el procedimiento de amortización establecido en el Anexo 5 que se aplicará al monto adeudado, (excluyendo el Adelanto y otras deducciones permitidas de montos que, de otro modo, deban pagarse al **CONTRATISTA**), hasta la fecha en que se haya reembolsado el Adelanto.

Si el Adelanto no ha sido cancelado con anterioridad a la emisión del Certificado de Recepción de los Trabajos o antes de la resolución conforme a la Cláusula 15 [Resolución por parte del **EMPLEADOR**], Cláusula 16 [Suspensión y Resolución por parte del **CONTRATISTA**] o Cláusula 19 [Fuerza Mayor] (según sea el caso), la totalidad del saldo pendiente en ese momento deberá inmediatamente considerarse como vencido y pagadero por parte del **CONTRATISTA** a favor del **EMPLEADOR**.

14.3. Solicitud de Pagos Provisionales



V

14.3.1. El **CONTRATISTA** deberá remitir una versión preliminar del Certificado de Pagos Provisionales en tres ejemplares (2 ejemplares físicos y 1 ejemplar electrónico) al **EMPLEADOR** de manera mensual en un formato aprobado por el **EMPLEADOR**, mostrando en detalle los montos a los que el **CONTRATISTA** considere tener derecho junto con cualquier documento de sustentación que deberá incluir el informe correspondiente sobre el avance conforme a la Subcláusula 4.22 [Informes de Avance].

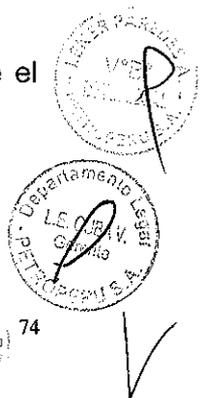
14.3.2. Cada Certificado de Pago Provisional (y sus versiones preliminares) deberá incluir los siguientes puntos, según sea necesario, que deberán expresarse en las diferentes monedas en las se expresará y será pagado el Precio del Contrato, según la secuencia indicada:

- (a) El monto pagadero al **CONTRATISTA** por los Trabajos ejecutados y los Documentos del **CONTRATISTA** generados hasta el final del mes (incluyendo Variaciones pero excluyendo los puntos indicados en los sub-párrafos (b) a (f) más abajo), calculados de acuerdo al Anexo 4 [Hitos del Proyecto y Pagos al Culminar cada Hito del Proyecto] por los Hitos que hayan sido culminados y los montos correspondientes a la culminación de los Hitos;
- (b) Cualquier monto que deba añadirse o descontarse por el Adelanto y amortizaciones conforme a la Subcláusula 14.2 [Adelanto]; y
- (c) Cualquier otra añadidura o descuento permitidos o requeridos según el Contrato, incluyendo lo señalado en la Cláusula 20 [Reclamos, Controversias y Arbitrajes].
- (d) El descuento de montos incluidos en Certificados de Pagos Provisionales anteriores.

14.3.3. Las solicitudes de pago deberán acompañarse de:

- (a) En el caso de Hitos culminados, toda evidencia, documentos de sustento y otra información que de manera razonable solicite el **EMPLEADOR** con el fin de asegurarse del logro adecuado de los Hitos correspondientes, el logro adecuado que los Hitos anteriores (si los hubiere), la transferencia de propiedad y la ausencia de gravámenes con relación a los artículos de Planta y Materiales objeto de la solicitud; y
- (b) En el caso de otros montos, toda información de sustento que el **EMPLEADOR** pueda requerir de manera razonable.

14.4. Flujo de Caja



Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Contrato, el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a solicitar o reclamar el pago de cualquier parte del Precio del Contrato si el monto de dicha solicitud o reclamo, en la fecha que deba pagarse, se convertiría en un monto agregado del Precio del Contrato en el momento entonces pagado o que deba pagarse, excediendo el total acumulado de la moneda correspondiente indicada con respecto a dicha fecha en el flujo de caja establecido en el Anexo 4 [*Hitos del Proyecto y Pagos al Culminar cada Hito del Proyecto*] (según se modifique para tomar en cuenta cualquier ajuste al Precio del Contrato por motivo de una Variación o Cambio en la Legislación o pago de Costos (más Gastos Generales y Utilidades según el Porcentaje de Margen de Gastos Generales y Utilidades, cuando sea aplicable).

14.5. Planta y Materiales destinados para los Trabajos

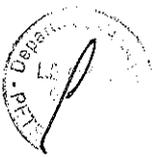
Si el Anexo 4 [*Hitos del Proyecto y Pagos al Culminar cada Hito del Proyecto*] permite el pago de artículos de Planta y Materiales que todavía no se encuentren en el Sitio, el **CONTRATISTA** tendrá derecho al pago por dicho artículo de Planta y Materiales como parte del pago de dicho Hito conforme a la Cláusula 14, pero siempre conforme a la Subcláusula 14.4, siempre y cuando:

- (a) Los artículos de Planta y Materiales correspondientes, se hayan asignado como propiedad del **EMPLEADOR**, conforme a las instrucciones del **EMPLEADOR** y el **CONTRATISTA** haya establecido, a satisfacción del **EMPLEADOR**, que se ha asignado el título de propiedad de los artículos de Planta y Materiales a favor del **EMPLEADOR**, libre de Gravámenes; o
- (b) El **CONTRATISTA** haya entregado al **EMPLEADOR** el sustento de un seguro y una garantía bancaria en la manera, y emitida por una entidad, que el **EMPLEADOR** apruebe, por los montos y monedas equivalentes a dicho pago. Esta garantía puede efectuarse de manera similar a las Cartas Fianza por Adelantos y deberá ser válida hasta que los artículos de Planta y Materiales se almacenen adecuadamente en el Sitio y se protejan contra toda pérdida, daño o deterioro.

14.6. Pagos Provisionales

14.6.1. Ningún monto se pagará bajo el Contrato hasta que el **EMPLEADOR** haya recibido y aprobado las Cartas Fianza y la Garantía de la Empresa Matriz. La aprobación correspondiente será prontamente notificada por el **EMPLEADOR** al **CONTRATISTA** dentro de los cinco (5) Días Hábiles de recibida siempre y cuando haya sido presentada de acuerdo a lo estipulado en el Contrato.

Posteriormente, el **EMPLEADOR** deberá dentro de los catorce (14) días de haber recibido la versión preliminar del Certificado de Pago Provisional, los documentos de sustento y los documentos mencionados en la Subcláusula 14.3.3, emitir a favor del **CONTRATISTA** un Certificado de Pago Provisional y (en la medida que el Certificado de Pago Provisional sea por un monto menor a la versión preliminar del Certificado de Pago Provisional remitida por el



V

CONTRATISTA) una comunicación de cualquier ítem del Certificado de Pago Provisional con el que el **EMPLEADOR** no se encuentre de acuerdo, proporcionando los motivos de sustento. Conforme a lo señalado en este Contrato, los pagos adeudados no deberán retenerse, excepto que:

- (a) Si cualquier artículo suministrado o trabajo efectuado por parte del **CONTRATISTA** no se encuentre de acuerdo con el Contrato, el costo de rectificación o sustitución podrá retenerse hasta que dicha rectificación o sustitución se haya concluido;
- (b) Si el **CONTRATISTA** ha incumplido o está incumpliendo con llevar a cabo cualquier trabajo u obligación conforme al Contrato, y ha sido notificado por el **EMPLEADOR** en ese sentido, el valor de dicho trabajo u obligación podrá retenerse hasta que el trabajo u obligación se haya ejecutado, y
- (c) El **EMPLEADOR** tendrá derecho, siempre que curse aviso escrito con por lo menos tres (3) días de anticipación al **CONTRATISTA** de su intención, de compensar cualquier monto adeudado por parte del **EMPLEADOR** a favor del **CONTRATISTA** conforme al Contrato con:
 - i. Cualquier deuda u otras sumas adeudadas por el **CONTRATISTA** a favor del **EMPLEADOR** conforme el Contrato; y
 - ii. Cualquier solicitud de pago que el **EMPLEADOR** tenga frente al **CONTRATISTA** por daños (incluyendo penalidades) u otros.

14.6.2. Las Partes acuerdan que:

- (a) Cualquier solicitud de pago que sea inexacta, incompleta o que no cuente con los documentos de sustento requeridos de acuerdo a la presente Cláusula 14, no constituirá una solicitud de pago válida y no será aprobada para su pago respectivo por parte del **EMPLEADOR**, en la medida de dicha deficiencia y hasta que no sea subsanada; y
- (b) El **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho al pago con respecto a los Hitos que se hayan culminado y ningún pago deberá adeudarse por Hitos parcialmente culminados.

14.6.3. La aprobación de solicitudes de pago contenidas en una versión Preliminar de Certificado de Pago Provisional no podrán retenerse por parte del **EMPLEADOR** a cuenta de cualquier parte de pago que se encuentre en controversia. En dicho caso, el **EMPLEADOR** deberá aprobar el Certificado de Pago Provisional por el monto no controvertido (siempre conforme la a Cláusula 14.6.2 (b)).

14.6.4. El **EMPLEADOR** podrá, en cualquier Certificado de Pago Provisional, efectuar alguna corrección o modificación que deba hacerse a cualquier



V

monto que se considere previamente adeudado. El pago no deberá considerarse como una indicación de aceptación, aprobación, consentimiento o satisfacción del **EMPLEADOR** ni tampoco deberá considerarse prueba de que el **CONTRATISTA** haya ejecutado cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato o que el diseño o trabajo o Materiales se encuentren conformes con el Contrato.

14.7. Cronograma de Pagos

14.7.1 El **EMPLEADOR** deberá pagar el monto adeudado al **CONTRATISTA** según se establezca en el Certificado de Pago Provisional emitido por el **EMPLEADOR**, a más tardar:

- (a) Dentro de los veintiocho (28) días a partir de la fecha de recepción por parte del **EMPLEADOR** de la versión preliminar del Certificado de Pago Provisional remitida por el **CONTRATISTA** que forma la base de dicho Certificado de Pago Provisional; o,
- (b) Dentro de los cinco (5) días de la recepción de una Factura o factura comercial con el IGV (cuando corresponda) del **CONTRATISTA** por el monto de pago.

14.7.2 El **EMPLEADOR** deberá pagar el monto adeudado al **CONTRATISTA** según se establezca en el Certificado de Pago Final emitido por el **EMPLEADOR** a más tardar:

- (a) Dentro de los veintiocho (28) días a partir de la fecha de la emisión por parte del **EMPLEADOR** del Certificado de Pago Final; o,
- (b) Dentro de los cinco (5) días de la recepción de la Factura o factura comercial con el IGV (cuando corresponda) del **CONTRATISTA** por el monto de pago.

14.7.3 Los pagos del Precio del Contrato deberán efectuarse a través de transferencia bancaria a los números de cuenta y en los bancos indicados por el **CONTRATISTA** al **EMPLEADOR** de manera periódica, siempre que el **CONTRATISTA** otorgue al **EMPLEADOR** por lo menos diez (10) días de notificación escrita antes del vencimiento de cualquier pago. Los costos de transferencia serán cubiertos por el **EMPLEADOR** y los tributos que graven los pagos de suma de dinero bajo este CONTRATO serán de cuenta exclusiva del contribuyente que corresponda según la Legislación.

14.7.4 Todo pago que deba efectuarse en un día que no sea un día hábil en el lugar donde deba efectuarse el pago deberá hacerse al siguiente Día Hábil

14.7.5 Si por cualquier motivo cualquiera de las Partes ha abonado alguna suma que exceda aquellas que deban efectuarse conforme al Contrato, la Parte que haya efectuado dicho pago excedente podrá solicitar que



✓

dicho exceso sea reintegrado y la otra Parte deberá de manera oportuna efectuar dicho reintegro.

14.7.6 El pago del monto adeudado en cada moneda deberá depositarse en la cuenta bancaria indicada por el CONTRATISTA para el pago en dicha moneda según lo especifique el CONTRATISTA conforme a la Subcláusula 14.7.3 .

14.7.7 El pago de la parte del Precio del Contrato especificada en la Subcláusula 14.1.6 en una moneda será pagada en esa misma moneda y ninguna de las Partes podrá requerir o estará obligada a aceptar el pago en una moneda distinta..

14.8. Pago o Certificación Retrasados

Si una de las Partes no recibe el pago en la fecha de vencimiento conforme al presente Contrato (o si el pago se encuentra demorado debido a que el **EMPLEADOR** no ha certificado un pago vencido dentro del plazo estipulado conforme al Contrato), dicha Parte tendrá derecho a recibir el interés mensual acumulado sobre el monto impago durante el periodo de demora.

Por cada moneda que comprenda el monto debido, el interés deberá calcularse a una tasa anual de dos puntos porcentuales por encima de la tasa aplicable interbancaria de préstamos (por ejemplo, para los montos adeudados en Dólares, la tasa de interés será LIBOR a 30 días+ 2%; para los montos adeudados en Yenes, la tasa de interés será LIBOR a 30 días (JPN) + 2%; y para los montos adeudados en Euros, la tasa de interés será EURIBOR a 30 días + 2%. La fuente de tales tasas de interés será el monitor de Bloomberg a las [*] horas de la plaza correspondiente.

La Parte correspondiente tendrá derecho al pago de los intereses devengados sin necesidad de aviso formal y sin perjuicio de cualquier otro derecho o remedio.

14.9. No usado

14.10. Declaración al momento de la Culminación

Dentro de los ochenta y cuatro (84) días después de haber recibido el Certificado de Recepción de los Trabajos, el **CONTRATISTA** deberá remitir al **EMPLEADOR** tres (3) copias (1 electrónica, 2 en físico) de una Declaración al momento de la culminación con los documentos de sustento, conforme a la Subcláusula 14.3 [*Solicitud de Pagos Provisionales*], que demuestre:

- (a) El valor de todo trabajo efectuado conforme al Contrato hasta la fecha establecida en el Certificado de Recepción de los Trabajos,
- (b) Cualquier suma adicional que el **CONTRATISTA** considere vencida, y



✓

- (c) Un estimado de cualquier otra suma que el **CONTRATISTA** considere que vaya a vencer a su favor conforme al Contrato. Los montos estimados deberán colocarse por separado en la Declaración al momento de la culminación.

El **EMPLEADOR** deberá luego dar aviso al **CONTRATISTA** conforme a la Subcláusula 14.6 [*Pagos Provisionales*] y efectuar el pago conforme a la Subcláusula 14.7 [*Cronograma de Pagos*].

14.11. Solicitud de Pago Final

Dentro de los veintiocho (28) días después del vencimiento del Periodo de Garantías de Rendimiento, el **CONTRATISTA** deberá remitir al **EMPLEADOR** tres ejemplares (2 ejemplares físicos y 1 ejemplar electrónico) de un borrador de Declaración Final con los documentos de sustento que muestren en detalle, y de acuerdo al formato aprobado por el **EMPLEADOR**:

- (a) El valor de todo trabajo efectuado conforme al Contrato, y
- (b) Cualquier suma adicional que el **CONTRATISTA** considere vencida a su favor conforme al Contrato o por otro motivo.

Si el **EMPLEADOR** no estuviera de acuerdo o no pudiera verificar cualquier parte del borrador de la declaración final, el **CONTRATISTA** deberá remitir toda información adicional que el **EMPLEADOR** pueda requerir de manera razonable y deberá efectuar los cambios en el borrador según se acuerde entre las Partes. El **CONTRATISTA** deberá luego preparar y remitir al **EMPLEADOR** la declaración final según lo acordado. Esta declaración acordada se denomina en el presente Contrato "Declaración Final" **EMPLEADOR** deberá emitir el Certificado de Pago Final de manera oportuna después de ello.

Sin embargo, si las Partes no llegaran a un acuerdo sobre el borrador de declaración final dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la primera remisión del borrador de declaración final al **EMPLEADOR** por parte del **CONTRATISTA**, el **EMPLEADOR** deberá pagar las partes acordadas del borrador de la declaración final conforme a la Subcláusula 14.6 [*Pagos Provisionales*] y a la Subcláusula 14.7 [*Cronograma de Pagos*], y la Controversia deberá finalmente resolverse conforme a la Cláusula 20. Una vez resuelta la Controversia, el **CONTRATISTA** deberá preparar y remitir al **EMPLEADOR** la Declaración Final y el **EMPLEADOR** deberá emitir el Certificado de Pago Final de manera oportuna después de ello.

14.12. Liberación

Al momento de remitir la Declaración Final, el **CONTRATISTA** deberá remitir una liquidación por escrito que confirme que el total de la Declaración Final representa la liquidación total y definitiva de todos los montos adeudados al **CONTRATISTA** conforme o con relación al Contrato.



✓

14.13. Pago Final

Conforme a la Subcláusula 14.7 [*Cronograma de Pagos*], el **EMPLEADOR** deberá pagar al **CONTRATISTA** el monto que finalmente se adeude según el Certificado de Pago Final, menos cualquier monto que se haya pagado previamente por parte del **EMPLEADOR** y cualquier otro descuento que el **EMPLEADOR** tenga derecho a efectuar conforme al Contrato.

14.14. Cese de la Responsabilidad del EMPLEADOR

El **EMPLEADOR** no será responsable ante el **CONTRATISTA** por cualquier materia o asunto conforme o con relación al Contrato o a la ejecución de los Trabajos, excepto en la medida que el **CONTRATISTA** haya incluido un monto expresamente para ello:

- (a) En la Declaración Final; y
- (b) (Excepto en el caso de materias o asuntos que se generen después de la emisión del Certificado de Recepción de los Trabajos) en la Declaración al momento de la culminación indicada en la Subcláusula 14.10 [*Declaración al momento de la Culminación*].

Sin embargo, la presente Subcláusula no deberá limitar la responsabilidad del **EMPLEADOR** conforme a sus obligaciones de indemnización o la responsabilidad del **EMPLEADOR** en cualquier caso de fraude, incumplimiento doloso o negligencia por parte del **EMPLEADOR**.

14.15. Moneda de Pago

El Precio del Contrato se pagará en Dólares, Euros y Yenes, de acuerdo con el desglose indicado en el Anexo 5 y lo indicado en la Subcláusula 14.1.1 . El **CONTRATISTA** únicamente tendrá derecho al pago por los montos y monedas incluidas en dicho cuadro, respectivamente.

14.16. Requisitos ECA

14.15.1 El listado de ECAs y montos elegibles se define en el Anexo 5 del Contrato [*Precio y Pagos*]. El **CONTRATISTA** se encuentra obligado a contratar respetando el origen de las ECAs elegibles sobre aquellos bienes y servicios que sean suficientes para cubrir el monto elegible.

14.15.2 El **CONTRATISTA** informará al **EMPLEADOR** la compra de los artículos de Planta y Materiales que respeten los orígenes de ECAs Elegibles y, a partir de tal momento, dichos artículos de Plantas y Materiales serán considerados Suministros Elegibles.

14.15.3 Cuando el **CONTRATISTA** proporcione los Suministros Elegibles provenientes de fuentes o por un monto y un valor que es



V

insuficiente para permitir que el **EMPLEADOR** utilice al menos los porcentajes mínimos del monto elegible ("Monto Elegible"), el **CONTRATISTA** deberá, a su propia opción:

- (a) Procurar del ECA o ECAs correspondientes las renunciaciones, modificaciones de términos o dispensas necesarias para permitirle al **EMPLEADOR** utilizar por lo menos el mínimo % de Monto Elegible conforme al Cronograma de Desembolsos.
- (b) Gestionar una ECA alternativa u otras facilidades de financiamiento (bajo condiciones que no sean menos favorables para el **EMPLEADOR** que las facilidades de la ECA originales) para financiar cualquier déficit por debajo del porcentaje mínimo mencionado del Monto Elegible (el cual puede incluir la propuesta de fuentes alternativas técnicamente equivalentes) y rembolsarle al **EMPLEADOR** cualquier cancelación o pagos similares con respecto a la parte afectada de las Facilidades ECA; o
- (c) Rembolsarle al **EMPLEADOR** el costo adicional por gestionar el financiamiento alternativo para el monto ("**Déficit**") que el **EMPLEADOR** no haya podido utilizar en por lo menos el porcentaje mínimo del Monto Elegible conforme al , comparado al costo en el que se habría incurrido conforme al Contrato de Facilidades ECA, incluyendo cualquier cancelación o pagos similares con respecto a la parte afectada de las Facilidades ECA.

El **EMPLEADOR** tendrá el derecho de retener de cualquier pago conforme al Contrato un monto equivalente al Déficit hasta que el **CONTRATISTA** haya cumplido con una de las Subcláusulas (a) a (c) anteriores, y cualquier retraso o incremento de costos que se genere deberá correr por cuenta del **CONTRATISTA**.

14.15.4 El **CONTRATISTA** deberá, como condición para recibir el pago por dichos bienes, cumplir y asegurarse de que cada uno de sus Subcontratistas, Distribuidores y Proveedores cumplan con los requerimientos correspondientes de cualquier Contrato de Facilidades ECA con respecto a la remisión de documentación (incluyendo todo certificado de calificación que se requiera por parte de la ECA) y el mantenimiento de registros con respecto a los Suministros Elegibles.

14.17. Reclamos por Pagos Adicionales

Si el **CONTRATISTA** incurriera en un Costo como resultado del incumplimiento del Contrato por parte del **EMPLEADOR**, el **CONTRATISTA** tendrá derecho, conforme a la Cláusula 20.1 [*Reclamos por parte del CONTRATISTA*] y en la medida que el **CONTRATISTA** haya tomado todas las medidas razonables para mitigar tales Costos, al pago de los referidos



V

Costos más Gastos Generales y Utilidades (calculados aplicando el Porcentaje de Margen de Gastos Generales y Utilidad del EPC al Costo total), los cuales deberán añadirse al Precio del Contrato. A menos que se haya dispuesto expresamente en la presente Subcláusula o en cualquier otra Subcláusula de las presentes Condiciones de Contrato, el **CONTRATISTA** no tendrá ningún otro derecho por ningún motivo en absoluto a reclamar una modificación del Precio del Contrato, u otro Costo, gastos generales y utilidades, daños o compensación, adicionalmente al Precio del Contrato, y cualquier responsabilidad del **EMPLEADOR** por dichos pagos (bien sea que se genere como resultado de incumplimiento del contrato, por responsabilidad extra contractual u otros) queda por el presente excluida.

15. RESOLUCIÓN POR PARTE DEL EMPLEADOR

15.1. Aviso de Subsanación

Si el **CONTRATISTA** incumple con llevar a cabo cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato, el **EMPLEADOR** podrá por medio de una comunicación requerir que el **CONTRATISTA** subsane el incumplimiento y lo corrija dentro un plazo específico que sea razonable (que no podrá ser menor de veinte (20) días).

15.2. Resolución por parte del EMPLEADOR

El **EMPLEADOR** tendrá derecho a resolver el presente Contrato, y la participación del **CONTRATISTA** en éste, si el **CONTRATISTA**:

- (a) Incumple con la Subcláusula 4.2 [*Fianzas*] o con subsanar el incumplimiento conforme a la Subcláusula 15.1 [*Aviso de Subsanación*],
- (b) Abandona los Trabajos o de alguna otra manera manifiestamente demuestra su intención de no continuar con la ejecución de sus obligaciones conforme al Contrato,
- (c) Sin una excusa razonable, incumple con continuar con los Trabajos conforme a la Cláusula 8 [*Inicio, Retrasos y Suspensión*],
- (d) Subcontrata la totalidad de los Trabajos o cede o grava el Contrato de manera que incumpla con el presente Contrato,
- (e) Es declarado en quiebra o en insolvencia, solicita su propia insolvencia o liquidación, entra a proceso de liquidación, es objeto de la emisión de una orden de sindicatura o administración en su contra, celebra alianzas o acuerdos con sus acreedores o realiza sus operaciones comerciales bajo la supervisión de un síndico, fiduciario o administrador en beneficio de sus acreedores o si se realiza algún acto u ocurre algún evento que (bajo las leyes aplicables) tenga similares efectos a alguno de estos actos o eventos.
- (f) Otorga u ofrece otorgar (directa o indirectamente) a cualquier persona un soborno, regalo, gratificación, comisión o cualquier otra cosa de valor como estímulo o recompensa:



✓

- i. Para hacer o dejar de hacer cualquier acto con respecto al Contrato, o
- ii. Para demostrar o dejar de demostrar favorecimiento o desfavorecimiento a cualquier persona con respecto al Contrato,

o si cualquier miembro del Personal del **CONTRATISTA**, agente o Subcontratista otorga u ofrece otorgar (directa o indirectamente) a cualquier persona cualquier estímulo o recompensa tal como se indica en el presente subpárrafo (f). Sin embargo, los estímulos y recompensas legales al Personal del **CONTRATISTA** no deberán constituir causal de resolución.

- (g) Incumple injustificadamente con mantener el avance satisfactorio de tal manera que el **CONTRATISTA** no sea capaz de lograr el Listo para Arranque o la Recepción de los Trabajos antes de la respectiva Fecha Límite para su Culminación,
- (h) Incumple con lograr el Listo para Arranque o la Recepción de los Trabajos antes de la Fecha Límite para su Culminación,
- (i) Incumple con pagar sumas por un monto agregado que excede US\$.5,000,000 (calculado de acuerdo a los tipos de cambio aplicables utilizando el Valor Fecha Base, o en el caso sean Nuevos Soles al tipo de cambio promedio ponderado (Venta) publicado por la SBS en la fecha en que surge la obligación de pago), que se adeude al EMPLEADOR y que no sea razonablemente materia de controversia, y que dicho incumplimiento subsista durante veintiocho (28) días después de la notificación de incumplimiento enviada al **CONTRATISTA**.
- (j) [No usada]
- (k) [No usada]
- (l) [No usada]

o en el caso que:

- (m) Se alcance el Límite de Responsabilidad del Contrato o cualquier otro límite de responsabilidad de Penalidades establecidas en la Subcláusula 17.6.4,
- (n) La ocurrencia de un Caso de Sustitución de Garantía en el que el **CONTRATISTA** incumpla dentro de los veinte (20) días de dicho Caso de Sustitución de Garantía en entregarle al **EMPLEADOR** una sustitución de la Garantía de la Empresa Matriz debidamente suscrita por un Garante Sustituto que sea aceptable para el **EMPLEADOR** (actuando de manera razonable, siempre y cuando el **EMPLEADOR** tenga el derecho razonable de rehusarse a aceptar a cualquier Garante cuya calificación de crédito sea menor a la calificación del Garante original a la fecha del Contrato, o cuya ejecución de la Garantía sustituta de la Empresa Matriz no cuente con el sustento de una opinión legal) o una garantía alternativa aceptable para el **EMPLEADOR** a su entera discreción,



Vm

- (o) La ocurrencia de un Caso de Sustitución de Fianza en el que el **CONTRATISTA** incumpla dentro de los veinte (20) días de dicho Caso de Sustitución de Fianza en entregarle al **EMPLEADOR** una sustitución de la Fianza correspondiente debidamente suscrita por parte del nuevo emisor, equivalente al mismo monto y las mismas condiciones que la Fianza que se sustituya, y cuyo emisor satisfaga los requerimientos de la Subcláusula 4.2.1 (o garantía alternativa que sea aceptable para el **EMPLEADOR** a su entera discreción).

El **EMPLEADOR** tendrá derecho a:

- (p) [No usada]
- (q) En el caso del suceso mencionado en el párrafo (c) o (g), enviar un aviso de incumplimiento al **CONTRATISTA**, estableciendo un plazo razonable que no exceda los veinte (20) días, dentro de los cuales el incumplimiento o desconocimiento de obligaciones deberá subsanarse; y a menos que el **CONTRATISTA** subsane su incumplimiento o desconocimiento de obligación dentro de dicho plazo, el **EMPLEADOR** podrá, de conformidad con lo señalado en el Artículo 1429° del Código Civil, resolver el Contrato y dar por terminada la participación del **CONTRATISTA** bajo el Contrato de manera inmediata por medio de una carta notarial enviada al **CONTRATISTA**;
- (r) En el caso de los sucesos mencionados en cualquiera de los otros párrafos (a) a (o) arriba mencionados, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1430° del Código Civil, resolver el Contrato y dar por terminada la participación del **CONTRATISTA** bajo el Contrato de manera inmediata por medio de una comunicación escrita al **CONTRATISTA**.

Ni la decisión del **EMPLEADOR** de resolver la participación del **CONTRATISTA** conforme al Contrato, ni otra medida que se adopte conforme a la presente Cláusula, deberá limitar cualquier derechos del **EMPLEADOR** conforme al Contrato.

Después de que tenga efecto el aviso de resolución conforme a la Subcláusula 15.2 [Resolución por parte del **EMPLEADOR**] o la Subcláusula 15.6 [Derecho del **EMPLEADOR** de Resolver el Contrato], el **CONTRATISTA** deberá de manera oportuna:

- (s) Detener todo trabajo adicional,;
- (t) No usada;
- (u) Entregar las partes de los Trabajos ejecutados por el **CONTRATISTA** hasta la fecha de la resolución junto con cualquier Manual (incluyendo los planos conforme a Trabajo), Documentos del **CONTRATISTA**, Planta, Materiales y otros trabajos, por los cuales el **CONTRATISTA** haya recibido algún pago;



- (v) En la medida que la ley lo permita, procurar la cesión a favor del **EMPLEADOR** o de dicha persona a quien el **EMPLEADOR** asigne todo derecho, título y beneficio de ser **CONTRATISTA** de los Trabajos y los Materiales en el estado que se encuentren a la fecha de la resolución, y, según lo requiera el **EMPLEADOR**, de los Subcontratos entre el **CONTRATISTA** y sus Subcontratistas; y
- (w) Procurar que cualquier Autorización que se haya obtenido con relación al Contrato se transfiera a nombre del **EMPLEADOR** o de la persona que el **EMPLEADOR** designe.

15.3. Valoración en la Fecha de Resolución

Tan pronto como sea posible después de que el aviso de resolución tenga efecto conforme a la Subcláusula 15.2 [*Resolución por parte del EMPLEADOR*], el **EMPLEADOR** podrá proceder de conformidad con la Subcláusula 3.5 [*Determinaciones*] para acordar o determinar el valor de los Trabajos, Bienes y Documentos del **CONTRATISTA**, y cualquier otra suma que se le adeude al **CONTRATISTA** por el trabajo ejecutado de conformidad con el Contrato. Sin embargo, el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a recibir ningún pago de monto adeudado alguno o cualquier otro pago adicional o compensación después de la fecha de resolución, excepto y según se establezca en la Cláusula 15.4.

15.4. Pago después de la Resolución

15.4.1. Después de que tenga efecto el aviso de resolución conforme a la Subcláusula 15.2 [*Resolución por parte del EMPLEADOR*], el **EMPLEADOR** deberá tan pronto como sea posible determinar, de conformidad con la Subcláusula 3.5 [*Determinaciones*], y dar aviso al **CONTRATISTA** de:

- (a). El costo estimado en exceso (o ahorro) en el que el **EMPLEADOR** tenga que incurrir para culminar los Trabajos después de la resolución, si el **EMPLEADOR** tiene la intención de culminar los Trabajos, (que deberá calcularse como el exceso (o déficit) de:
 - (i) Las sumas pagadas o adeudadas al **CONTRATISTA** conforme al presente Contrato más los costos razonables que el Representante del **EMPLEADOR** calcule que el **EMPLEADOR** tenga que incurrir para completar los Trabajos, incluyendo la subsanación de cualquier efecto en los Trabajos o Materiales proporcionados por el **CONTRATISTA** con anterioridad a la resolución.

por encima o por debajo:

- (ii) Del Precio del Contrato, más cualquier monto adicional al Precio del Contrato pagado o adeudado al **CONTRATISTA** conforme al presente Contrato);



- (b). Cualquier otra pérdida y/o gasto que se estime que el **EMPLEADOR** tenga que incurrir como resultado de la resolución, incluyendo, sujeto al límite de responsabilidad establecido en la Subcláusula 17.6.4 (a), costos por retraso a la misma tasa que los Daños y Perjuicios Liquidados por Retraso con respecto a un periodo de retraso hasta la culminación de los Trabajos equivalente a aquel que se estime que se genere como resultado de la resolución (y/o de los retrasos que sean de responsabilidad del **CONTRATISTA** con anterioridad a la resolución), y
- (c). Cualquier otro monto que el **CONTRATISTA** le adeude o le deba pagar al **EMPLEADOR**, pero que no se haya pagado o recuperado de alguna otra manera,

siendo el resultado del cálculo la "**Cuenta de Resolución Inicial**"

Si la Cuenta de Resolución Inicial muestra un saldo a favor del **EMPLEADOR**, el **CONTRATISTA** deberá efectuar el pago al **EMPLEADOR** inmediatamente (y el **EMPLEADOR** podrá inmediatamente recuperar dicho monto a través de cualquier medio disponible, incluyendo la ejecución de las Fianzas).

Si la Cuenta de Resolución Inicial muestra un saldo a favor del **CONTRATISTA**, éste deberá tratarse de acuerdo con lo establecido en la Subcláusula 15.4.4 y el **EMPLEADOR** no será responsable de efectuar ningún pago de dicho saldo al **CONTRATISTA** (o cualquier otro pago conforme al presente Contrato) hasta que el cálculo mencionado en la Subcláusula 15.4.4 haya sido completado.

15.4.2. Si el **EMPLEADOR** decide después de la resolución del Contrato no llevar a cabo y culminar los Trabajos (o no se encuentra en la capacidad de hacerlo debido a la resolución de un Documento del Proyecto) deberá notificar al **CONTRATISTA** dentro de los catorce (14) días de dicha decisión.

15.4.3. Si dentro de un plazo razonable a partir de la comunicación mencionada en la Subcláusula 15.4.2 o, en el caso de que el **EMPLEADOR** determine culminar los Trabajos, dentro de los treinta (30) días de la culminación de los Trabajos y de la subsanación de cualquier defecto en ellos, el Representante del **EMPLEADOR** deberá efectuar los cálculos indicados en la Subcláusula 15.4.4.

15.4.4. El **EMPLEADOR** deberá elaborar una cuenta (la "**Cuenta de Resolución Final**") estableciendo:

- (a) Si el **EMPLEADOR** culmina los Trabajos, el costo en exceso (o ahorro) en el que el **EMPLEADOR** tenga que incurrir para culminar los Trabajos después de la resolución (que deberá calcularse como el exceso (o déficit) de:



✓

- (i) Las sumas pagadas o adeudadas al **CONTRATISTA** conforme al presente Contrato más los costos razonables en los que el **EMPLEADOR** tenga que incurrir para completar los Trabajos, incluyendo la subsanación de cualquier defecto en los Trabajos o Materiales proporcionados por el **CONTRATISTA** con anterioridad a la resolución.

por encima o por debajo:

- (ii) Del Precio del Contrato más cualquier monto adicional al Precio del Contrato pagado o adeudado al **CONTRATISTA** conforme al presente Contrato);
- (b) Cualquier otra pérdida y/o gasto que se estime que el **EMPLEADOR** tenga que incurrir como resultado de la resolución, incluyendo, sujeto al límite de responsabilidad establecido en la Subcláusula 17.6.4(a), costos por retraso en la misma tasa que la Penalidad por Retrasos, con respecto al periodo de retraso hasta la culminación de los Trabajos equivalente a aquel que se estime que se genere como resultado de la resolución (y/o de los retrasos que sean de responsabilidad del **CONTRATISTA** con anterioridad a la resolución); y
- (c) Cualquier otro monto que el **CONTRATISTA** le adeude o le deba pagar al **EMPLEADOR**, pero que no se haya pagado o recuperado de alguna otra manera.

La suma de dichos montos deberá conciliarse con cualquier estimado de éstos contenido en la Cuenta de Resolución Inicial. El saldo resultante deberá pagarse por parte del **EMPLEADOR** a favor del **CONTRATISTA** o por parte del **CONTRATISTA** a favor del **EMPLEADOR**, según sea el caso.

15.5. Incumplimiento con las Pruebas de Garantía en la Fecha Límite de Culminación

Si los Trabajos, o una Sección, no han:

- (a) Alcanzado todas las Garantías de Rendimiento, con respecto a las cuales no resulte aplicable los Niveles Mínimos de Desempeño; o
- (b) Alcanzado los Niveles Mínimos de Desempeño para todas las Garantías de Rendimiento, con respecto a las Garantías de Rendimiento a las cuales les resulte aplicable los Niveles Mínimos de Desempeño,

a la Fecha Límite de Culminación para la Recepción (aplicable a los Trabajos o a la Sección), el **EMPLEADOR** tendrá derecho, a su entera discreción, a:

- (c) Inmediatamente resolver el Contrato y dar por terminada la participación del **CONTRATISTA** conforme a la Subcláusula 15.2;



V

- (d) Requerir que el **CONTRATISTA** lleve a cabo los trabajos de subsanación necesarios y/o pruebas para alcanzar los estándares requeridos, o si el **CONTRATISTA** no lo hace dentro de un periodo razonable después de la solicitud enviada por el **EMPLEADOR**, el **EMPLEADOR** podrá llevar a cabo cualquier trabajo de subsanación que sea necesario y/o pruebas para lograr los estándares requeridos por sí mismo o a través de terceros, y el **CONTRATISTA** deberá pagar o asignar al **EMPLEADOR** los costos correspondientes; o
- (e) Emitir el Certificado de Recepción.

Si el **EMPLEADOR** ejerce su derecho conforme al sub-párrafo (d) y los Trabajos o Sección no cumplen con alcanzar los Niveles Mínimos de Cumplimiento (si fuera el caso), y con respecto a dichas Pruebas de Garantía que no tengan un Nivel Mínimo de Cumplimiento, hayan desaprobado dichas Pruebas de Garantía dentro de los veintiocho (28) días después de la Fecha Límite para la Culminación y Recepción, el **EMPLEADOR** entonces podrá resolver el Contrato y terminar la participación del **CONTRATISTA** conforme a la Cláusula 15. 2 o rechazar los Trabajos o Sección conforme a la Cláusula 15.5(c).

Si el **EMPLEADOR** ejerce su derecho conforme al subpárrafo (e), el **CONTRATISTA** deberá proceder de conformidad con todas las obligaciones adicionales conforme al Contrato, y el Precio del Contrato deberá reducirse en un monto que sea apropiado para cubrir el valor reducido de los Trabajos para el **EMPLEADOR** como resultado de dicho incumplimiento. El **EMPLEADOR** podrá requerir que dicha reducción se:

- (f) Acuerde entre ambas Partes (para satisfacer totalmente solo dicho incumplimiento), o
- (g) Determine conforme a la Subcláusula 3.5 [*Determinaciones*],

en referencia a la medida en la que los Trabajos hayan incumplido con alcanzar las Garantías de Rendimiento, la continuación de la demora y el efecto sobre los Trabajos Permanentes y el Proyecto incluyendo, sujeto al límite de responsabilidad establecida en la Subcláusula 17.6.4(b), ganancias proyectadas y otras Pérdidas Económicas, el **CONTRATISTA** deberá pagar o asignar al **EMPLEADOR** dicha reducción inmediatamente y como condición previa para la emisión del Certificado de Recepción a menos que las Partes lo acuerden de otra manera.

15.6. Derecho del EMPLEADOR de Resolver el Contrato

El **EMPLEADOR** tendrá derecho a resolver el Contrato en cualquier momento, de manera unilateral y sin expresión de causa, cursando una comunicación de dicha resolución al **CONTRATISTA**, y la resolución tendrá efecto siete (7) días después que la comunicación ha sido recibida por el **CONTRATISTA**.



Si, después de la Fecha de Inicio, el **EMPLEADOR** resolviera el Contrato en virtud de lo dispuesto en esta Subcláusula 15.6, el **CONTRATISTA** tendrá derecho a un pago del **EMPLEADOR** según se indica a continuación:

15.6.1 Si el **EMPLEADOR** procede con la culminación de los Trabajos no culminados dentro de los doce (12) meses de la fecha de la resolución, el **CONTRATISTA** recibirá el pago que establece la Subcláusula 16.4 [*Pago al momento de la resolución*] y adicionalmente, un monto por todo concepto indemnizatorio como resultado de dicha resolución unilateral, que no excederá del 4% del valor de los Trabajos no ejecutados a la fecha de la resolución (en base a la parte del Precio del Contrato aplicable a los Trabajos no ejecutados).

15.6.2 A menos que la Subcláusula 15.6.1 sea de aplicación, el **CONTRATISTA** recibirá el pago que se establece en la Subcláusula 19.6.1 [*Resolución Opcional, Pago y Liberación*].

La presente Cláusula 15 [*Resolución por parte del EMPLEADOR*] y la Cláusula 19 [*Fuerza Mayor*] establecen los derechos exclusivos del **EMPLEADOR** a resolver el Contrato después de la Fecha de Inicio y los derechos y remedios exclusivos de las Partes con respecto a dicha resolución. El Contrato no podrá resolverse por parte del **EMPLEADOR** por cualquier otro motivo, y cualquier otro derecho o recurso (bien sea por incumplimiento de contrato o conforme a cualquier otra figura legal) quedan por el presente excluidos.

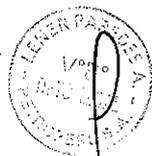
16. SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA

16.1. Derecho del CONTRATISTA a Suspender los Trabajos

Si el **EMPLEADOR** incumple con pagar en la fecha de vencimiento sumas que en su valor agregado excedan US\$.5,000,000 (calculado de acuerdo a los tipos de cambio aplicables utilizando el Valor Fecha Base) que se le adeude al **CONTRATISTA** conforme a la Subcláusula 14.7 [*Cronograma de Pagos*] y dicho incumplimiento continúe durante veintiocho (28) días después de enviarse una comunicación de incumplimiento al **EMPLEADOR** que expresamente haga referencia a la presente Subcláusula 16.1 y la intención del **CONTRATISTA** de suspender los Trabajos, entonces el **CONTRATISTA** podrá suspender los Trabajos (o reducir el ritmo de trabajo) a menos y hasta que el **CONTRATISTA** haya recibido el pago como se indique en la comunicación.

Las medidas del **CONTRATISTA** no deberán perjudicar sus derechos a cargos por financiamiento conforme a la Subcláusula 14.8 [*Pago o Certificación Retrasada*] y a la resolución conforme a la Subcláusula 16.2 [*Resolución por parte del CONTRATISTA*].

Si el **CONTRATISTA** recibiera dicho pago posteriormente (como se indique en la comunicación arriba mencionada) con anterioridad al envío de una comunicación de resolución, el **CONTRATISTA** deberá reanudar sus trabajos normales tan pronto como le sea posible.



V

Si el **CONTRATISTA** sufriera alguna demora y/o incurriera en algún Costo como resultado de la suspensión de los Trabajos (o la reducción del ritmo de trabajo) conforme a la presente Subcláusula, el **CONTRATISTA** deberá dar aviso al **EMPLEADOR** y tendrá derecho conforme a la Subcláusula 20.1 [*Reclamos por parte del CONTRATISTA*] a:

- (a). Una ampliación de plazo debido a dicha demora, si la culminación está o estará retrasada conforme a la Subcláusula 8.4 [*Ampliación del Plazo para la Culminación*], y
- (b). Al pago de dicho Costo y Gastos Generales y Utilidades (calculados aplicando el Porcentaje de Margen de Gastos Generales y Utilidades del EPC al Costo total), que deberá ser añadido al Precio del Contrato.

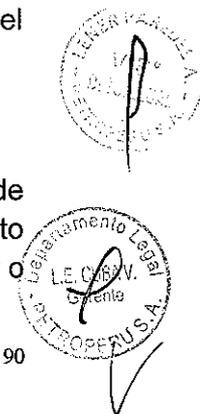
Después de recibir dicha comunicación, el **EMPLEADOR** deberá proceder de conformidad con la Subcláusula 3.5 [*Determinaciones*] para acordar o determinar estos temas.

16.2. Resolución por parte del CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** tendrá derecho a resolver el Contrato si:

- (a) Si el **EMPLEADOR** incumple con pagar en la fecha de vencimiento sumas que en su valor agregado excedan US\$ 5,000,000 (calculado de acuerdo a los tipos de cambio aplicables utilizando el Valor Fecha Base, o en el caso sean Nuevos Soles al tipo de cambio promedio ponderado (Venta) publicado por la SBS en la fecha en que surge la obligación de pago), que se le adeude al **CONTRATISTA** conforme a la Cláusula 14.7 [*Cronograma de Pagos*] y dicho incumplimiento continúe durante cincuenta y seis (56) días después de enviarse una comunicación de resolución al **EMPLEADOR** que expresamente haga referencia a la presente Cláusula 16.2 y la intención del **CONTRATISTA** sea resolver el Contrato;
- (b) El **EMPLEADOR** es declarado en quiebra o en insolvencia, solicita su propia insolvencia o liquidación, entra a proceso de liquidación, es objeto de la emisión de una orden de sindicatura o administración en su contra, celebra concordatos con sus acreedores o realiza sus operaciones comerciales bajo la supervisión de un síndico, fiduciario o administrador en beneficio de sus acreedores, o si se realiza algún acto u ocurre algún evento que (bajo las Leyes aplicables) tenga similares efectos a alguno de estos actos o eventos;
- (c) De alguna otra manera persistentemente incumpla con sus obligaciones conforme al presente Contrato o cometa un incumplimiento material del presente Contrato o se rehúse a cumplir con el Contrato; o
- (d) El **EMPLEADOR** no cumple con lo dispuesto en la Subcláusula 1.7.2.

En el caso del subpárrafo (a), (c) o (d) el **CONTRATISTA** podrá, previo aviso de veinte (20) días al **EMPLEADOR** requiriéndole que subsane su incumplimiento del Contrato, resolver el Contrato si el **EMPLEADOR** no cumple con subsanar o



de buena fe adoptar la conducta necesaria para remediar el incumplimiento. En el caso del sub-párrafo (b), el **CONTRATISTA** podrá mediante una comunicación, resolver el Contrato inmediatamente.

La decisión del **CONTRATISTA** de resolver el Contrato no deberá limitar ninguno de los otros derechos del **CONTRATISTA** establecidos de otra manera en el Contrato.

16.3. Cese de los Trabajos y Retiro de los Equipos del CONTRATISTA

Después de que tenga efecto la comunicación de resolución conforme a la 16.2 [Resolución por parte del **CONTRATISTA**] o Subcláusula 19.6 [Resolución Opcional, Pago y Liberación], el **CONTRATISTA** deberá de manera oportuna:

- (a) Detener todo trabajo adicional;
- (b) No usado;
- (c) Entregar las partes de los Trabajos ejecutadas por el **CONTRATISTA** hasta la fecha de la resolución junto con cualquier Manual, Documentos del **CONTRATISTA**, Planta, Materiales y otros trabajos, por los cuales el **CONTRATISTA** haya recibido algún pago;
- (d) En la medida que la ley lo permita, procurar la cesión a favor del **EMPLEADOR** o a favor de la persona a la cual el **EMPLEADOR** asigne todos sus derechos, el título y beneficio del **CONTRATISTA** con respecto a los Trabajos y los Materiales en el estado en que se encuentren a la fecha de la resolución, y, según lo requiera el **EMPLEADOR**, de los Subcontratos entre el **CONTRATISTA** y sus Subcontratistas; y
- (e) Procurar que cualquier Autorización que se haya obtenido con relación al contrato se transfiera a nombre del **EMPLEADOR** o a favor de la persona que el **EMPLEADOR** designe.

16.4. Pago al momento de la Resolución

Después de que tenga efecto la comunicación de resolución conforme a la Subcláusula 16.2 [Resolución por parte del **CONTRATISTA**], el **EMPLEADOR** deberá oportunamente:

- (a) Devolver las Cartas Fianza de Ejecución de los Servicios al **CONTRATISTA**, y
- (b) Pagar al **CONTRATISTA** de conformidad con la Subcláusula 19.6 [Resolución opcional, Pago y Liberación].

16.5. Derechos de Resolución Exclusivos

La presente Cláusula 16 [Suspensión y Resolución por parte del **CONTRATISTA**] y la Cláusula 19 [Fuerza Mayor] establecen los derechos exclusivos del **CONTRATISTA** para resolver el Contrato después de la Fecha de Inicio y los derechos y remedios exclusivos de las Partes con respecto a



V

dicha resolución. El Contrato no podrá resolverse por parte del **CONTRATISTA** por cualquier otro motivo, y cualquier otro derecho o remedio (bien sea por incumplimiento de contrato o cualquier otra figura legal) queda por el presente excluido.

17. RIESGO Y RESPONSABILIDAD

17.1. Indemnizaciones

17.1.1 El **CONTRATISTA** deberá indemnizar y salvaguardar al **EMPLEADOR**, a sus afiliadas, al Personal del **EMPLEADOR** y a sus respectivos empleados, funcionarios y representantes de toda demanda, daño, pérdida y/o gasto (incluyendo honorarios y gastos legales), con respecto a:

- (a) Lesiones personales, enfermedades, afecciones o muerte de toda persona que se genere o que se produzca, durante o como resultado del diseño, ejecución y culminación de los Trabajos y subsanación de cualquier defecto, y
- (b) Daño o pérdida a la propiedad, real o personal (distinta a una parte de los Trabajos que todavía no ha sido recibida, pero incluyendo cualquier parte de los Trabajos ya recibida) que se genere o se produzca, durante o como resultado del diseño, ejecución y culminación de los Trabajos, subsanación de cualquier defecto o daño, y cualquier otro trabajo ejecutado por parte del **CONTRATISTA** después de la fecha de Recepción,

Procurando que en cada caso, la responsabilidad del **CONTRATISTA** deba ser proporcionalmente reducida en la medida que la lesión, enfermedad, afección, muerte, daño o pérdida sea causado por un acto de negligencia o incumplimiento del Contrato por parte del **EMPLEADOR**, sus afiliadas, el Personal del **EMPLEADOR** o cualquiera de sus empleados, funcionarios o agentes respectivos.

En la medida en que:

- (c) Se produce un daño o pérdida en relación con bienes (distintos de los Trabajos) de propiedad del **EMPLEADOR** o una afiliada a la que se hace referencia en el inciso (b);
- (d) El daño o pérdida sea totalmente reembolsable en virtud de una póliza de seguros que se aplica en relación con los bienes; y
- (e) El daño o la pérdida no surja como resultado de negligencia grave o conducta ilícita intencional de parte del **CONTRATISTA**, el Personal del **CONTRATISTA** o alguno de sus empleados, funcionarios o agentes respectivos;



✓

El monto de alguna indemnización en virtud de esta Subcláusula 17.1.1 se limita al monto equivalente al monto del deducible en virtud de la póliza de seguro para todos y cada uno de los reclamos. El **EMPLEADOR** indemnizará y liberará de toda responsabilidad al **CONTRATISTA**, al Personal del **CONTRATISTA** y a sus empleados, funcionarios y agentes respectivos frente y contra todos los reclamos, daños, pérdidas y gastos (incluyendo honorarios y gastos legales) con respecto a lesiones personales, enfermedad, afección o muerte, que sea imputable a un acto de negligencia, acto intencional o incumplimiento del Contrato por parte del **EMPLEADOR**, el Personal del **EMPLEADOR** o cualquiera de sus empleados, funcionarios o agentes respectivos; disponiéndose que, en cada caso, la responsabilidad del **EMPLEADOR** se reducirá proporcionalmente en la medida que la lesión, enfermedad, afección, muerte, daño o pérdida sea causado por la negligencia o contravención del Contrato por parte del **CONTRATISTA**, el Personal del **CONTRATISTA** o cualquiera de sus empleados, funcionarios o agentes respectivos.

17.1.2 Si se inicia un proceso o se presenta una demanda contra una de las Partes que tenga el derecho al beneficio de indemnidad conforme a la presente Subcláusula 17.1, dicha Parte deberá oportunamente dar aviso a la Parte obligada a indemnizar y la referida Parte obligada a indemnizar podrá, por su propia cuenta y costo, pero en nombre de la otra Parte llevar a cabo la defensa frente a dicho proceso o demanda y cualquier negociación para su resolución.

17.1.3 Si la Parte obligada a indemnizar incumple con notificar a la otra Parte dentro de los veintiocho (28) días después de recibir dicho aviso informando de su intención de llevar a cabo la defensa de cualquier proceso o demanda, la otra Parte quedará facultada a llevar a cabo dicha defensa por sí misma. A menos que la Parte obligada a indemnizar haya incumplido con notificar a la otra Parte dentro del periodo de veintiocho (28) días, la otra Parte no deberá realizar ninguna admisión de manera que se perjudique la defensa de dicho proceso o reclamo. La otra Parte deberá, a solicitud de la Parte obligada a indemnizar, ofrecer todo su apoyo a esta última en la defensa de dichos procesos o demandas, y la Parte obligada a indemnizar deberá reembolsarle por todo gasto razonable en el que incurra como resultado de dicho apoyo.

17.2. Cuidado de las Trabajos por parte del CONTRATISTA

17.2.1 El **CONTRATISTA** deberá asumir la total responsabilidad del cuidado de los Materiales a ser suministrados a partir de la Fecha de Inicio hasta su entrega CIF en el puerto de entrada al País, o en cualquier fecha anterior en la que la participación del **CONTRATISTA** conforme al Contrato quede resuelta, según sea el caso, cuando la responsabilidad del cuidado de los Trabajos deberá pasar a manos del **EMPLEADOR**.

17.2.2 No usada.



17.2.3 no usada.

17.2.4 Si ocurriera alguna pérdida o daño a los Trabajos, Bienes o Documentos del **CONTRATISTA** durante el periodo en el que el **CONTRATISTA** sea responsable de su cuidado, debido a cualquier causa no indicada en la Subcláusula 17.3 [*Riesgos del EMPLEADOR*], el **CONTRATISTA** deberá rectificar la pérdida o daño por cuenta, costo y riesgo del **CONTRATISTA**, de manera que los Trabajos, Bienes y Documentos del **CONTRATISTA** queden de conformidad con el Contrato.

17.2.5 No usada.

17.2.6 Sin perjuicio de la Subcláusula 17.2.2, si después de la Recepción ocurriera cualquier daño o pérdida a los Trabajos, Bienes o Documentos del **CONTRATISTA** por los cuales el **CONTRATISTA** no sea responsable conforme a las cláusulas 17.2.4 o 17.2.5, el **EMPLEADOR** podrá requerir que el **CONTRATISTA** subsane o rectifique la pérdida o daño de manera que los Trabajos, Bienes o Documentos del **CONTRATISTA** queden de conformidad en todo aspecto con los requerimientos del Contrato, y las disposiciones de la Subcláusula 17.4 serán aplicables a dicha solicitud como si el daño o pérdida hubieran ocurrido como resultado de un Riesgo del **EMPLEADOR**.

17.3. Riesgos del EMPLEADOR

Los riesgos mencionados en la Subcláusula 17.4 siguiente son:

- (a) guerra, hostilidades (bien sea guerra declarada o no), invasión, actos de enemigos extranjeros.
- (b) rebelión, actos de terrorismo, revolución, insurrección, golpe militar o usurpación de poder, o guerra civil, dentro del País,
- (c) disturbios, conmoción o desorden dentro del País por parte de personas que no sea Personal del **CONTRATISTA** u otros empleados del **CONTRATISTA** y Subcontratistas,
- (d) municiones de guerra, materiales explosivos, radiación ionizante o contaminación por radioactividad, dentro del País, excepto si es imputable a la utilización por parte del **CONTRATISTA** de dichas municiones, explosivos, radiación o radioactividad,
- (e) ondas de presión causadas por aeronaves u otros aparatos aéreos que se desplacen a velocidades sónicas o supersónicas, y
- (f) uso u ocupación por parte del **EMPLEADOR** de cualquier parte de los Trabajos, excepto según lo indique o lo permita el Contrato.

17.4. Consecuencias de los Riesgos del EMPLEADOR

17.4.1 En la medida de que cualquiera de los riesgos indicados en la Subcláusula 17.3 genere una pérdida o daño a los Trabajos, Bienes o



Documentos del **CONTRATISTA**, el **CONTRATISTA** deberá oportunamente dar aviso al **EMPLEADOR** de dicha pérdida o daño. El **EMPLEADOR** informará al **CONTRATISTA** si en principio requiere que se subsane dicha pérdida o daño por parte del **CONTRATISTA**. Si el **EMPLEADOR** remite dicha comunicación, el **CONTRATISTA** deberá oportunamente dar aviso al **EMPLEADOR** de los trabajos que planifique efectuar para la subsanación de dicha pérdida o daño junto con un plan de métodos para su implementación y los costos de dichos trabajos (que deberán calcularse y acordarse o determinarse conforme a la Cláusula 13 como si los trabajos necesarios hubieran sido requeridos debido a una Variación, tan pronto como sea razonablemente posible. El **EMPLEADOR** deberá dentro de los veintiocho (28) días de recibir dicha información, comunicar al **CONTRATISTA** si requiere que se lleve a cabo dichos trabajos, en cuyo caso el **CONTRATISTA** deberá subsanar dicha pérdida o daño inmediatamente por cuenta y costo del **EMPLEADOR** conforme al precio acordado o determinado.

17.4.2 Si el **CONTRATISTA** sufriera una demora debido a la rectificación del daño o pérdida a los Trabajos, Bienes o Documentos del **CONTRATISTA** generados como resultado de un riesgo descrito la Subcláusula 17.3, el **CONTRATISTA** deberá enviar una comunicación adicional al **EMPLEADOR** y tendrá derecho, de conformidad con la Subcláusula 20.1 [*Reclamos por parte del CONTRATISTA*] a una ampliación de plazo debido a dicha demora, si la culminación se ve retrasada, conforme a la Subcláusula 8.4 [*Ampliación del Plazo para la Culminación*]. Después de recibir dicha comunicación, el **EMPLEADOR** deberá proceder de conformidad con la Subcláusula 3.5 [*Determinaciones*] para acordar o determinar estos temas.

17.5. Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial

17.5.1 El **CONTRATISTA** deberá mantener al **EMPLEADOR** indemne frente a cualquier pérdida, costo o Reclamo en la medida que éstos se generen como resultado o con relación a cualquier Infracción alegada o real, apropiación ilícita o uso indebido, de cualquier Derecho de Propiedad Intelectual con relación a:

- (a) El diseño, fabricación, construcción o ejecución de los Trabajos por parte del **CONTRATISTA**,
- (b) El uso de los Equipos el **CONTRATISTA**, o
- (c) El uso apropiado de los Trabajos.

Salvo en la medida que la infracción, apropiación ilícita o mal uso haya surgido únicamente como resultado de una especificación o instrucción impartida por el **EMPLEADOR** o un Licenciante de Procesos.

17.5.2 Si el **EMPLEADOR** tiene derecho a la indemnidad conforme la Subcláusula 17.5.1 con relación a un Reclamo, el **CONTRATISTA** podrá



(a su costo) llevar a cabo las negociaciones para la resolución del Reclamo, y cualquier litigio o arbitraje que se genere como resultado de éste. El **EMPLEADOR**, a solicitud y por cuenta y costo del **CONTRATISTA**, deberá apoyar en la impugnación de dicho Reclamo. El **EMPLEADOR** (y su personal) no deberá realizar ninguna admisión que sea perjudicial para el **CONTRATISTA** con respeto a dicho Reclamo a menos que, una vez que lo solicite el **EMPLEADOR** al **CONTRATISTA**, éste incumpla con tomar control de las negociaciones, litigio o arbitraje relacionado al Reclamo.

17.5.3 Si como consecuencia de cualquier reclamo inminente o presentado en contra del **EMPLEADOR**, su personal, afiliadas o cesionarios legales, generado como resultado de los temas mencionados en la presente Subcláusula 17.5, se determina o el **CONTRATISTA** acepta que cualquier parte de los Trabajos Permanentes o de su uso constituyen una Infracción, y su uso queda prohibido, el **CONTRATISTA** deberá por su propia cuenta y costo inmediatamente obtener a favor del **EMPLEADOR** el derecho a uso o continuación de uso los Trabajos Permanentes, siempre y cuando, si el **CONTRATISTA** no logra obtener dicho derecho, el **CONTRATISTA** deberá por su propia cuenta y costo, y a la discreción del **EMPLEADOR**:

- (a) Sustituir dicha parte de los Trabajos Permanentes con una planta equivalente que no se encuentre en Infracción;
- (b) Modificar los Trabajos Permanentes de manera que no se encuentren en Infracción, sin pérdida de rendimiento.

Dicha parte sustituida o modificación de los Trabajos Permanentes deberá quedar sujeta a las disposiciones del presente Contrato aplicables a los Trabajos Permanentes originales.

17.6. Limitación de Responsabilidad

17.6.1 Excepto según se indica en la Subcláusula 17.6.2, la responsabilidad acumulada del **CONTRATISTA** frente al **EMPLEADOR** por cualquier tema que se genere como resultado o con relación al Contrato (bien se genere, sin limitación alguna, debido a incumplimiento de contrato, responsabilidad extra contractual o por motivo de indemnidad, incumplimiento de obligación legal, equidad o cualquier otra figura legal) no debe exceder el Límite de Responsabilidad del Contrato. El Límite de Responsabilidad del Contrato incluye cualquier Penalidad que deba pagarse conforme al Contrato.

17.6.2 El Límite de Responsabilidad del Contrato no deberá aplicarse a o reducirse en base a (y al momento de calcularlo, no deberá incluirse montos con respecto a):

- (a) Responsabilidad que el **CONTRATISTA** haya recobrado o tenga derecho a recobrar de una aseguradora en virtud de algún seguro



V

que deba contratarse y mantenerse en virtud de este Contrato, o de un tercero que no se trate de las aseguradoras de seguro de indemnización profesional;

- (b) Responsabilidad que el **CONTRATISTA** habría recuperado de una aseguradora en virtud de un seguro que se deba contratar y mantener en virtud de este Contrato, de no ser por el incumplimiento del **CONTRATISTA** de sus obligaciones en virtud del Contrato relacionadas con la contratación y mantenimiento de la vigencia del seguro pertinente;
- (c) Responsabilidad generada como resultado de fraude, declaración fraudulenta, incumplimiento doloso o negligencia grave, Prácticas Prohibidas o violación de la Legislación aplicable;
- (d) Responsabilidad con respecto a las obligaciones de indemnización del **CONTRATISTA** establecidas en las Subcláusulas 1.13.5, 4.15, 4.17, 7.9.3, 14.1.3, 17.1.1, 17.5.1, y 18.10;
- (e) Todo costo o gasto que el **CONTRATISTA** se encuentre obligado a efectuar (salvo mediante pago al **EMPLEADOR**, incluso en calidad de daños y perjuicios o por la rectificación de defectos en los Trabajos después de la Recepción) con anterioridad a la resolución del Contrato o a la participación del **CONTRATISTA** conforme al Contrato, con el fin de llevar a cabo los Trabajos y/o llevar a cabo sus otras obligaciones conforme al Contrato.

17.6.3 Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra Parte por Pérdidas Económicas, bajo cualquier disposición del Contrato (incluyendo cualquier indemnización), por motivo de daños generados por incumplimiento del contrato, responsabilidad extra contractual, incumplimiento de una obligación legal, o cualquier otra figura legal, , excepto en los siguientes casos:

- (a) Responsabilidad por Pérdidas Económicas en tanto que éstas formen parte de las pérdidas pre-estimadas para los fines de cálculo de las Cláusulas Penales conforme al Contrato;
- (b) Responsabilidad por Pérdidas Económicas que constituyan parte de las responsabilidades, gastos, costos, pérdidas o daños que la Subcláusula 17.6.2, que están excluidos del Límite de Responsabilidad del Contrato;
- (c) Responsabilidad por Pérdidas Económicas generadas como resultado de la resolución del Contrato conforme a la Cláusula 15.4 o al ejercicio de cualquier otro derecho conforme a la Cláusula 15.5 (siempre y cuando la responsabilidad del **CONTRATISTA** por las Pérdidas Económicas generadas conforme a la Cláusula 15.4 o Cláusula 15.5 se encuentre limitada al monto no utilizado de:

i. El límite agregado de las Penalidades por Retraso; y



✓

ii. El límite agregado de las Penalidades por Inejecución,
indicadas en la presente Subcláusula 17.6.4.

17.6.4 Conforme a la Subcláusula 17.6.5, la responsabilidad del **CONTRATISTA** frente al **EMPLEADOR** por:

- (a) Penalidades por Retraso no deberán exceder el diez por ciento (10%) del Precio del Contrato;
- (b) Penalidades por Inejecución no deberán exceder el diez por ciento (10%) del Precio del Contrato,
- (c) Penalidades en agregado no deberán exceder el quince por ciento (15%) del Precio del Contrato.

El monto de las penalidades será pagado exclusivamente en Dólares y será calculado de conformidad con los Anexos 8 y 10 del Contrato.

17.6.5 El **CONTRATISTA** podrá proponer incrementos al Límite de Responsabilidad del Contrato y/o a cualquiera de los límites establecidos en la Cláusula 17.6.3 por medio de una comunicación enviada al **EMPLEADOR**, sujeta siempre al consentimiento por escrito del **EMPLEADOR** (a otorgarse o denegarse a su entera discreción) con anterioridad a que dichos incrementos se apliquen conforme al Contrato. Si el **EMPLEADOR** así lo consiente, deberá considerarse que el nuevo límite o límites sustituyen al Límite de Responsabilidad del Contrato y/o aquellos establecidos en la Cláusula 17.6.3 (según sea el caso).

18. SEGUROS

18.1. Seguros del EMPLEADOR

18.1.1 El **EMPLEADOR** deberá, por su propia cuenta y costo, contratar y mantener en vigencia durante la ejecución de los Trabajos, aquellos seguros indicados el Anexo 11 [Seguros] de conformidad con los requerimientos relacionados al monto de cobertura, duración, deducibles, exclusiones, ampliaciones y otras condiciones allí especificadas.

18.1.2 Los Financistas, el **EMPLEADOR**, el **CONTRATISTA** y los Subcontratistas del **CONTRATISTA** deberán nombrarse como co-asegurados conforme a todas las pólizas contratadas por parte del **EMPLEADOR** de acuerdo a la Cláusula 18.1.1. Los derechos de subrogación de las aseguradoras frente a los co-asegurados por pérdidas o siniestros que se generen como resultado de ejecución del Contrato, deberán renunciarse en las respectivas pólizas. El **EMPLEADOR** deberá entregarle al **CONTRATISTA** suficiente prueba de que los seguros requeridos se encuentran vigentes.



V

18.1.3 Si el **EMPLEADOR** incumple con contratar y/o mantener en vigencia los seguros mencionados en la Cláusula 18.1.1, el **CONTRATISTA** podrá contratar y mantener en vigencia dichos seguros y podrá reclamar el reembolso de cualquier prima que el **CONTRATISTA** haya pagado a la aseguradora como un pago adicional sujeto a la Subcláusula 20.1.

18.2. Seguros del CONTRATISTA

18.2.1 El **CONTRATISTA** deberá por su propia cuenta y costo contratar y mantener en vigencia, o hacer que se contrate y se mantenga en vigencia, durante la ejecución del Contrato, los seguros indicados en el Anexo 11 [Seguros] de acuerdo a los montos y deducibles y otras condiciones que allí se indiquen. La identidad de las aseguradoras y el tipo de pólizas deberán estar sujetos a la aprobación del **EMPLEADOR**, la cual no deberá denegarse o demorarse irrazonablemente.

18.2.2 El **EMPLEADOR** y los Financistas deberán nombrarse como co-asegurados bajo todas las pólizas contratadas por parte del **CONTRATISTA** de acuerdo a la Cláusula 18.2.1. (excepto en el caso de los seguros de indemnización profesional del **CONTRATISTA**), y las pólizas establecerán la renuncia a los derechos de subrogación de las aseguradoras frente a los co-asegurados por pérdidas o siniestros que se generen como resultado de ejecución del Contrato. El **CONTRATISTA** deberá entregarle al **EMPLEADOR** suficiente prueba de que los seguros requeridos se encuentran vigentes.

18.2.3 El **CONTRATISTA** deberá asegurarse que, cuando sea necesario, sus Subcontratistas contraten y mantengan en vigencia las pólizas de seguros adecuadas para su propio personal y vehículos y todos sus trabajos ejecutados conforme al Contrato a menos que los Subcontratistas se encuentren cubiertos por las pólizas contratadas por el **EMPLEADOR** o el **CONTRATISTA**.

18.2.4 Si el **CONTRATISTA** incumple con contratar y/o mantener en vigencia los seguros mencionados en la Cláusula 18.2.1, o incumple con asegurarse de que sus Subcontratistas hayan contratado o mantengan en vigencia los seguros mencionados en la Subcláusula 18.2.3, el **EMPLEADOR** podrá contratar y mantener en vigencia dichos seguros y podrá de manera periódica deducir de cualquier monto que le adeude al **CONTRATISTA** conforme al Contrato, cualquier prima que el **EMPLEADOR** haya pagado a la aseguradora, o de lo contrario recuperar dicho monto como una deuda pendiente por parte del **CONTRATISTA**.

18.3. Beneficiario del Seguro

El **EMPLEADOR** y los Financistas serán nombrados beneficiarios con respecto a los seguros relacionados a pérdidas o daños a los Trabajos, y con respecto a



pérdidas o daños asegurados conforme a los seguros de carga marítima, en cada caso por siniestros que excedan US\$.5 millones.

El derecho del **CONTRATISTA** a recibir cualquier beneficio del seguro con respecto a dicha pérdida o daño a los Trabajos y/o con respecto a la pérdida o daño asegurado bajo los seguros de carga marítima, estará sujeto al beneficiario y a los derechos de garantía e intereses de los Financistas como se establezca en los Documentos de Financiamiento, a menos que y hasta que se envíe una notificación como se indica más abajo. En el caso de un siniestro por pérdida o daño, el **CONTRATISTA** no estará obligado a iniciar la rectificación conforme a la Subcláusula 17.2 [*Cuidado de los Trabajos por parte del CONTRATISTA*] o (en la medida que dicha reparación de la falla o daño correspondiente se encuentre asegurada conforme a los seguros arriba mencionados) a la Cláusula 11 [*Responsabilidad por Defectos*] hasta la recepción de una notificación por parte de los Financistas indicando que se entregará o facilitará los beneficios del seguro al **CONTRATISTA**, y que se renuncia a los derechos del beneficiario con respecto al siniestro correspondiente.

Si el **CONTRATISTA** sufriera una demora y/o incurre en algún Costo como resultado de la demora en la recepción de dicha notificación, el **CONTRATISTA** tendrá el derecho, conforme a la Subcláusula 20.1 [*Reclamos por parte del CONTRATISTA*] a una ampliación de plazo debido a dicha demora y si la culminación se ve retrasada, conforme a la Subcláusula 8.4 [*Ampliación de Plazo para la Culminación*], siempre y cuando que dicha comunicación pueda enviarse con anterioridad a la recepción de los beneficios del seguro, y sin estipular el monto de los beneficios del seguro.

18.4. Seguros para el Personal del CONTRATISTA

Sin perjuicio de las obligaciones del **CONTRATISTA** conforme a la Subcláusula 18.2, el **CONTRATISTA** deberá mantener en vigencia un seguro contra responsabilidad por siniestros, daños, pérdidas y gastos (incluyendo honorarios y gastos legales) que se genere como resultado de lesiones personales, enfermedad, afectaciones o muerte de cualquier persona empleada por el **CONTRATISTA** o cualquier otro miembro del Personal del **CONTRATISTA**.

El **EMPLEADOR** y los Financistas también deberán quedar indemnes conforme a la póliza de seguros, excepto que dicho seguro pueda excluir pérdidas y siniestros en la medida que éstos se generen como resultado de un acto o negligencia por parte del **EMPLEADOR** o del Personal del **EMPLEADOR**.

El seguro deberá mantenerse en vigencia durante la totalidad del plazo en el que dicho personal se encuentre apoyando en la ejecución de los Trabajos. En el caso de los empleados del Subcontratista, el Subcontratista podrá mantener el seguro en vigencia, pero el **CONTRATISTA** deberá ser responsable de cumplir con la presente Cláusula.

18.5. Requisitos de Declaración



100

18.5.1 El **CONTRATISTA** deberá asegurarse de que se efectúe la debida declaración o divulgación de información a través de los corredores a aquellas aseguradoras que proporcionen la cobertura de seguro con relación a cualquier riesgo asociado a los Trabajos o al Proyecto, en los casos en los que el **CONTRATISTA** sea un asegurado ("Aseguradoras"), de:

- (a). Toda información que las Aseguradoras específicamente soliciten que se divulgue o declare;
- (b). Toda información que sea de naturaleza que los corredores de Seguros, con respecto a la póliza correspondiente, recomienden se divulgue o se declare a los Aseguradoras;
- (c). Sin perjuicio de lo anterior, toda información técnica en la medida que se requiera que el **CONTRATISTA** proporcione conforme al Contrato;
- (d). Detalles del cualquier problema significativo que se encuentre con relación a los Trabajos; y
- (e). Cualquier otra información que el **CONTRATISTA**, actuando de acuerdo a las Buenas Prácticas de Ingeniería y Construcción y de buena fe, pueda razonablemente considerar como necesaria para la cobertura de seguro correspondiente.

18.5.2 El **CONTRATISTA** deberá contar con los adecuados procedimientos de informes internos para asegurarse que se cuente con la total declaración o divulgación de información como se describe más arriba por parte de la gerencia y gerentes del **CONTRATISTA**.

18.6. Alteraciones de los Seguros

Ninguna de las Partes deberá efectuar ningún tipo de alteración material a los términos y condiciones de ningún seguro sin la previa aprobación por escrito de la otra Parte. Si una aseguradora efectúa (o planea efectuar) cualquier alteración, la Parte notificada por parte de la aseguradora deberá de manera oportuna dar aviso a la otra Parte.

18.7. Asistencia de Reclamos

El **CONTRATISTA** deberá prestar toda su asistencia al **EMPLEADOR** según sea necesario con relación a cualquier siniestro que se efectúe conforme a las pólizas de seguros en vigencia de acuerdo a la presente Cláusula 18. El **EMPLEADOR** deberá prestar toda su asistencia razonable al **CONTRATISTA** según sea necesario con relación a los siniestros de acuerdo a los seguros contratados por el **CONTRATISTA** y que de manera la razonable solicite el **CONTRATISTA**. Ni el **CONTRATISTA** ni el **EMPLEADOR** deberán otorgar ninguna autorización ni efectuar ningún compromiso con ninguna aseguradora sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.



18.8. Subsistencia de Responsabilidades Subyacentes

Excepto según se establezca de manera expresa en la Subcláusula 18.3, ninguna parte de la presente Cláusula 18 limita las obligaciones, responsabilidades o deberes de las Partes conforme a los demás términos del Contrato o de alguna otra manera. Cualquier monto no asegurado (incluyendo por motivos de limitación, exclusión, deducible o exceso) deberá ser asumido por el **EMPLEADOR** y el **CONTRATISTA** conforme a sus responsabilidades de acuerdo al Contrato y, en particular, a las cláusulas 17.1 y 17.2, excepto según se disponga en las Subcláusulas 18.9 y 18.10.

18.9. Incumplimiento con Asegurar

Si una de las Partes que esté obligada a asegurar un riesgo conforme a la presente Cláusula 18 (o, en el caso del **CONTRATISTA**, que esté obligado a asegurarse de que sus Subcontratistas contraten un seguro) incumple con contratar, mantener o hacer que se contrate (según sea el caso) el seguro correspondiente, y la otra Parte no aprueba dicha omisión ni contrata un seguro sustitutorio conforme a la Cláusula 18.1.3 o 18.2.3, todo monto que habría sido recuperable por la otra Parte conforme al seguro correspondiente si éste se hubiese adecuadamente contratado y mantenido tal como se requería, deberá pagarse o asignarse por la Parte que originalmente se encontraba obligada a contratar el seguro a favor de la otra Parte.

18.10. Indemnidad por Invalidación

Cada una de las Partes deberá mantener a la otra indemne frente a cualquier demanda, proceso, proceso administrativo, reclamo, multa, pérdida, queja, costo, cobro y gasto de cualquier naturaleza en la medida que éstos se generen como resultado de cualquier acto viciado o inválido con respecto a cualquier póliza de seguro (incluyendo fraude, declaración falsa, no divulgación de información o incumplimiento de cualquier garantía o condición de toda póliza por parte del **CONTRATISTA**) que se requiera proporcionar o mantener conforme a la presente Cláusula 18 [*Seguros*].

18.11. Idioma

Todas las pólizas de seguros requeridas por la presente Cláusula 18 deberán emitirse en castellano y/o inglés.

19. FUERZA MAYOR

19.1. Definición de Fuerza Mayor

En la presente Cláusula, "**Fuerza Mayor**" significa un suceso o circunstancia excepcional:

- (a) Que se encuentre ajeno al control de cualquiera de las Partes,
- (b) Que dicha Parte no haya podido razonablemente prevenir antes de suscribir el Contrato,



(c) Que, una vez generada, dicha Parte no haya podido razonablemente evitar o resolver (superar), y

(d) Que no es sustancialmente imputable a la otra Parte.

Un caso de Fuerza Mayor puede incluir, pero no está limitado a, sucesos o circunstancias excepcionales como los descritos más abajo, en tanto que se satisfaga las condiciones (a) - (d) arriba descritas.

- i. Guerra, hostilidades (bien sea guerra declarada o no), invasión, actos de enemigos extranjeros,
- ii. Rebelión, actos de terrorismo, revolución, insurrección, golpe militar o usurpación de poder, o guerra civil dentro del País,
- iii. Disturbios, conmoción o desorden dentro del País por parte de personas que no se traten del Personal del **CONTRATISTA** y otros empleados del **CONTRATISTA** y Subcontratistas,
- iv. Municiones de guerra, materiales explosivos, radiación ionizante o contaminación de radioactividad, dentro del País, excepto si es imputable a la utilización por parte del **CONTRATISTA** de dichas municiones, explosivos, radiación o radioactividad,
- v. Catástrofes naturales tales como terremotos, huracanes, tifones o actividad volcánica.

Sin embargo, un caso de Fuerza Mayor no deberá incluir los siguientes sucesos o circunstancias (o cualquier combinación de ellos o cualquier otro caso o circunstancia):

- vi. Condiciones climáticas que se encuentren dentro de los límites de severidad estipulados en los Especificaciones Generales de los Trabajos a Realizar,
- vii. Demoras que resulten de condiciones físicas no apropiadas en el Sitio o en los alrededores,
- viii. Incumplimiento de cualquiera de las partes con efectuar cualquier pago de dinero conforme a sus obligaciones de acuerdo al Contrato,
- ix. Actos, omisiones o incumplimientos de parte de cualquier Subcontratista a menos que dicho acto, omisión o incumplimiento se deba a un caso de Fuerza Mayor,
- x. Escasez de Subcontratistas, mano de obra o materiales a menos que dicho hecho se deba a un caso de Fuerza Mayor,
- xi. Descompostura mecánica o eléctrica o fallas en los equipos, maquinarias o planta de propiedad u operados por cualquiera de las Partes, a menos que ese hecho se deba un caso de Fuerza Mayor,



- xii. Todo incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de obtener y/o mantener una Licencia que sea su responsabilidad obtener conforme al Contrato,
- xiii. Huelgas, bloqueos o cualquier otro disturbio industrial que correspondan exclusivamente a los empleados del **CONTRATISTA** y/o de sus Subcontratistas;
- xiv. Incapacidad de conseguir financiamiento.

19.2. Notificación de Fuerza Mayor

Si una de las Partes se ve impedida de ejecutar sus obligaciones conforme al Contrato debido a un caso de Fuerza Mayor ("**Parte Afectada**"), deberá dar aviso a la otra Parte del suceso o circunstancia que constituya un caso de Fuerza Mayor y deberá especificar las obligaciones y la ejecución correspondiente que se haya o vaya a ver impedida. La comunicación deberá enviarse dentro de los cinco días después de que la Parte Afectada se percate, o se haya debido percatar, del suceso o circunstancia correspondiente que constituya un caso de Fuerza Mayor o, si no es posible enviar dicha comunicación debido al caso de Fuerza Mayor, tres (3) días después de que sea posible proporcionar la comunicación entre las Partes. La Parte Afectada deberá enviar una segunda comunicación a la otra Parte detallando el suceso que constituya un caso de Fuerza Mayor y, en la medida que pueda determinarse razonablemente al momento de la segunda comunicación, proporcionar:

- (a) Una evaluación preliminar de las obligaciones afectadas;
- (b) Un estimado preliminar del plazo en el que la Parte Afectada se vea incapacitada de ejecutar sus obligaciones;
- (c) Otros temas relevantes,

tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso, no más de cinco (5) días después de que la Parte Afectada haya enviado la primera comunicación de la ocurrencia del caso de Fuerza Mayor.

Cuando sea necesario o si se solicita de manera razonable por la otra Parte, la Parte Afectada deberá enviar comunicaciones adicionales a la otra Parte describiendo más detalladamente el caso de Fuerza Mayor y sus causas y proporcionando o actualizando la información relacionada con los esfuerzos que la Parte Afectada esté llevando a cabo para evitar o mitigar sus efectos, y además proporcionar estimados, en la medida de lo posible, del plazo en que la Parte Afectada presuma que se verá impedida de ejecutar cualquiera de sus obligaciones afectadas debido al caso de Fuerza Mayor.

La Parte Afectada deberá, una vez enviada la comunicación, ser dispensada de la ejecución de dichas obligaciones en tanto que el caso de Fuerza Mayor las impida. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la presente Cláusula, un



caso de Fuerza Mayor no deberá aplicarse a las obligaciones de cualquiera de las partes de efectuar pagos a la otra Parte conforme al Contrato.

19.3. Obligación de Minimizar el Retraso

Cada una de las Partes deberá en todo momento hacer sus mayores esfuerzos para minimizar cualquier retraso en la ejecución del Contrato que se genere como resultado de un caso de Fuerza Mayor.

La Parte Afectada deberá dar aviso a la otra Parte cuando deje de verse afectada por un caso de Fuerza Mayor tan pronto como sea posible pero en todo caso, no más de cinco (5) días después de que la Parte Afectada deje de verse afectada por un caso de Fuerza Mayor.

19.4. Consecuencias de Fuerza Mayor

Si el **CONTRATISTA** se ve impedido de ejecutar cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato debido a un caso de Fuerza Mayor, y se ha comunicado conforme a la Subcláusula 19.2 [*Aviso de un Caso de Fuerza Mayor*], y sufriera una demora por motivo de dicho caso de Fuerza Mayor, el **CONTRATISTA** tendrá derecho, conforme a la Subcláusula 20.1 [*Reclamos de por parte del CONTRATISTA*] a una ampliación de plazo por dicha demora, y si la culminación se ve retrasada, conforme a la Subcláusula 8.4 [*Ampliación del Plazo para la Culminación*].

Después de recibir dicha comunicación, el **EMPLEADOR** deberá proceder conforme a la Subcláusula 3.5 [*Determinaciones*] para acordar o determinar estos temas.

Para evitar cualquier duda, si un caso de Fuerza Mayor ocasiona pérdidas o daños a los Trabajos, Bienes o Documentos del **CONTRATISTA** durante el periodo en el que el **CONTRATISTA** sea responsable de su cuidado conforme a la Subcláusula 17.2 [*Cuidado de los Trabajos por parte del CONTRATISTA*], el **CONTRATISTA** será responsable de rectificarlas por cuenta y costo del **CONTRATISTA** conforme a la Subcláusula 17.2 [*Cuidado de los Trabajos por parte del CONTRATISTA*], a menos que dicho caso de Fuerza Mayor también se trate de un Riesgo del **EMPLEADOR** establecido en la Cláusula 17.3 [*Riesgos del EMPLEADOR*].

19.5. Fuerza Mayor que afecte al Subcontratista

Si cualquiera de los Subcontratistas tuvieran derecho conforme a cualquier contrato o convenio relacionado a los Trabajos a algún recurso debido a un caso de Fuerza Mayor conforme a términos y condiciones adicionales o más amplias que aquellas detalladas en la presente Cláusula, dichos casos o circunstancias de Fuerza Mayor adicionales o más amplios no deberán dispensar la inejecución por parte del **CONTRATISTA** ni facultarlo a ningún recurso conforme a la presente Cláusula.

19.6. Resolución Opcional, Pago y Liberación



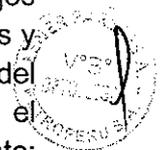
V

19.6.1 Si la ejecución de casi todas los Trabajos en proceso se ve impedida durante un periodo continuo de ciento ochenta (180) días consecutivos por motivo de un caso de Fuerza Mayor, y se ha enviado la comunicación conforme a la Subcláusula 19.2 [Aviso de un Caso de Fuerza Mayor], o durante periodos múltiples cuyo total sea mayor a doscientos setenta (270) días debido al mismo caso de Fuerza Mayor notificado, cualquiera de las Partes podrá enviar a la otra Parte o a los Financistas (de contemplarlo los Documentos del Financiamiento del **EMPLEADOR**) una comunicación de resolución del Contrato.

En este caso, la resolución deberá ser efectiva siete (7) días después de enviada la comunicación y el **CONTRATISTA** deberá proceder de conformidad con la Subcláusula 16.3 [Cese de los Trabajos y Retiro de los Equipos del **CONTRATISTA**]. La ejecución de los Trabajos no deberá tratarse como impedida o restringida para los fines de la presente Subcláusula 19.6.1 durante cualquier periodo en el cual el **CONTRATISTA** pueda llevar a cabo trabajos de rectificación conforme a la Subcláusula 17.2 (o cuando fuera pertinente, y cuando el **EMPLEADOR** así lo solicite, Subcláusula 17.4), no obstante que la duración de dicha rectificación y/o demora resultante de los Trabajos exceda los ciento ochenta (180) o doscientos setenta (270) días, según sea el caso.

Al momento de dicha resolución, el **EMPLEADOR**, cuando corresponda, deberá pagar al **CONTRATISTA**:

- (a) Los montos adeudados por todo trabajo ejecutado y cuyo precio se encuentre establecido en el Contrato;
- (b) El Costo de Planta y Materiales solicitados para los Trabajos que se hayan entregado al **CONTRATISTA**, o por lo cuales el **CONTRATISTA** sea responsable de aceptar su entrega: esta Planta y Materiales deberán pasar a ser de propiedad (y ser el riesgo) del **EMPLEADOR** una vez que sean pagados, y el **CONTRATISTA** deberá ponerlos a disposición del **EMPLEADOR**;
- (c) No usado;
- (d) El Costo de repatriación del personal del **CONTRATISTA** y la mano de obra empleada íntegramente en relación con los Trabajos a la fecha de la resolución; y
- (e) Cualquier otro Costo o responsabilidad que, bajo las circunstancias, haya sido incurrido razonablemente por el **CONTRATISTA** con la intención de culminar los Trabajos (incluyendo los costos de incumplimiento que resulten razonables y se deriven directamente de la resolución, por parte del **CONTRATISTA**, de los subcontratos celebrados por el **CONTRATISTA** de conformidad con lo estipulado con el Contrato; siempre que tales subcontratos hayan sido negociados en



✓

condiciones de plena competencia y el subcontratista no sea una afiliada o una compañía vinculada del **CONTRATISTA**).

19.6.2 El **EMPLEADOR** podrá decidir ampliar, por medio de comunicación escrita al **CONTRATISTA**, los periodos que deban transcurrir (según se menciona en la Subcláusula 19.6.1) antes de que cualquiera de las Partes puedan resolver el Contrato y terminar la participación del **CONTRATISTA** bajo el Contrato de acuerdo a la Subcláusula 19.6.1, siempre y cuando que:

- (a) Dicha ampliación no exceda los ciento ochenta (180) días adicionales, sin el consentimiento del **CONTRATISTA**;
- (b) El **EMPLEADOR** deberá, con respecto a dicho caso de Fuerza Mayor que continúe dentro de dicho periodo de ampliación, pagarle al **CONTRATISTA** los Costos en los que incurra como resultado de dicha ampliación, desde el periodo a partir del vencimiento de la Cláusula 19.6.1 hasta el cese de los efectos del caso de Fuerza Mayor o la resolución conforme a la Subcláusula 19.6.1, a manera de un pago adicional conforme a la Subcláusula 20.1, lo cual deberá añadirse al Precio del Contrato.

19.7. Aplicación del Código Civil Peruano

Las Partes reconocen y acuerdan que:

- 19.7.1. El significado de Fuerza Mayor bajo este Contrato es la interpretación de las Partes de la definición de fuerza mayor bajo el Artículo 1315° del Código Civil Peruano; y
- 19.7.2. Ninguna Parte será relevada de sus obligaciones bajo el Contrato como resultado de un evento de fuerza mayor a menos que sea Fuerza Mayor según lo establecido bajo este Contrato.

20. RECLAMOS, CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE

20.1. Reclamos por parte del CONTRATISTA

- 20.1.1 Si el **CONTRATISTA** considera que tiene derecho a una ampliación del Plazo para la Culminación o a un pago adicional conforme a cualquier Cláusula de las presentes Condiciones, o de cualquier otra manera con relación al Contrato, el **CONTRATISTA** deberá dar aviso el **EMPLEADOR** detallando el caso o circunstancia que genere dicho reclamo. La comunicación deberá enviarse tan pronto como sea posible y no después de los veintiocho (28) días de que el **CONTRATISTA** se percate, o haya debido percatarse, de dicho caso o circunstancia.
- 20.1.2 Si el **CONTRATISTA** incumple con dar aviso de dicho reclamo dentro del periodo mencionado de veintiocho (28) días, el Plazo para la Culminación no será ampliado, el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a dicho pago adicional, y el **EMPLEADOR** quedará relevado de cualquier



V

responsabilidad con relación a dicho reclamo. De lo contrario, las siguientes disposiciones de la presente Subcláusula resultarán aplicables.

20.1.3 El **CONTRATISTA** también deberá remitir cualquier otra comunicación que se requiera en el Contrato e información de sustento para dicho reclamo que sea relevante a dicho caso o circunstancia.

20.1.4 El **CONTRATISTA** deberá mantener registros actualizados según sea necesario para sustentar dicho reclamo, bien sea en el Sitio o en cualquier otra locación que resulte aceptable para el **EMPLEADOR**. Sin que signifique admitir su responsabilidad, el **EMPLEADOR** podrá, después de recibir cualquier comunicación conforme a la presente Subcláusula, supervisar el mantenimiento de registros y/u ordenar al **CONTRATISTA** mantener registros actualizados adicionales. El **CONTRATISTA** deberá permitirle al **EMPLEADOR** inspeccionar dichos registros y deberá (si así se le ordena) remitirle copias al **EMPLEADOR**.

20.1.5 Dentro de los cuarenta y dos (42) días después de que el **CONTRATISTA** se percate (o se haya debido percatar) de un caso o circunstancia que genere un reclamo, o dentro de cualquier otro periodo según se proponga por parte del **CONTRATISTA** y se apruebe por parte del **EMPLEADOR**, el **CONTRATISTA** deberá enviar al **EMPLEADOR** dicho reclamo debidamente detallado que incluya toda la información de sustento de los fundamentos de su reclamo y de la ampliación del plazo y/o pago adicional reclamado. Si el caso o circunstancia que genere el reclamo tiene un efecto continuo:

- (a) Dicho reclamo detallado deberá considerarse como provisional;
- (b) El **CONTRATISTA** deberá enviar los reclamos provisionales adicionales de manera mensual proporcionando la información pertinente sobre la demora y/o montos acumulados que reclame, así como la información de sustento adicional que el **EMPLEADOR** requiera de manera razonable; y
- (c) El **CONTRATISTA** deberá enviar un reclamo definitivo dentro de los veintiocho (28) días después de que los efectos que se generen de dicho caso o circunstancia finalicen, o dentro de cualquier otro periodo según se proponga por parte del **CONTRATISTA** y se apruebe por parte del **EMPLEADOR**.

20.1.6 Dentro de los cuarenta y dos (42) días de haber recibido el reclamo o cualquier información de sustento adicional de algún reclamo previo, o dentro de cualquier otro período que pueda proponer el **EMPLEADOR** y ser aprobado por el **CONTRATISTA**, el **EMPLEADOR** deberá responder con su aprobación o desaprobación ofreciendo los comentarios correspondientes. También podrá solicitar cualquier información adicional necesaria, pero en todo caso proporcionar la respuesta sobre los fundamentos de dicho reclamo dentro del referido periodo.



✓

20.1.7 Cada pago provisional deberá incluir los montos de cada reclamo que haya sido razonablemente sustentado según deba pagarse conforme a la disposición correspondiente del Contrato. A menos que la información proporcionada sea suficiente para sustentar la totalidad del reclamo, el **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho al pago de dicha parte del reclamo que haya sido capaz de sustentar.

20.1.8 El **EMPLEADOR** deberá proceder de conformidad con la Subcláusula 3.5 [*Determinaciones*] para acordar o determinar:

(a) La ampliación (si la hubiera) del Plazo para la Culminación y/o Fecha de Recepción (antes o después de su vencimiento) conforme a la Subcláusula 8.4 [*Ampliación del Plazo para la Culminación*], y/o

(b) El pago adicional (si lo hubiere) al cual tenga derecho el **CONTRATISTA** conforme al Contrato.

20.1.9 Los requisitos de la presente Subcláusula son adicionales a aquellos de cualquier otra Subcláusula que pueda resultar aplicable al reclamo. Si el **CONTRATISTA** incumple con esta o con cualquier otra Subcláusula relacionada a cualquier reclamo, toda ampliación de plazo y/o pago adicional deberá tomarse a cuenta de la medida (si lo hubiere) en la que dicho incumplimiento impida o perjudique la debida investigación del reclamo, a menos que el reclamo se encuentre excluido conforme al segundo párrafo de la presente Subcláusula.

20.1.10 Con el fin de evitar cualquier duda y sin perjuicio de cualquier otra sección del presente Contrato:

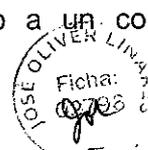
(a) El **CONTRATISTA** no tendrá derecho conforme al presente Contrato o de alguna otra manera conforme a ley a algún pago adicional, excepto en el caso de que haya cumplido con sus obligaciones de acuerdo a la presente Subcláusula 20.1; y

(b) La presente Subcláusula 20.1 puede tener el efecto de excluir responsabilidades que podrían haberse generado para el **EMPLEADOR** debido al incumplimiento de contrato o negligencia por parte del **EMPLEADOR** o cualquier persona de la cual el **EMPLEADOR** sea responsable.

20.2. Conciliación

20.2.1 Las Partes acuerdan en acudir a resolver cualquier controversia que se genere entre ellas por medio de consulta mutua a iniciarse a través del envío de una comunicación escrita por una de las Partes informando que ha surgido una Controversia.

20.2.2 Si las Partes no pueden conciliar una Controversia a través de la consulta mutua dentro de los catorce (14) días de entregada dicha comunicación escrita conforme a la Subcláusula 20.2.1, cualquiera de las Partes podrá someter la Controversia por escrito a un comité



✓

constituido por un gerente senior de cada una de las Partes en Controversia, remitiendo una copia de la comunicación al comité a la otra Parte. Dicho gerente senior no deberá participar en la operación o gestión diaria del Contrato ("**Comité de Gerencia**"). El Comité de Gerencia deberá convenir reunirse en un lugar acordado dentro de los siete (7) días de la comunicación para considerar la información disponible y proporcionar una opinión por escrito sobre la Controversia dentro de los veintiún (21) días de recibida la comunicación. Las Partes podrán acordar establecer periodos más amplios para llegar a un acuerdo sobre el establecimiento del Comité de Gerencia y para que éste formule una opinión.

20.2.3 Si dentro de los veintiún (21) días o un periodo más largo según se menciona más arriba, el Comité de Gerencia llega a una decisión unánime por escrito, firmada por todos los miembros del Comité de Gerencia, y que expresamente establezca que la decisión resuelve la Controversia, dicha decisión será definitiva y vinculante para las Partes. Ningún otro tipo de decisión, opinión, o resultados por parte del Comité de Gerencia o de cualquiera de sus miembros deberá ser vinculante para las Partes.

20.3. Resolución de Expertos

20.3.1 Sin perjuicio de las disposiciones de las Subcláusulas 20.2 y 20.4, cualquiera de las Partes podrá someter una Controversia, de la naturaleza establecida en la Subcláusula 20.3.2, en cualquier momento, a un experto una vez enviada una comunicación escrita de su intención a la otra Parte. El experto deberá nombrarse por parte del Centro Internacional de Expertos establecido por la Cámara de Comercio Internacional. El experto no deberá ser un empleado o representante, o un asesor o consultor actual o anterior de cualquiera de las Partes o de sus afiliadas.

20.3.2 A menos que se acuerde lo contrario entre las Partes, la correspondiente Controversia que pueda someterse a un experto conforme a la presente Cláusula sólo deberá incluir una Controversia que tenga que ver con:

- (a) Una Variación según se indica en la Cláusula 13;
- (b) Valoración de cualquier Costo y/o solicitud de ampliación de Plazo por parte del **CONTRATISTA**;
- (c) La certificación de sumas que presuntamente se adeude al **CONTRATISTA** por parte del **EMPLEADOR**;
- (d) La obtención de cualquier obligación relacionada a plazos o satisfacción de requerimientos técnicos conforme al Contrato;
- (e) Notificación por parte del **EMPLEADOR** de una opinión que establezca que el momento Listo para Arranque o la Recepción de



los Trabajos no se logrará antes de la Fecha Límite de Culminación según se indica en la Subcláusula 15.2(g); y /o

- (f) Los detalles y liquidación de los procedimientos de pruebas y/o obtención de resultados de pruebas; y/o
- (g) Una determinación realizada por el **EMPLEADOR** de conformidad con la Subcláusula 8.7(a).

20.3.3 Este procedimiento de resolución por experto deberá llevarse a cabo de acuerdo al Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional que se encuentre vigente.

20.3.4 No usada.

20.3.5 La decisión del experto deberá ser definitiva y vinculante y cumplirse por las Partes, a menos que se varíe posteriormente a través de un laudo arbitral conforme a la Subcláusula 20.4 o si se acuerda de alguna otra manera entre las Partes. Siempre y cuando en todos los demás casos la decisión del experto sea definitiva y vinculante para las Partes y no pueda variarse por medio de un laudo arbitral posterior conforme a la Cláusula 20.4 (excepto en el caso de fraude, mala fe o error manifiesto o si se acuerde de otra manera entre las Partes) a menos que se someta a arbitraje conforme la Cláusula 20.4 dentro de los treinta (30) días de emitida la decisión por parte del perito.

20.4. Arbitraje

20.4.1. Toda Controversia que no pueda resolverse de manera amigable entre las Partes conforme a la Subcláusula 20.2 (incluyendo el caso en el que el Comité de Gerencia no llegue a una decisión unánime o no llegue a un acuerdo adecuado conforme a la Subcláusula 20.2) o no se determine por parte de un experto conforme a la Subcláusula 20.3, o se haya determinado por el experto, pero no se haya convertido en definitiva y vinculante de conformidad con la Subcláusula 20.3, deberá (siempre que una de las Partes desee proseguir con la Controversia) someterse a arbitraje para su determinación final conforme a la presente cláusula.

20.4.2. El arbitraje deberá llevarse a cabo de acuerdo al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (el "Reglamento CCI"). La sede y el lugar del arbitraje será Lima, Perú. El idioma del arbitraje será el castellano. En caso de conflicto entre el Reglamento CCI y las disposiciones de la presente Cláusula, prevalecerán las presentes disposiciones.

20.4.3. El Tribunal Arbitral estará conformado por tres árbitros. Cada Parte deberá nominar a un árbitro. Los dos árbitros así nombrados, a su vez, nombrarán al tercer árbitro quien asumirá la presidencia del Tribunal Arbitral. Si una de las Partes no nombra a su respectivo árbitro dentro de



V

un periodo de veinte (20) días después de recibir la comunicación de Arbitraje, o si los dos árbitros nombrados no llegan a un acuerdo en cuanto al tercer árbitro dentro de un periodo de veinte (20) días después del nombramiento del segundo árbitro, dicho árbitro deberá ser nombrado por la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (la "Corte CCI") conforme al Reglamento CCI.

20.4.4. No usado.

20.4.5. Las Partes y el Tribunal Arbitral deberán mantener la adecuada confidencialidad sobre todo los temas relacionados a los procesos arbitrales conforme a la presente Cláusula 20.4, incluyendo todo laudo emitido por parte del Tribunal Arbitral y cualquier procedimiento relacionado.

20.5. Controversias de Múltiples Partes

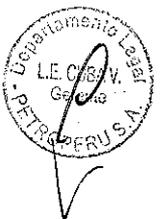
20.5.1 Si alguna controversia proveniente directa o indirectamente del Contrato o esté en conexión con éste (la "Primera Controversia"):

(a). Plantea temas que pueden ser sustancialmente iguales o estar conectados o relacionados con temas planteados en cualquier otra controversia o diferencia resultante, proveniente o relacionada con el Contrato y/o cualquier Licencia del Proceso (una "**Controversia Relacionada del Proyecto**") ; o

(b). Surge de o en relación con los mismos hechos sustanciales de los que son objeto la Controversia Relacionada del Proyecto;

entonces, no obstante el hecho que los árbitros pudieran haber sido acordados o designados con respecto a ya sea la Primera Controversia o la Controversia Relacionada del Proyecto, el **EMPLEADOR** puede, mediante notificación cursada al **CONTRATISTA** y a los árbitros que hayan sido designados o nombrados en virtud de alguna de las controversias, solicitar que la Primera Controversia sea referida y finalmente acordada por el tribunal arbitral designado o por ser designado para cualquier Controversia Relacionada del Proyecto o que la Controversia Relacionada del Proyecto sea referida y acordada finalmente por el tribunal arbitral designado o nombrado para la Primera Controversia (a cualquiera de los tribunales se les denominará el "**Tribunal Conjunto**").

20.5.2 El Tribunal Conjunto será el tribunal arbitral con respecto a la Primera Controversia y a la Controversia Relacionada del Proyecto y el **EMPLEADOR** y la otra parte de la Primera Controversia o de la Controversia Relacionada del Proyecto, según corresponda, revocará la autoridad de cualquier tribunal arbitral que ya haya sido designado con respecto a la Primera Controversia o a la Controversia Relacionada del Proyecto, según corresponda. Las partes estarán obligadas por las indicaciones u órdenes formuladas por el Tribunal Conjunto en virtud de



su capacidad de acción conjunta con respecto a cualquier proceso arbitral referente a la Primera Controversia y/o la Controversia Relacionada del Proyecto y también estarán obligadas por cualquier indicación de proceso y laudo subsecuente formulado por el Tribunal Conjunto.

20.5.3 Si se revoca la autoridad de los árbitros que ya han sido acordados o señalados en razón del aviso otorgado conforme a esta Subcláusula 20.5, el costo del arbitraje cancelado (incluyendo los honorarios de los árbitros) serán tratados por el Tribunal Arbitral como costos que forman parte de dicho arbitraje. Pendiente de dicha determinación, los honorarios de los árbitros cuya autoridad ha sido revocada deberán ser pagados equitativamente por las Partes de la disputa.

20.5.4 El Tribunal Conjunto encargado de determinar cualquier controversia o diferencia deberá considerar toda la evidencia que pudiera estimar pertinente para tal controversia presentada o planteada una de las Partes del proceso arbitral.

20.6. Obligaciones Subsistentes

No obstante cualquier referencia hecha a la resolución de controversias en el presente, las Partes deberán continuar ejecutando sus respectivas obligaciones conforme al Contrato a menos que se acuerde de otra manera entre las Partes.

Suscrito por ambas PARTES en 2 ejemplares iguales en Talara - Perú, con fecha 29 de Mayo del 2014

POR
PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.

NOMBRE: *Luis Guillermo Lem Arce*
CARGO: *Gerente General*

POR
TECNICAS REUNIDAS, S.A., INITEC PLANTAS INDUSTRIALES, S.A.U. –UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

NOMBRE: *José Corrales Pertz*
CARGO: *Sponsor del Proyecto*

